



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

INSTITUTO PATRIA BOSQUES

8820 UNAM

**ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES IMPUESTOS EN
MÉXICO Y PROPUESTA DE REFORMA FISCAL.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARCELA RAMÍREZ NIETO

ASESOR: C.P. GERARDO FRANCISCO RODRÍGUEZ ALONSO

MÉXICO

2011



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

GRACIAS A DIOS POR CONCEDERME DÍA CON DÍA LA VIDA,
LA SALUD, LA INTELIGENCIA, EL CARÁCTER Y LA FUERZA PARA SER
UNA GRAN MUJER.

GRACIAS PAPÁ; ING. ENRIQUE RAMIREZ GONZALEZ ESTO ES POR TI Y PARA TI, UNA PEQUEÑA DEMOSTRACIÓN DE TODO EL AMOR Y AGRADECIMIENTO QUE TENGO HACIA TI, GRACIAS PAPI POR ENSEÑARME TANTAS COSAS Y MOSTRARME LOS CAMINOS CORRECTOS, POR DARME LO MEJOR, POR HABERME DADO ESTA EDUCACIÓN, POR APOYARME SIEMPRE, Y SER MI EJEMPLO A SEGUIR, MIL GRACIAS. TE AMO.

GRACIAS MAMI; M^a ESTHER NIETO MENDOZA, ERES LA MEJOR MAMÁ DEL MUNDO, ESTE ES EL RESULTADO DE MUCHOS AÑOS DE AMOR Y ATENCIÓN QUE HAS TENIDO HACIA A MI, Y ENSEÑARME A SER UNA BUENA PERSONA, NO SE COMO AGRADECERTE QUE ME ENTIENDAS Y ME APOYES SIEMPRE, ESTO TAMBIEN ES PARA TI Y GRACIAS A TI...TE LO DEBO MAMA...TE AMO.

GRACIAS HERMANA; GABRIELA RAMÍREZ NIETO, SABES CUANTO TE AMO Y TE AGRADEZCO TANTAS COSAS LINDAS, SIEMPRE HAS SIDO MI COMPAÑERA INSEPARABLE Y MI MEJOR AMIGA, GRACIAS POR ESCUCHARME, AYUDARME SIEMPRE Y DARMER BUENOS CONSEJOS... Y POR REGALARME UNA SOBRINA HERMOSA: VALERIA ENCINO RAMIREZ, QUE ESPERO ESTO SEA UN EJEMPLO PARA ELLA Y SEA UNA MUJER EXCEPCIONAL. LAS AMO

GRACIAS UNIVERSIDAD INSTITUTO PATRIA, POR SER PILAR FUNDAMENTAL EN MI VIDA PROFESIONAL, A TRAVES DEL CUERPO DOCENTE DIRIGIDO POR LA LIC. PATRICIA VARGAS MENDEZ A QUIEN AGRADESCO POR SU APOYO E INTERÉS EN ESTE PROYECTO; ASÍ COMO A TODOS Y CADA UNO DE MIS PROFESORES DE LA CARRERA DE DERECHO QUE INCULCARON EN MÍ UN GRAN SENTIDO DE LA RESPONSABILIDAD, RESPETO, PERO SOBRE TODO JUSTICIA EN LA VIDA. HACIENDO ESPECIAL MENCIÓN AL LIC. MARTIN RUIZ BALTAZAR, LIC. ARACELI NICOLAS GONZALEZ, LIC. AYDEE GARCIA DE LA CADENA.

QUIENES ME TRANSMITIERON LOS CONOCIMIENTOS BÁSICOS Y ESENCIALES PARA LA REALIZACIÓN DE ESTE PASO TAN IMPORTANTE; ASÍ COMO PARA TENER LA SEGURIDAD DE REALIZARLO. GRACIAS PROFESORES.

AGRADEZCO INFINITAMENTE Y DE MANERA MUY ESPECIAL A UNA DE LAS TANTAS PERSONAS QUE INTERVINIERON EN MI FORMACIÓN ACADÉMICA DURANTE LA ETAPA DE LA LICENCIATURA, TRATÁNDOSE DE MI ASESOR DE TESIS EL CONTADOR PÚBLICO GERARDO FRANCISCO RODRÍGUEZ ALONSO; QUIEN CON SUS CÁTEDRAS DE DERECHO FISCAL ENTRE OTRAS, LOGRÓ DESPERTAR EL INTERÉS HACIA ESTA MATERIA DE TAL MANERA, QUE UNO DE LOS MOTIVOS POR LOS QUE DECIDÍ DEDICARME A ESTA RAMA DEL DERECHO SE LO DEBO A MI PROFESOR.

GRACIAS PROFESOR POR CREER EN MI, POR GUIARME Y TRANSMITIRME TANTOS CONOCIMIENTOS, Y EL GUSTO POR ESTA MATERIA, ESTE ES UN PROYECTO EN DONDE PUEDO DEMOSTRARLE QUE NUNCA PERDÍ EL INTERES.

BERENICE ROSAS NIEVES, ELIZABETH PONCIANO BUENDIA,
GRACIAS AMIGAS POR ESTAR CONMIGO Y DEMOSTRARME QUE
CUENTO CON USTEDES, POR APOYARME, POR ESTAR EN
MOMENTOS DIFICILES PERO TAMBIEN BUENOS MOMENTOS, LAS
QUIERO Y ESPERO CONSERVAR ESTA AMISTAD MUCHOS AÑOS
MAS.

GRACIAS:

FABIOLA GARCIA TORRES, SÉ QUE COMPARTES CONMIGO
LA ALEGRIA DE QUE POR FIN CUMPLO MI META...GRACIAS AMIGA
POR TU AMISTAD INCONDICIONAL, ES DECIR GRACIAS POR TODO
Y NO OLVIDES QUE CUENTAS CONMIGO SIEMPRE, T.Q.M.

**ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES IMPUESTOS EN MÉXICO Y PROPUESTA
DE REFORMA FISCAL.**

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....I

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.1 De los impuestos.....	1
1.1.1 Edad Media.....	9
1.1.2 Egipto.....	14
1.1.3 Roma.....	15
1.1.4 Francia.....	15
1.1.5 Constitución Federal de los Estados Unidos de América.....	16
1.1.6 México:	17
a) Prehispánico.....	18
b) Colonial.....	22
c) Independiente.....	26
d) La Revolución.....	31
e) Carta Magna.....	32
f) Código Fiscal de la Federación.....	32
1.2 Impuesto Sobre la Renta.....	33
1.3 Impuesto al Valor Agregado.....	40
1.4 Impuesto al Activo.....	42
1.5 Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.....	43
1.6 Impuesto Sobre Tenencia o uso de vehículos.....	44

CAPITULO II: CONCEPTOS GENERALES EN MATERIA DE DERECHO FISCAL.

2.1 Derecho fiscal	47
2.2 Hacienda Pública	48
2.2.1 Fisco.....	49
2.2.2 Autoridades Hacendarías.....	50
2.2.3 Autoridades Fiscales.....	51
2.3 Contribución	56
2.3.1 Clasificación de las Contribuciones.....	62
a) Impuestos:.....	63
i) Impuestos Directos e Indirectos.....	65
ii) Impuestos Personales y Reales.....	65
iii) Impuestos con fines fiscales y extrafiscales.....	66
b) Aportaciones de seguridad social.....	66
c) Contribuciones de mejoras.....	67
d) Derechos.	68
e) Aprovechamientos.....	70
f) Productos.....	71
2.4 Crédito fiscal	72
2.5 Contribuyente	73
2.5.1 Persona moral.....	74
2.5.2 Persona física.....	75
2.6 Medios electrónicos	75

CAPITULO III: PRINCIPIOS, ELEMENTOS Y EFECTOS DE LOS IMPUESTOS.

3.1 El poder tributario del estado	95
3.2 Derecho a cobrar y percibir impuestos tanto la federación como el D.F., los estados y los municipios	96
3.3 Relación jurídico tributaria	104
3.3.1 Sujetos de la relación jurídico tributaria.....	105
3.4 Nacimiento de la obligación tributaria	105

3.4.1 Fuente de la obligación tributaria.....	106
3.5 Efectos de los impuestos.....	106
3.5.1 Morales.	106
3.5.2 Políticos.	107
3.5.3 Económicos.	107
3.5.4 Evasión.....	108
3.6 Fines de los impuestos.....	108
3.7 Principios doctrinales de los impuestos.....	109
3.7.1 Principio de justicia.....	109
3.7.2 Principio de generalidad.....	110
3.7.3 Principio de certidumbre.....	111
3.7.4 Principio de comodidad.....	112
3.7.5 Principio de economía.....	112
3.7.6 Principio de legalidad.....	113

CAPITULO IV: IMPUESTOS REPRESENTATIVOS ACTUALMENTE EN MÉXICO.

4.1 Impuesto al Valor Agregado:.....	114
a) Concepto.	
b) Sujetos.	
c) Base.	
d) Tasa.	
e) Fecha de pago.	
f) Calculo del impuesto.	
4.2 Impuesto Sobre la Renta:.....	116
a) Concepto.	
b) Sujetos.	
c) Regímenes.	
d) Base.	
e) Tasa.	
f) Fecha de pago.	
g) Calculo del impuesto.	

4.3. Impuesto Especial sobre Tasa Única:.....119

- a) Concepto.
- b) Sujetos.
- c) Base.
- d) Tasa.
- e) Fecha de pago.
- f) Calculo del impuesto.

4.4. Impuesto sobre Depósitos en Efectivo:.....121

- a) Concepto.
- b) Sujetos.
- c) Base.
- d) Tasa.
- e) Fecha de pago.

4.5. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:.....122

- a) Concepto.
- b) Sujetos.
- c) Base.
- d) Tasa.
- e) Fecha de pago.
- f) Calculo del impuesto.

4.6. Impuesto sobre Automóviles Nuevos:.....127

- a) Concepto.
- b) Sujetos.
- c) Base.
- d) Tasa.
- e) Fecha de pago.

4.7. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículo:.....129

- a) Concepto.
- b) Sujetos.
- c) Base.
- d) Tasa.
- e) Fecha de pago.

CAPITULO V: PROPUESTA DE REFORMA FISCAL:

5.1. Eliminar impuestos o simplificarlos.....	140
5.2. Establecer equivalencias en las cargas fiscales y estructurarlas a la capacidad económica del contribuyente.....	146
5.3. Facilitar el cálculo y el pago de los impuestos.....	146
5.4. Propiciar la cultura del pago.....	146
CONCLUSIONES.....	150
BIBLIOGRAFIA.....	153
APÉNDICE A	155

INTRODUCCIÓN

El hombre es un ser sociable por naturaleza. Normalmente su vida se desarrolla en sociedad por que así lo imponen las leyes naturales a que está sujeta nuestra especie.

Sin embargo en la mayor parte de su historia el hombre ha estado en conflictos y guerras, también ha sido una preocupación constante del ser humano, tatar de resolver sus controversias practicando las soluciones que ha considerado más propias según el estado de evolución en que se encuentra.

A lo largo de nuestra carrera, conocimos diversas materias por las cuales se encuentra integrado el Derecho Mexicano, y entre una de las más importantes que considero es la materia fiscal; ya que es indispensable conocer nuestras obligaciones y derechos como contribuyentes hacia el Estado y su poder tributario.

Siendo evidente, que estos temas, en la mayoría de los casos se dejan de lado y no se les toma la importancia que debería; por considerarlos lejanos a nuestra persona o por no tener la costumbre de cumplir nuestras obligaciones fiscales o simplemente por estar mal informados, debido a la mal difusión de la información por parte de las autoridades fiscales; siento la necesidad de mostrar por lo menos en el punto que trataré en la presente tesis, el gusto e importancia de la materia hacia nuestra vida diaria, así como crear conciencia en las personas de los fenómenos económicos mas importantes que suceden en nuestro país; y que por lo menos tengan nociones de los mismos para poder enfrentarlos en caso de que se encuentren algún día en ellos.

Toda vez que al ser integrantes de una sociedad y personas con diversas actividades ya sea comerciales, industriales, empresariales; entre las más importantes, estamos expuestos al cumplimiento de las disposiciones fiscales; ya que estas fueron creadas con el fin de tener un control entre otras cosas, de la recaudación y fiscalización del dinero, y siendo éste uno de los

medios más importantes para la subsistencia del hombre, y para el desarrollo económico del Estado, es importante conocer cómo funcionan estas disposiciones, y su correcta aplicación, para evitar encontrarnos más adelante con problemas de índole fiscal.

Este desarrollo económico del que se habla, se lleva a cabo por medio de impuestos, creados por el Estado, de donde obtiene los medios necesarios para que pueda realizar sus actividades en beneficio del pueblo, y no un fin cuyo propósito sea obtener ingresos mediante cargas a los contribuyentes, sólo para que el Estado y sus autoridades puedan gastar en lo que les plazca.

Estos impuestos deben ser una carga mínima, ya que los contribuyentes realizan un esfuerzo importante para pagar sus obligaciones fiscales, por lo que estas deben ser tan ligeras como sea posible.

Cabe destacar, que al hablar de la facultad que tiene el Estado para hacer cumplir sus disposiciones y de crear impuestos; también se habla de la obligación que tiene, de informar a sus gobernados de las dichas disposiciones, su aplicación y efectos de las mismas, así como otorgar las facilidades para su desarrollo.

Resaltando también el cumplimiento de la obligación de despejar las dudas que los contribuyentes tengan hacia ellas; y fundamentar todas y cada una de sus actuaciones.

Y existiendo reciprocidad por parte del gobernado, cuando tenga los conocimientos esenciales y también suficientes para el cumplimiento de las disposiciones fiscales, cumpla sus obligaciones y haga valer sus derechos; y en caso de no contar con los conocimientos necesarios, tiene la obligación de informarse y de acudir ante la autoridad competente, la que deberá guiarlo para el correcto cumplimiento de sus disposiciones.

Es así como nace el interés hacia este tema, que considero de suma importancia para todos nosotros como; estudiantes, pasantes, abogados,

profesores de Derecho, estudiosos del Derecho, entre los principales; así como también a los subordinados, jefes, inversionistas, políticos, arquitectos, maestros, administradores, doctores, en fin un sin numero de profesionistas y personas de algún oficio a los cuales nos podríamos dedicar, sin dejar de lado que nos encontramos regulados por una serie de ordenamientos jurídicos encaminadas a lograr una mejor convivencia en sociedad, las cuales tenemos el deber y la obligación de cumplir para buscar el estado de Derecho, que se busca con ello.

“Mientras que todas las autoridades no presten juramento de que aplicarán con honestidad y transparencia los recursos públicos, los mexicanos por su idiosincracia no pagarán cumplida y cabalmente los impuestos”

Gregorio Sánchez León.

ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES IMPUESTOS EN MÉXICO Y PROPUESTA DE REFORMA FISCAL

CAPITULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.1 DE LOS IMPUESTOS

Como justificación de carácter histórico para explicar la obligación de los particulares de desprenderse de parte de su riqueza, para ayudar al Estado al debido cumplimiento de sus funciones propias de Derecho Público, se ha manifestado que está fuera de toda discusión que el hombre es un ser esencial y predominantemente social, pues dos de sus cualidades distintivas, la inteligencia y el lenguaje, sólo pueden ejercitarse a través de la vida en sociedad. Es así como desde sus más remotos orígenes el hombre buscó la compañía de sus semejantes para poder subsistir y progresar.

Por lo anterior, la sociedad ha tenido diversas etapas o momentos históricos, que la han llevado a su desarrollo histórico, en las cuales se advierten necesidades diferentes, de acuerdo con sus circunstancias políticas, económicas, sociales y culturales en un momento dado.

Las necesidades o requerimientos de una población nómada difieren de las de una sedentaria, las cuales son más complejas.

Este tipo de vida tiene como ventaja que el hombre pueda dedicarse libre y tranquilamente a las actividades productivas, sin embargo, para poder aprovechar adecuadamente este estilo de vida, surge la necesidad de crear un ente denominado Estado, y dotarlo del poder necesario para que se encargue de la satisfacción de las necesidades colectivas, que individualmente no se pueden cubrir, como lo son además de las de dirección del grupo, defensa e impartición de justicia, las relativas a los servicios públicos, que incluyen los de la policía, transporte, educación y otros.

La decisión de crear al Estado, para que se encargue de las tareas y funciones colectivas, trajo como consecuencia la obligación por parte de la población, de dotarle los recursos económicos necesarios para sufragar el costo de los servicios públicos.

En tal virtud, “la justificación histórica de la existencia de la relación jurídico-contributiva surge en el momento en que la sociedad, al pasar del nomadismo a la vida sedentaria, obligó a su población a privarse de parte de su riqueza generada, para dotar al Estado de los fondos y recursos económicos necesarios para la satisfacción de todas las necesidades de carácter colectivo, sin cuya atención ninguna sociedad podría subsistir. Estas aportaciones históricamente se han denominado tributos y actualmente contribuciones e impuestos.”¹

Es por ello que, “siendo uno de los actos fundamentales de la actividad financiera del Estado, el procurarse los ingresos económicos necesarios para estar en condiciones de sufragar los gastos públicos, cabe destacar que la principal fuente de ingresos de que el Estado debe valerse para tener los medios necesarios para calmar las necesidades colectivas, a través de los servicios públicos que presta, lo es precisamente los impuestos, pues ello se traduce en que el lugar en que tal situación impere, el sistema económico es sano, pues no requiere de financiamientos o empréstitos extranjeros para solventar el presupuesto nacional.”²

“En base a lo anterior podríamos cuestionar: ¿Cuándo aparecen los impuestos? La respuesta podría ser que con el nombre mismo pues es fácilmente palpable la tendencia que ha seguido la humanidad en cuanto a la conocida “Ley del más fuerte”; es decir que siempre el poderoso ha aprovechado tal posición para que el débil en la mayoría de los casos le aporte tributos; lo anterior plantea rápidamente que por tanto los tributos hacen su aparición de una manera anárquica, caprichosa y en algunos casos incluso de tipo humillante.

Una de las necesidades más fuertes del hombre y que en cierta forma compagina con la teoría de Maslow, es la necesidad de considerar que existe un “ser superior” o “Dios”; de ahí que el ser humano haya dado un valor relevante a la religión, sin embargo esta situación ha motivado que en ciertos momentos el poderoso se valga de ello para sacar buen provecho personal. El fenómeno religioso ha sido aprovechado a tal modo que en la antigüedad se hacía prácticamente imposible de la defraudación de tributos ya que

¹ Fernández Martínez, Refugio de Jesús. Derecho Fiscal, Mc. Graw Hill, México. 2000. 3ª edición. págs. 43 y 44.

² Sánchez Hernández, Mayolo. Derecho Tributario, Editorial Porrúa, México. 1988. 2ª edición. pág. 191.

se consideraba que si alguien no cumplía con su deber de pagar, pesarían sobre él calamidades que iban desde enfermedades, demonios o hasta la muerte misma.

Así pues desde antes de la aparición de la civilización han existido los tributos. Por ejemplo, allá en las primeras civilizaciones como la egipcia ya existían los tributos para el faraón.”³

Considerando que los impuestos pueden originarse por diversas causas a saber, mencionaremos algunas de las más importantes:

1. **Por voluntad del más fuerte:** Los tributos se pagan por la fuerza, de modo tal que un grupo domina al otro y el sometido tiene que pagar los impuestos. La fuerza, la violencia, la conquista o la guerra son el antecedente del sistema impositivo. “En Egipto, los faraones y sacerdotes vivían lujosa y ostentosamente a costa del trabajo de los demás.”⁴

2. **Por mandato divino:** Los impuestos se pagan por mandato de la voluntad divina, divinidad de la que esta investido el soberano, el rey, el monarca, en razón de su ascendencia. Los tributos se pagan por designio divino de los dioses, es decir, su justificación proviene de un derecho divino, en el cual se apoyaron las monarquías absolutas de Inglaterra, Francia y España, entre otras. Los impuestos se utilizaban para los gastos de la corte con el fin de sufragar los grandes lujos con que vivían los reyes y para costear las guerras. Así desobedecer al rey era no sólo violar la ley, sino también desobedecer a Dios:

“Entonces se pusieron a acecharlo y le mandaron espías, que fingieron buena fe para aprovecharse de sus palabras, y así entregarlo a la policía y a la justicia del gobernador. Por eso hicieron esta pregunta: “Maestro, nosotros sabemos que hablas y enseñas con absoluta franqueza el camino de Dios. ¿Está permitido pagar impuestos al César o no?”

³ Sánchez Piña, José de Jesús. Nociones de Derecho Fiscal. Aumentado y actual. Editorial PAC. México 1991. 5ª edición. pág. 5.

⁴ Carrasco Iriarte, Hugo. Elementos sustanciales de las Contribuciones. Editorial Porrúa. México 2000. 3ª edición. pág. 177.

Jesús vio su astucia y les dijo: “muéstrenme una moneda, ¿de quién es la cara y el nombre que tiene escrito?” Le contestaron: “del César”.

*Entonces Él les dijo: “pues bien, den al César lo que le corresponde al César, y a Dios lo que le corresponde a Dios. (San Lucas, Evangelio, 20:20-25).”*⁵

3. “Por la necesidad: conforme crecieron la sociedad y la división del trabajo, debieron pagarse impuestos para sostener a quienes se recomendaba el gobierno de la ciudad, personas que se convirtieron en los depositarios de la justicia y del poder y guardianes del orden.”⁶

Es por ello que consideramos importante hacer una reseña histórica a cerca de ellos y su evolución hasta nuestros días; así como base fundamental de nuestro tema central de estudio.

Los impuestos son tan antiguos como el hombre. La historia, la economía y la literatura de todos los países y de todos los tiempos, contiene infinidad de temas relativos a los impuestos en los que se incluyen a los tributos, como prestaciones personales.

“Se supone que, antiguamente, los impuestos se cargaban a capricho de los soberanos, y que tuvieron una triste secuela de atrocidades.”⁷

Antes de que alcanzaran el peldaño inmediato a la civilización los hombres se vieron obligados a pagar tributos. Federico Engels afirma que la “gens” no conoció los impuestos, ni poco ni mucho, sin embargo, expone: *“El tributo de respeto se pagaba libre y espontáneamente a los investidos con el poder en la “gens”... el príncipe más poderoso, el más grande hombre político o guerrero de la civilización, puede envidiar al menor jefe “gentil” el respeto espontáneo y universal que se le profesaba...”*⁸

Las primeras leyes tributarias auténticas existieron en Egipto, en China y en el territorio comprendido entre el Eufrates y el Tigris, es decir, Mesopotamia. La primera

⁵ IDEM.

⁶ IBIDEM. pág. 178.

⁷ Sánchez León, Gregorio. Derecho Fiscal Mexicano. Editorial Cárdenas. México. 1998. Tomo I. 10ª edición. pág. 3.

⁸ IDEM

reforma tributaria, hallada en las ruinas de la capital sumeria, Lagash. Por desgracia, de corta duración.

Una forma de tributar muy antigua es la prestación personal, que también en Europa, se conservó hasta el siglo pasado. Aquí se paga con trabajo físico. Su rigor lo podemos apreciar en el ejemplo tal vez más famoso, la construcción de la pirámide del rey Keops (2500 a. C.). Duró veinte años y allí bregaron continuamente unas 100, 000 personas. Para las colosales estatuas, tenían que arrastrar de Etiopía bloques de piedra de enormes dimensiones, y de hasta 300 toneladas. También sabemos cómo se desarrollaba la “declaración normal de impuestos” sobre animales, frutos del campo y semejantes, por una inscripción en una tumba de Sakkara (Aprox. 2300 a. C.).

“Ante los cobradores de impuestos del faraón, y durante la “declaración”, se debían arrodillar y pedir gracia; a veces en vano. Piezas de cerámica se usaban en el antiguo Egipto como recibos de impuestos.”⁹

“Especial vigilancia dedicó la administración hammurabiana a la percepción de impuestos, cuyos pagos podían efectuarse en especie o en metálico”¹⁰

Porras y López, expone: “Los pueblos antiguos, en sus relaciones internacionales consideraron a los impuestos como signos de sujeción y de dominio de los pueblos vencedores sobre los vencidos. El imperio Romano se manifestó en sus colonias precisamente por los pesados tributos que debían pagar a Roma.”¹¹

Los “parias”, consistían en los tributos que pagan príncipes y grandes dignatarios a otros reyes y poderosos, reconociendo así su inferioridad.

Los grandes reyes babilonios y asirios, rara vez olvidaban, tras victoriosas campañas militares, levantar monumentos en los que quedaba fija en inscripciones que los vencidos debían pagar fuertes tributos y prestaciones.

⁹ IBIDEM. pág. 5.

¹⁰ Código Hammurabi, edición preparada por Federico Lara Peinado, Editora Nacional, Madrid España, 1982, pág. 38.

¹¹ Porras y López. Cit. por Ob. Cit. Sánchez León, Gregorio. págs. 5, 6.

El hecho de que los que gozaban del Derecho de ciudadanía romana en el gran imperio, durante muchos años gozaban de la dicha de no pagar tributos, se debía a algo semejante: los pueblos subyugados, pagaban por ellos.

“En el tiempo de Jesucristo, al respecto se narra que Augusto decretó un impuesto sobre los negocios globales del uno por ciento, llamado “centésima”.¹²

En la antigüedad varias personalidades célebres, tuvieron que ver con los impuestos o al menos legaron frases enjundiosas sobre ellos, incluso personas de las que menos se esperaba. Confucio, por ejemplo, fue el año 532 a. C. inspector de hacienda del príncipe Dschau en el Estado de Lu; Lao-Tse, el otro gran oráculo de la antigua China, afirmaba que el pueblo no se puede dirigir bien, por la sencilla razón de que es oprimido por excesivas cargas.

A los soberanos aztecas del antiguo México no sólo se les debían entregar cigarros, bolas de caucho para el juego sagrado de la pelota, águilas, serpientes como alimento de las reales pajareras, sino también anualmente, cierto número de mancebos, a los que (naturalmente por motivos religiosos) se les arrancaba solemnemente el corazón.

Según los Códices, el rey de Azcapotzalco pidió a los aztecas que además de las balsas sembradas de flores y frutos que llevaban como tributo, en adelante deberían entregarle una garza y un pato echado sobre sus huevos, de modo que al recibirlos estuvieran picando el cascarón.

“Los aztecas comprendieron la importancia de los tributos y mejoraron la técnica: para su cobro empleaban a los “Calpixquis”, que llevaban como credencial una vara en la mano y un abanico en la otra: Se pagaban tributos normales, de tiempo de guerra y religiosos, aparte de otros que daban en diversas ceremonias. Existía el “Calpixcacalli” o Gran Casa de los Tributos.”¹³

Por lo que atañe al pueblo azteca, Porrás y López nos dice: “En la época precortesiana, es bien sabido que el poderoso Imperio Azteca imponía fuertes tributos a

¹² Ob. Cit. Sánchez León, Gregorio. pág. 6.

¹³ IDEM.

los pueblos vencidos. En los Códices pre y post- cortesianos constan interminables listas de objetos de algodón, telas de varias especies de fibras, productos naturales y aun metales preciosos que los pueblos vencidos debían enviar como tributo a la Gran Tenochtitlán.”¹⁴

Gutierre Tibón comenta: “Los antiguos morelenses tuvieron que ser muy industriosos, por que los emperadores aztecas les exigían tributos enormes. Cada año debían entregar al señor de México dieciséis mil cargas de ropa (vestidos de algodón y de fibra de maguey para los capitalinos de entonces), y treinta y dos mil resmas de papel. Cada resma constaba de 20 hojas; ¡ seiscientas mil hojas de papel ! Cantidad asombrosa, que habla a favor del desarrollo de la industria en aquellos días prehispánicos.”¹⁵

El Códice Mendocino, antecedente de los varios que registran tributos y que según se afirma no es prehispánico, pero que sigue claramente el estilo de escritura o semiescritura, que es el sistema azteca de esa época en la que los indígenas pagaban también sus tributos en artículos industriales. “La Matrícula de Tributos” es, junto con la segunda parte del Código Mendocino, el único registro de verdad a la manera antigua de los tributos que se cobraban en el Imperio Azteca. El contenido del Códice Mendocino es fundamentalmente de carácter económico, y por lo mismo, pertenece a un género relacionado con la Administración Pública, el de los “tequiámatl” lo que significa papeles o registros de tributos. No obstante lo anterior, dicho Códice, por sus anotaciones, también revela formas de vida de los pueblos mesoamericanos.

El tributo azteca en especie fue cambiado al tributo en monedas que cobraban los españoles.

Todavía mejor organizado estaba en la misma época, el Estado de los incas del Perú. Nadie en las clases populares poseía lo mínimo, lo que trabajaba con sus manos pertenecía al dios-rey, quien, a cambio, le proporcionaba lo necesario para la subsistencia con ayuda de un ejército de funcionarios.

¹⁴ IDEM.

¹⁵ IDEM.

“Las cuentas se hacían mediante un sistema mnemotécnico (procedimiento que facilita y aumenta el alcance de la memoria, del griego mnêmê, memoria, y tekhnê, arte) denominado “quipus”, elaborado por medio de cuerdas o cordeles anudados que, según las clases de impuestos, se hallaban coloreados distintamente; y conforme a su cuantía, se anudaban de forma diversa, por lo que de acuerdo al número de sus nudos, permitía llevar la cuenta de cantidades que no excedieran el número diez mil. Eran tan complicados, que se debía acudir a los “quipos-camayos” que pueden ser, pues, considerados como los primeros asesores fiscales.”¹⁶

En cuanto a la cultura prehispánica inca, Rafael Romano Delbano afirma: “El grupo de los sacerdotes, poseía una serie de ventajas como la exención de tributos. La producción agrícola, estaba a cargo de la gente del pueblo. Se asignaba una parcela al “**purej**”, (hombre del pueblo), para que la cultivara y su producción sirviera para el sustento de su familia; de tal modo que recogiendo las cosechas de varios plantíos se constituía el tributo para el Inca. Había otro sistema tributario que consistía en la entrega de la fuerza de trabajo que se denominaba mita, por la cual colaboraban en la construcción de edificios o en las tareas agrícolas en las tierras del Inca.”¹⁷

En base a lo anterior, se puede apreciar que “en el establecimiento de los impuestos, se sustenta principalmente en el capricho de los soberanos llegando hasta la barbarie, en cuanto que se establecieron tributos en forma de seres humanos, con la finalidad de sacrificar sus vidas.”¹⁸

Por lo que respecta al pago de los impuestos, en forma de prestación personal o trabajo físico, en la actualidad no existen.

“Las declaraciones de impuestos en la antigüedad llegaron a ser hasta humillantes, puesto que los obligados durante las declaraciones debían inclusive arrodillarse y pedir gracia.”¹⁹

¹⁶ IBIDEM. pág.9.

¹⁷ IDEM.

¹⁸ IBIDEM, pág. 10.

¹⁹ IDEM.

Pero también se dio en la antigüedad la condonación de tasas o impuestos, por lo que en la traducción y comentarios al Código Hammurabi, Lara Peinado, afirma: “El conocimiento sobre la posibilidad de condonación de deudas o **sisachtheia**, por utilizar el término griego con que se etiqueta esa particularidad jurídica (M. Schorr), nos ha llegado por una tablilla fechada hoy en la I Dinastía Babilónica y hasta hace unos años creída de época cassita. La misma, desgraciadamente muy deteriorada, nos habla de la costumbre del perdón de las deudas concedido por los reyes babilónicos en los primeros momentos de su acceso al trono. De los nueve artículos que hubo de contener, únicamente hoy pueden leerse parcialmente cuatro de ellos, aludiéndose a pagos, penas, sociedades, así como a la indicada práctica de la condonación o remisión de ciertas tasas o impuestos debidos al palacio o a deudas contraídas bajo la forma de préstamos gratuitos...Lo que alude a la tradicional exención de obligaciones o medidas de gracia a las clases más bajas con que los reyes babilónicos solían iniciar su mandato.”²⁰

1.1.1 Edad Media.

El sistema fiscal que imperaba en la Edad Media, debemos decir que era anárquico, arbitrario e injusto, llegando hasta el grado de ser inhumano e infame. Sin embargo, se dieron pensamientos avanzados, como el de Colbert, ministro de finanzas del “Rey-Sol”, que reconoció que el sistema fiscal debía estar tan sencillamente organizado que todos lo pudieran entender y pocos dirigir.

En alusión a los impuestos en esta etapa podemos observar lo que al respecto señala Francisco Cárdenas Elizondo en su obra: Introducción al estudio del Derecho Fiscal, citando en el mismo a Álvaro Rodríguez Bejeiro quien afirma lo siguiente:

“En la Hacienda patrimonial de la Edad Media, había una clarísima conexión entre el tributo y el gasto, pues el impuesto era un ingreso extraordinario no permanente, y de ahí su causa específica para ser destinado a un gasto concreto; pero, agrega, que con la transformación de la Hacienda patrimonial en Hacienda monetaria, subsiguiente a la aparición del moderno Estado constitucional, el impuesto se desvincula de toda afectación a un gasto determinado.

²⁰ IBIDEM. pág. 11.

Siendo lo siguiente una posible explicación de cómo aparece el impuesto; señala Rodríguez Bereijo que el impuesto aparece *“desprovisto de toda fundamentación en un criterio material de justicia y desconectado por completo de los gastos públicos, por cuanto no se presentaba, conceptualmente, como lo que en realidad es: una forma de concurso al sostenimiento de los gastos públicos. El tributo se concibe, en esta tendencia doctrinal, como una prestación pecuniaria abstracta, no causal, en la que toda referencia al fin parece jurídicamente irrelevante.*

Siendo el principal fin de los impuestos la obtención de un ingreso, y por tanto, son instrumentales respecto de una finalidad posterior.”²¹

Además de lo anteriormente mencionado también encontramos que “...en la Edad Media, muchas de las contribuciones contemporáneas tuvieron su origen en los censos, derechos y servidumbres que percibían los señores feudales de la Edad Media, naturalmente con las modificaciones y variantes que les fueron imprimiendo las diversas épocas posteriores, basadas en las nuevas necesidades económicas de la sociedad y del Estado, así como en el avance técnico del Derecho Fiscal y del Derecho Financiero.”²²

En la Edad Media, los vasallos y los siervos tenían dos clases de obligaciones; unas consistentes en la prestación de servicios personales por los siervos, pecheros o villanos tenemos los siguientes:

“Entre las personales estaba la del servicio militar que consistía en acompañar al señor a la guerra; esta obligación muy amplia originalmente, se fue restringiendo poco a poco por la costumbre, pues ya en el siglo XII solo consistía en acompañar al señor hasta los límites de determinada región poco lejana y por un término de cuarenta días. También tenía la obligación el vasallo de permanecer de guardia en el castillo del señor y la de alojar en su casa a los visitantes de su señor, aun cuando esta obligación también se fue reglamentando hasta precisarse el número de visitantes que estaba obligado a recibir, la atención que debía darles y el número de veces en un año. También estaba obligado el

²¹ Cárdenas Elizondo, Francisco. Introducción al estudio del Derecho Fiscal. Editorial Trillas. México. 1997. 2ª edición. pág. 234.

²² Ob. Cit. Sánchez León, Gregorio. pág. 11.

vasallo a dar consejo al señor de los negocios, concurriendo a las audiencias que para el efecto eran convocadas y que posteriormente se reglamentaron en forma que sólo se celebraban tres en el año: en Pascua, Pentecostés y Nochebuena.”²³

“También como tributos en forma de servicios personales, tenemos el que consistía en que el siervo debía cultivar las tierras del señor feudal dentro de ciertos días de la semana, o bien almacenar las mieses del señor. Para estos servicios se establecía si los siervos debían concurrir sólo con sus brazos o también con animales y aperos.”

“Las tasas de rescate eran cantidades que se pagaban en cambio de la supresión de determinadas prestaciones de servicios personales o en especie.”

“Los servicios de carácter personal se fueron sustituyendo, con el transcurso del tiempo, por prestaciones en dinero, originándose así diversos impuestos.”²⁴

Los impuestos que en la Edad Media se pagaban en especie, eran entre otros: “prestaciones que consistían en cargas en especie que debían pagarse en ciertas épocas; eran participaciones en los productos de la tierra y así el señor obtenía: gavillas de trigo, de avena, de heno, parte de las vendimias, gallinas y cereal, etc...Se percibían derechos en metálico o en granos por cada cabeza de ganado, buey, carnero, puerco o cabra, etc...

Los labriegos estaban obligados a cocer su pan en el horno del señor, o moler su trigo en el molino señorial y a pisar sus uvas en su lugar, debiendo pagar por cada uno de estos actos un derecho en especie que recibía el nombre de “banalidades”, porque se instituyeron por medio de bando, pregón o edicto. Otro impuesto en especie era el que existía para muchas iglesias: una contribución de vino.”²⁵

El impuesto de la talla o pecho, era pagado en dinero o en especie por cada familia de campesinos, esta carga se debía cubrir una o varias veces al año, “se llamaba talla porque en el momento de pagar el impuesto se hacía una talla con cuchillo en un pedazo de madera. Fue primeramente arbitrario y posteriormente se logró que se fijara con cierta

²³ Flores Zavala, Ernesto. Finanzas Públicas Mexicanas. Editorial Porrúa. México. 1998. 3ª edición. pág. 12.

²⁴ IDEM.

²⁵ IBIDEM, pág. 13.

regularidad, cobrándose también en casos extraordinarios entre los que se encontraban el casamiento de la hija del señor, armar caballero al hijo, rescate del señor y equipo para las Cruzadas... La talla o pecho se convirtió en el impuesto sobre la propiedad territorial, conservando todavía en tiempos de la Revolución Francesa, a pesar de la transformación que había sufrido, el nombre de talla. A. de Tocqueville refiriéndose a la situación tributaria en la época de la Revolución Francesa dice, que en el Languedoc, la talla sólo gravaba la propiedad inmueble, y no se variaba con arreglo a la fortuna del propietario, sino que tenía por base fija y visible, un catastro cuidadosamente hecho, que se renovaba cada treinta años y en el cual las tierras estaban divididas en tres clases según su fertilidad.

Cada contribuyente sabía de antemano exactamente lo que importaba la parte del impuesto que tenía que pagar. Si no lo pagaba, él solo o mejor dicho su tierra, era el único responsable. Si se creía lesionada en el reparto, tenía siempre derecho a exigir que se comparara su cuota con la de otro vecino de la parroquia, elegido por él mismo; esto es, dice, lo que nosotros llamamos hoy, derecho a la igualdad proporcional...Claro que este régimen era un violento contraste con el que existía en la mayor parte de las provincias de Francia a fines del siglo XVIII, época a que se refiere el comentario de Tocqueville, pero nos revela cómo, ya entonces, la talla había dejado de ser en algunas provincias de Francia, un tributo arbitrario para convertirse en el impuesto sobre la propiedad territorial, con caracteres análogos a los que posee en la actualidad.”²⁶

“Los actos que originaban el pago de este impuesto básicamente eran:

- a) El casamiento de una de las hijas.
- b) Armar de caballero a un hijo.
- c) La adquisición de equipo para las cruzadas.
- d) La propiedad inmueble, la cual se estimaba de acuerdo con su fertilidad.”²⁷

“El impuesto de mano muerta, se puede decir que también era en especie, y que consistía en el derecho del señor de adjudicarse los bienes de la herencia de sus siervos

²⁶ Cit. por Ob. Cit. Sánchez León, Gregorio. págs., 13 y 14.

²⁷ Ob. Cit. Sánchez Piña, José de Jesús. pág. 8.

o vasallos cuando éstos morían sin dejar hijos o intestados. Respecto a lo anterior los colaterales no tenían derecho a heredar, y si el señor autorizaba que percibieran la herencia, debían pagar, un crecido rescate a lo que se llamaba “derecho de relieve”.²⁸

El “diezmo” significaba que el siervo o contribuyente debía pagar al señor feudal la décima parte de todos los productos. “Hacia fines de la Edad Media, este impuesto era pagado especialmente a los dignatarios de la iglesia católica.”²⁹

Cuando los siervos o villanos comparecieron ante los tribunales en solicitud de justicia, debía pagar derechos por el servicio de la impartición de la justicia.

“Antiguamente los jueces tenían el derecho de percibir honorarios, por la función que desempeñaban, lo cual propiciaba la mercantilización de la justicia desnaturalizándola.”³⁰

El villano o siervo también pagaba el impuesto de peaje, que se cobraba por transitar por determinados caminos o bien para tener derecho a pasar por algún puente. Los derechos que se pagaban por pasar los escasos puentes de entonces, se llamaba “Pontazgo”.

“Los señores gravaban también el tránsito de las mercancías, y muchas veces interceptaban un camino o un río, y no se dejaba pasar a nadie sino hasta que se pagara. Se cobraban derechos sobre los puentes y ríos, de circulación por las carreteras, de muelle, de paso por las puertas de las poblaciones, de tránsito teniendo cada mercancía una tarifa que variaba según la calidad de las personas, cobrándose a veces en dinero y a veces en especie; por ejemplo; en 1218, todo mercader forastero que pasara por San Owen, o por sus arrabales para ir a vender especias a Inglaterra debía al castellano una libra de pimienta; el juglar que entraba en París por la puerta de Pettit Chatellet, debía cantar una canción, y los que enseñaban monos sabios debían hacer trabajar a sus animales delante del recaudador.”³¹

²⁸ Ob. Cit. Sánchez León, Gregorio. págs. 13 y 14.

²⁹ IBIDEM. pág. 15.

³⁰ IDEM.

³¹ IBIDEM. págs. 16 y 17.

En materia internacional, los peajes y las alcabalas se han transformado en impuestos de importación o de exportación.

Los impuestos establecidos por el señor feudal no sólo fueron injustos, ruinosos, exorbitantes y caprichosos, sino llegaron a ser hasta infamantes e indignos, como el derecho de “toma” que consistía en que el señor feudal podía obtener todo lo que necesitaba para el aprovisionamiento de su castillo , pagando por ello la cantidad que él fijaba de una manera arbitraria. “Por otra parte existía el derecho de pernada que consistía en el derecho del señor feudal hacia la virginidad de la mujer antes de que contrajera matrimonio.”³²

1.1.2 Egipto.

“En esta época hace su aparición la más antigua forma de tributar: el trabajo personal; tal es el caso de la construcción de la pirámide del Rey Keops, que según la historia data de 2500 años antes de Cristo, y para la cual se requirieron mas de 200,000 brazos humanos para transportar los pesados bloques ya que algunos llegan a rebasar las 300 toneladas.

En el pueblo egipcio ya se manejaba un control de declaraciones de impuestos sobre frutos y animales. Los egipcios demostraron su control fiscal, al operar con recibos el cobro de los tributos. Dichos recibos consistían en piezas de cerámica que servían como comprobante de pago determinados tributos.”³³

“En la antigua civilización egipcia todo individuo estaba sujeto a la tributación. El agricultor pagaba por sus cosechas, el artesano por sus obras, aún el pescador tenía que pagar por su pesca y el cazador por la caza. Los impuestos requerían de asientos contables, por lo que había que hacer estudios topográficos para clasificar las extensiones de tierra y su productividad, censos que abarcaban a todos los hombre y sus animales, libros donde se registran los pagos debidos y las constancias de haberlo hecho.

³² IDEM. pág. 17.

³³ Ob. Cit. Sánchez Piña, José de Jesús. pág. 5.

El archivo lo llevaban personas que se encontraban por todo Egipto. Había topógrafos en los campos, recolectores de impuestos, recaudadores de derechos aduanales en las fronteras y encargados de los censos a la puerta de las casas.

Como se puede observar el Imperio Egipcio controlaba la tributación a través de los censos y el registro de los impuestos.”³⁴

1.1.3 Roma.

“El imperio Romano en la época del Emperador Diocleciano 284-305 D.C. se enfrento a problemas con las finanzas públicas para lo cual envió un gran ejército de funcionarios al censo a recoger datos por todos los rincones del Imperio. Cuando se hubo completado el censo, el Estado encontró con una información muy notable sobre su pueblo y su país. Así por ejemplo, supo que un tal Dionisio, agricultor era propietario de 216 olivos de primera clase en una Isla del Mar Egeo, la finalidad de censo fue establecer nuevas tasas tributarias.

El hacer el censo se convirtió en una tarea que acabó por ser una nueva carga para el pueblo: la gente tenía que quedarse en su tierra o en sus ocupaciones, de modo que siempre estuviesen donde el funcionario del censo esperaba encontrarlos.

Aquí podemos notar la importancia de la información económica acerca de los contribuyentes para establecer cargas impositivas, pero igual de importante es no incurrir en excesos.”³⁵

1.1.4 Francia.

“En el siglo XVII, época del Rey Luís XIV, en la que este país estaba dividido en decenas de unidades económicas separadas. Cada gobierno regional cobraba derechos aduaneros en sus fronteras, tenía su sistema interno de aranceles, sus métodos

³⁴ Las Grandes Épocas de la Humanidad. Libros time Life. Madrid España. 1980. pág. 99.

³⁵ De la Cueva, Arturo. Derecho Fiscal. Editorial Porrúa. México. 1972. pág. 145.

peculiares de comercio. Muchas incluso tenían su propio sistema de pesas y medidas y su propia moneda.

Un sistema de tributación injusto, eximía a todos los nobles y dejaba la carga de los impuestos a los menos capaces de pagar, los campesinos.

Para esto el ministro de finanzas Juan Bautista Colbert, comenzó por poner en orden todos los asuntos del Rey. Instituyó un sistema regular de contabilidad e intervención de cuentas, de modo que el gobierno tuviera constancias exactas de sus ingresos y gastos. Destituyó a los funcionarios corrompidos, especialmente a los recaudadores desleales de impuestos, de manera que todo el dinero recaudado ingresara en el tesoro real. Estableció un cuerpo de inspectores para encargarse de estas tareas, estos empleados del Rey visitaban hasta el último rincón de Francia para vigilar el cumplimiento de sus decisiones. Con estos preparativos se dedicó a dar a este país una economía nacional floreciente.

En este caso podemos notar la preocupación del gobierno del Rey Luis XIV, por inspeccionar la debida recaudación, así como vigilar a los recaudadores pero nótese el problema de la falta de equidad al no cobrar impuestos a los nobles.

Es importante vigilar la correcta recaudación pero también lo es cuidar la proporcionalidad y equidad de la carga tributaria.”³⁶

1.1.5 Constitución Federal de los Estados Unidos de América.

“Los emigrantes ingleses trajeron a América la tradición jurídica del Common Law. Al fundar una colonia el soberano inglés autorizaba el asentamiento en documento llamado Carta, en el que se establecía las reglas de gobierno y concedía amplia autoridad y autonomía en cuanto a su régimen anterior.

³⁶ IBIDEM. pág. 59.

En cuanto a las contribuciones sólo Inglaterra tenía el derecho de votar las “lees fiscales”, por lo cual las colonias Americanas, descontentas por las reformas tributarias establecidas por el Parlamento inglés, realizaron un congreso de Massachussets en el año 1765, en donde formularon la Declaración de Derechos y una petición al rey para obtener el beneficio para los colonos americanos de no ser gravados mas que por tasas que ellos mismos hubiesen consentido previamente. Al no obtener autorización a dicha petición se llega al conflicto armado y Tomas Jefferson redacta los propósitos de la Declaración de Independencia del 4 de julio de 1776.

En la Constitución Federal de los Estados Unidos de América, promulgada el 17 de septiembre de 1787, no se señalan las garantías individuales, porque consideraban que era repetir las garantía señalas en las Cartas de cada una de las colonias. Por lo cual, en el año de 1791 se expiden diez enmiendas a dicha Constitución en donde se incorporan garantías individuales. Es en el año de 1865, cuando se decretan otras enmiendas consecuencia de la guerra civil.³⁷

Es así como la Cuarta Enmienda declaró, como uno de los reductos de la libertad y propiedad, “El derecho de los habitantes de que sus personas, domicilios, papeles y efectos se hallen a salvo de las pesquisas y aprehensiones arbitrarias, será inviolable, y no se expedirán al efecto mandamientos que no se apoyen en un motivo verosímil, estén corroborados mediante juramento o protesta y describan con particularidad el lugar que deba ser registrado y las personas o cosas que han de ser detenidas o embargadas”.³⁸

1.1.6 México:

Cabe destacar que para poder analizar los antecedentes de los Impuestos en nuestro país, señalaremos las etapas que consideramos importantes, por las que ha atravesado nuestro país históricamente siendo: México Prehispánico; México Colonial, México Independiente, Leyes de Reforma, Carta Magna y Código Fiscal de la Federación.

³⁷ M.D. Martínez Bahena, José Luis. Análisis jurídico de la Visita Domiciliaria como medio de comprobación fiscal. Editorial Sista. México. 1989. 2ª edición. pág. 114.

³⁸ Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. México. 1981. 15ª edición. pág. 613.

a) Prehispánico

En cuanto a esta época estudiaremos lo que al respecto señala Hugo Carrasco, Iriarte quien hace mención de fray Diego de Durán, haciendo alusión a los grandes tributos y riquezas que se encontraban en Tenochtitlán "...los cuales entraban a la Ciudad de México y con que servían a los que con su trabajo y sudor iban a las guerras y derramaban su sangre por el aumento de sus personas y por honra de su rey y defensa de su patria.

Y hace particular memoria de los que, como principales causas del engrandecimiento de su República, y de haber sujetado tantas ciudades y provincias y tantos géneros de gentes y naciones, como valerosos y valientes capitanes, eran de estos tributos reales participantes."³⁹

"Tributaban gran cantidad de oro, así en polvo como en joyas; gran cantidad de piedras de cristal, de ámbar, y de mil géneros de piedras; y así su principal idolatría siempre se fundó en adorar estas piedras, juntamente con las plumas, a las cuales llamaban "sombra de los dioses".

Además todo genero de plumas, de todos colores; cacao, algodón, mantas naturales así como vistosas, pájaros vivos de los más preciados y de ricas plumas; animales campesinos, salvajes, venados, conejos y codornices, frescos y en barbacoa; topos, comadreja ratones grandes, langostas tostadas y hormigas, cigarras grandes, chicharras y de todas las sabandijas que cría la tierra. Los que tenían laguna tributaban de todo cuanto cría la laguna, hasta lama y moscas que andar por encima de ella, y gusanos; de la costa: caracolas, huesos curiosos de pescado, conchas, tortugas, piedras de mar, perlas; jícaras hondas, unas llanas otras labradas; fuentes de plata o platos grandes para sacar la comida a la mesa.

También tributaban ropas de mujeres, de camisas y naguas labradas de diversos colores y pinturas y plumerías en los pechos. Maíz y frijoles, chíá, chile, de diferentes

³⁹ Ob. Cit. Carrasco, Iriarte Hugo, pág. 152.

especies, pepitas de calabaza, leña, cortezas de árboles, carbón, piedra, cal, madera y tablas y vigas para edificar sus casas y templos.

En los pueblos que había frutas, tributaban: piñas, plátanos, mameyes, mil géneros de zapotes y golosinas que en aquellas provincias se crían de guayabas, aguacates.

Había provincias que tributaban armas de algodón, arcos grandes y gruesos; flechas de diversos géneros y maneras. Piedras redondas, muy bien labradas para las hondas; navajas blancas y negras para espadas; pedernales para puntas de flechas y dardos.

Panales de miel y las mismas abejas en sus colmenas; grandes cántaros de miel, resina de los árboles, tizne. Y las provincias que carecían de bastimentos, ropa y de todo lo dicho, tributaban mozas, muchachas y muchachos, los cuales repartían entre sí los señores, y aquéllos llamaban “esclavas” y, así, casi todas las tomaban por mancebas y éstas parían los hijos de esclavos que algunos dicen.”⁴⁰

Y la principal causa que expone para que hubiese obligación de tributar, dice de esta manera: Tributaban las provincias todas de la tierra, pueblos, villas y lugares, después de ser vencido y sujetados por la guerra y compelidos por ella, por causa de que los valerosos mexicanos tuviesen por bien de bajar las espadas y rodelas, y cesasen de los matar, a ellos y a los viejos y viejas y niños, por redimir sus vidas y por evitar la destrucción de sus pueblos y menoscabos de sus haciendas.

Esta causa se daba por siervos y vasallos de los mexicanos, y les tributaban de todas las cosas criadas debajo del cielo; como ya se mencionó anteriormente.

“De todo tanta cantidad que no faltaba día de esta vida que no entrara en la ciudad de México gente forastera, con gran cantidad de todas estas cosas, así de provisión, como de riqueza, para el rey para los grandes señores, lo cual ganaron con su sudor y trabajo y con la fuerza de su pecho y de su cabeza y brazo, sujetando todas las naciones

⁴⁰ IBIDEM. págs. 153, 154 y 155.

y trayéndolas en perpetua esclavona y servidumbre. El cual ejercicio y oficio les dejó el dios Huitzilopochtli, prometiéndoles su favor y ayuda.”⁴¹

“Cuando llegaron los españoles existía una distribución estamentaria de la sociedad mexicana y cada estamento desempeñaba funciones políticas y sociales distintas, con un estatus social claramente definido.

La estructura político-social mexicana se regía por dos principios fundamentales: la jerarquía y la especialización de funciones.

En lo referente al trabajo había dos tipos de personas: las que realizaban los trabajos manuales y las que se encargaban de labores de dirección. Así los *macehuales* eran la gente común y los labradores, quienes desempeñaban trabajos manuales, mientras que los *pilli* y los *tecuhtlis* servían en la guerra, defendían las tierras del *calpulli* y las administraban.

En lo referente al tributo, unos individuos eran tributados y todos eran tributarios. La mayoría de los *macehuales* eran tributarios y los principales o *pillis* de cada barrio eran los tributados.

En casos excepcionales había *pillis* a los que se les castigaba privándoles del derecho a ser tributados y se les imponía la obligación de tributar, y *macehuales* que, si se distinguían en la guerra, eran eximidos del pago de impuestos.

Así, en Tenochtitlan existía una amplia gama de personas en diversa situación respecto de la tributación: “gente tributada por todos los tributantes, gente tributada por los de su *calpulli*, gente no tribuyente y no tributada, y gente no tributada pero tribuyente.”⁴²

Cabe destacar que en esta época los tributos entre los aztecas se podían dividir en dos grandes grupos:

⁴¹ IBIDEM. pág. 155.

⁴² Cruz Barney, Oscar. Historia del Derecho en México. Editorial Oxford. México. 1999. págs. 15 y 16.

1. **Los impuestos que se cargan a los pueblos sometidos por los aztecas:** Estos tenían que pagar los siguientes tributos: en especie o en mercancía, y tributos en servicios especiales.

Los servicios personales consistían tanto en la obligación de labrar las tierras que señalaban los vencedores, como en llevar cargas, bastimentos y armas a cuestras y aun prestar hogar a los guerreros del pueblo al cual tributaban y contingentes para la guerra.

2. **Tributos que debían pagar los propios mexicanos:** Se dividían en: el que pagaban a sus señores naturales, el tributo religioso, y el tributo en tiempo de guerra.

Estando tan arraigado entre los aztecas el culto religioso a sus diferentes dioses, era natural que existieran también gran número de ministros. Existían en la República 40000 *teocallis* con un millón de ministros, basándose para este cálculo en que solamente en el templo mayor había 5000 ministros.

Para su sostenimiento y gastos de reparación de los templos tenían dedicadas grandes extensiones de tierras, las que denominaban *teotoalpan* o tierras de los dioses, y tres clases de tributos: El de las primicias de los frutos del campo, mantenimiento, bebidas, carbon, leña, copal y vestidos, y tributos de servicios, labrando los terrenos dedicados a los templos.

En cuanto a los tributos en tiempos de guerra se menciona que los pueblos sometidos a los mexicanos tenían la obligación de seguirlos en la guerra a cuyo efecto se les señalaba la gente con que deberían contribuir.

En los *calpulli*, cerca de ellos y con obligación a los vecinos de labrarlas, había tierras destinadas al cultivo, cuyos productos estaban exclusivamente dedicados al mantenimiento del ejército en tiempo de guerra. El servicio de guerra consistía también en llevar las armas y equipaje a los guerreros.

A algunos pueblos se les imponía además del tributo respectivo, la obligación de cultivar para suministrar víveres al ejército real, unos campos determinados.

Cabe destacar que en esta época ya existían **sanciones** a quien no cumplía con mencionadas obligaciones; a nadie valía razón ni excusa para exceptuarse del pago del tributo; si pobre, debía trabajar; si enfermo, se esperaba para que sanase; los exactores perseguían a todos con la mayor crueldad, teniendo facultad de vender como esclavos a los incumplidos.

“En referencia a las épocas de pago para los tributos, variaban según la naturaleza de éstos. Generalmente se pagaban cada ochenta días, o sea cuatro meses mexicanos, o ya sólo dos veces al año o tres o cuatro veces, dividiéndose en este último caso los dieciocho meses del año azteca en la siguiente forma: **5-4-4-5.**”⁴³

b) Colonial.

A la Edad Media en Europa, correspondió la Colonia en nuestro país. En esta etapa, y por lo mismo durante la conquista, la Primera Real Audiencia y el Virreinato, la Real Hacienda, se fue incrementando con impuestos, que se decretaban por el Consejo de Indias, a través de los más diferentes ordenamientos como eran las leyes, ordenanzas, cédulas reales y acuerdos.

Se importaban productos de España los cuales eran: vino, aceite, lencería, vajillas, jarcias, papel, objetos de hierro, vinagre, aguardiente, jabón, etc. La exportación de la Nueva España a la metrópoli consistía principalmente en oro, plata, grano o cochinilla, azúcar, cueros, etc.

“La Nueva España únicamente podía comerciar con la metrópoli; en realidad se trataba de un comercio cerrado, monopolista a favor de la Península. Esta situación en si misma grave, todavía alcanzaba un grado superlativo ante la multiplicidad de impuestos, a partir de la fundación de la Villa de la Vera- Cruz, se estableció el “quinto real” destinado al Rey de España, que siempre se separaba en forma previa del botín conquistado por los

⁴³ Ob. Cit. Carrasco Iriarte, Hugo. pág. 156 y 157.

españoles; otro quinto correspondía a Cortés, y el resto del botín era repartido entre los soldados que acompañaran al extremeño en la conquista. Este impuesto también recayó sobre la extracción, de la cual una quinta parte era la Corona. Lo pagaban inclusive los propios conquistadores o sus descendientes. El mismo Rey de España, celoso de lo que no era de él nombró como Tesorero Real al español Alfonso de Estrada, y pronto se designaron los burócratas de la hacienda pública, tales como veedores, factores, contadores, ejecutores, etc.”⁴⁴

Por lo que se refiere al destino del tributo, el conquistador de México no procede con lógica en el que dio al primeramente impuesto. “Si era tributo de vasallos, debió corresponder al rey de España. Sin embargo, Cortés lo distribuyó como si fuera botín, conforme a las disposiciones dadas para el reparto de éste. Al obrar así pretendía que en un futuro se canalizaran los tributos hacia los conquistadores; a conseguir para éstos una recompensa que los indemnizara de los gastos y sacrificios de la conquista y los sujetará a la tierra, cuya dominación sólo ellos podían asegurar.”⁴⁵

Al tiempo que Cortés realizaba la conquista de la ciudad de México impuso ya a los indios de algunos pueblos próximos a la capital azteca tributos ordinarios, de género de los que después gravarían a todos los indígenas. Chalco fue uno de los pueblos en que eso ocurrió, si damos crédito a una información hecha por fray Domingo de la Anunciación, según la cual los indios de dicha comarca recibieron de paz a los españoles, y Cortés los trató muy bien y averiguó lo que solían dar a Moctezuma, y luego les mandó que les diesen y tributasen cuatrocientas cargas de maíz y que les ayudasen a la conquista.

Hasta mediados del siglo XVI el tributo prehispánico permanece, en gran parte, vivo. Los españoles la utilizaron en un principio tal como lo hallaron y fueron acomodándolo luego a las normas europeas y al régimen económico social que se iba formando en la Nueva España.

El sistema tributario indígena tuvo la flexibilidad necesaria para soportar los ajustes que impondría la superposición de las dos sociedades, la española y la autóctona.

⁴⁴ Ob. Cit. Sánchez León, Gregorio, pág. 18.

⁴⁵ Ob. Cit. Carrasco Iriarte, Hugo, pág. 158.

“Y esto es evidente al analizar la estructura de su sistema:

✓ El tributo seguiría consistiendo en prestaciones materiales y personales. Las especies no cambiarían gran cosa: productos del campo y la naturaleza, principalmente para la alimentación y la construcción de casas; objetos industriales para diversas necesidades. Mucho se transformarían, en cambio, los servicios, por ser añadidos a los de antaño los requeridos por las empresas ganaderas y mineras de los encomenderos.

✓ Seguiría siendo dado por los *macehuales* y *terrazgueros*.

✓ Seguirían existiendo los plazos indígenas, de ochenta días, medio año, etc.

✓ Seguiría vigente el señalamiento colectivo particular y el repartimiento igual dentro del grupo.

✓ Seguiría en pie el sistema de repartimiento y recaudación por caciques y *calpixques*.

✓ Seguiría siendo la sementera hecha en comunidad la forma principal de dar los más importantes productos del campo, y la elaboración colectiva, la de dar algunos objetos industriales; y la tanda o rueda, el modo de repartir toda clase de servicios.

✓ Seguirían sirviendo para la medida del objeto tributario muchas de las unidades indígenas: *el zontle*, *el xiquipil*; y algunos de sus recipientes: *el chiquihuite*, *el caxitl*, *el tenalt*.

✓ Seguiría recogándose el tributo en casas especiales.”⁴⁶

⁴⁶ IBIDEM págs. 159 y 160.

Es en esta época cuando encontramos impuestos tales como:

El Impuesto de Avería: que “consistía en el pago que hacían a prorrata los dueños de las mercaderías que se transportaban en buques y que se pagaba para los gastos de los barcos reales que escoltaban las naves que venían o salían de Veracruz a España, alcanzaba el 4% habiendo dejado de pagarse hasta mediados del siglo XVIII.”⁴⁷

“Impuestos y gravámenes del comercio interior: El Impuesto de Alcabalas por la contratación de ventas y permutas. Pulperías, derechos del quinto de oro y plata; y derechos de vajilla; derechos de amonedación; derechos de ensaye; minería, señoreaje de la minería.

El Impuesto de Almirantazgo, este impuesto lo pagaban los barcos que llegaban a los puertos, por la entrada y salida de mercancía. El pago de este impuesto lo hacían los dueños de las mercaderías por la carga y descarga de éstas en puertos; dicho impuesto era a favor del almirante de Castilla. Este impuesto llegó a alcanzar el 15%.

Impuesto sobre el comercio exterior: El de Almofarifazgo, que se cobraba a los buques, tanto en los puertos de España como de las colonias, por entrada y salida de mercancías como grana, añil y vainilla; anclaje, armada, avería y otros derechos de mar, y estanco de lastre; este impuesto en realidad con el tiempo se transformó en el impuesto aduanal, en principio fue el 15 %.

El Impuesto de Pesca y Buceo, por concepto de la extracción de perlas.

Impuestos sobre juegos, diversiones y espectáculos públicos: Tomando en cuenta que el hombre siempre ha jugado con la fortuna se establece el Impuesto de Lotería en 1679, con una tasa del 14% sobre la venta total de la lotería.

Igualmente estuvo vigente el impuesto de lanzas, por título de nobleza.

⁴⁷ Ob. Cit. Sánchez León, Gregorio. pág. 19.

Establecida la Corona, los naturales además de impuestos, pagaban con trabajo a veces de por vida en minas, haciendas y granjas. En 1573, fue implantada **la alcabala** (pago por pasar mercancía de una intendencia o provincia a otra) y después el peaje (derecho de paso). Los indios debían llevar consigo su carta de tributo, o pagarlo otra vez.”⁴⁸

“**El Impuesto de Caldos**, aplicado a la fabricación de vinos, aguardientes y licores.

Impuestos sobre actos, documentos y contratos: El Impuesto de Papel sellado por uso de la papelería oficial. También se cobraban impuestos extraordinarios, como el de “muralla” (para hacer un gran muro en Veracruz).

Impuesto del timbre: conocido con este nombre porque consistía en un pago amparado por estampillas que se adquirían ante las autoridades fiscales.

Impuesto sobre ingresos mercantiles: Impuesto que pagaban los comerciantes por el ejercicio de sus actividades y que llegó a alcanzar la tasa del 4%. Este impuesto se puede decir desapareció al surgir el Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, se estableció el Impuesto de Media Anata que consistía en el pago de media anualidad de sueldos y que cubrían los servidores públicos, incluyendo al Virrey, Oídor y Gobernador.

Cabe destacar que durante el desempeño del Virrey Revillagigedo en la Nueva España, se sustentaban un total de 84 gravámenes.”⁴⁹

c) Independiente

En esta etapa debido a las constantes luchas internas se pugnaba por afirmar la libertad, establecer un sistema federal de gobierno y promover la prosperidad del País, por lo que fue difícil generar un sistema jurídico estable y por ende un régimen hacendario

⁴⁸ IBIDEM pág. 20.

⁴⁹ IBIDEM pág. 21.

que respondiera a las necesidades de los gobiernos en turno, a efecto el Licenciado Hugo Carrasco Iriarte señala:

“En los primeros años de la vida independiente de nuestro país, este encontró una gran desorientación desde todos los puntos de vista, por consecuencia y con mayor razón en materia de finanzas.

Un factor que debe ser tomado en cuenta para juzgar la situación financiera de esta época, es la guerra de independencia en sus once años de duración y su prolongación a través de las luchas internas. Durante todos esos años, ese caos trajo como consecuencia la disminución de las fuentes de riqueza con el consiguiente empobrecimiento del erario, aumento de gastos, elevación de las cuotas impositivas para cubrir sus déficit, con el resultado natural del contrabando y de la vanalidad de los agentes fiscales que no se sentían vigilados y carecían de freno en su afán de riqueza, por tener conciencia de la falta de comunicaciones que impedían una rápida acción para que les fueran exigidas responsabilidades, aunado a la inseguridad derivada de los cambios de gobernantes tan frecuentes, desconociendo cada uno de los nuevos que llegaban a la maquinaria de la administración.”⁵⁰

Como es evidente por lo anteriormente citado, los acontecimientos no daban cabida a una legislación tributaria que respondiera a las necesidades del país, si como apunta que los agentes fiscales se exacerbaban en funciones y lo único que buscaban era en hacerse ricos, es lógico pensar que los particulares tampoco tenían una adecuada vigilancia y que en ese entonces las facultades de las autoridades hacendarías eran limitadas y por ello se presume que no realizaban visitas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los gobernados y si las hacían eran únicamente en beneficio del servidor público que la realizaba, es decir buscando la fuente de una posible riqueza.

A partir de 1810 se presentan diversas situaciones y se crean documentos que fueron la base para la legislación tributaria los cuales están encargados de dar legislación tributaria, que a continuación comentaremos:

⁵⁰ Carrasco, Iriarte Hugo. Derecho Fiscal Constitucional. Editorial Harla. México. 1997. 2ª Edición. pág. 161.

- Es en esta fecha, el cura Miguel Hidalgo y Costilla, Morelos y los caudillos de la independencia lucharon contra la esclavitud y por la abolición de alcabalas, gabelas y peajes a que eran sometidos los indígenas y las demás castas existentes en ese momento.
- Durante esta etapa histórica de nuestra nación, Don Miguel Hidalgo y Costilla promulgó en Guadalajara un resumen de su programa político social, en el que destacaron como puntos culminantes la abolición de la esclavitud y la liberación del pago de tributos a todas las castas que los soportaban, así como toda exacción a los indígenas que la sufrían, pues este último fue causa del movimiento insurgente.
- En la Constitución de Apatzingán de 1814, José María Morelos y Pavón, deja asentado que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que agobiaban a las personas de aquel entonces, y que se les señalará a cada individuo un cinco por ciento de sus ganancias, u otra carga ligera, que no oprima tanto como la alcabala, el estanco, el tributo y otros, pues que con esta buena contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de los empleados.
- Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, suscrito en la ciudad de México el 18 de diciembre de 1822, que contiene el artículo 15 con el siguiente texto:

“Artículo 15: Todos los habitantes del Imperio deben contribuir en razón de sus proporciones, a cubrir las urgencias del Estado.”

- Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, fechado en la ciudad de México el 16 de mayo de 1823, en la base nos señala:

Los ciudadanos que la componen tienen derechos y estén sometidos a deberes y sus deberes son: 1º Profesar la religión católica, apostólica y romana, como única del Estado; 2º, Respetar las autoridades legítimamente establecidas; 3º, No ofender a sus semejantes y 4º Cooperar al bien general de la Nación.

- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, ordenó en su artículo 50 que las facultades exclusivas del Congreso General son las siguientes:

“Fijar los gastos generales; establecer las contribuciones necesarias para cubrirlas, arreglar su recaudación, determinar su inversión y tomar anualmente cuentas al gobierno”.

- Tratado entre México y España, por medio del cual esta nación reconoció la independencia mexicana, firmado por la reina María Cristina de España, el 28 de diciembre de 1836, en su artículo 6º contiene afirmaciones que el principio de igualdad tributaria como se desprende del siguiente texto:

Los comerciantes y demás ciudadanos de la República mexicana o súbditos de su Majestad Católica, que se establecieren, traficaren por todo o parte de los territorios de uno u otro país, gozarán de la más perfecta seguridad en sus personas y propiedades y estarán exentos de todo servicio forzoso en el ejército o armada o en la milicia nacional y de toda carga, contribución o impuesto que no fue pagado por los ciudadanos y súbditos del país en que residan y tanto con respecto a la distribución de contribuciones, impuestos y demás cargas generales, como la protección y franquicia en el ejercicio de su industria...

- Leyes Constitucionales de la República Mexicana, suscritas en la Ciudad de México el 29 de diciembre de 1836, en la fracción II del artículo 3º de la primera Ley, se disponía:

Artículo 3: Son obligaciones del mexicano: f. II Cooperar a los gastos del Estado con las contribuciones que establezcan las Leyes y le comprendan.

Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, fechada en la Ciudad de México el 30 de junio de 1840 se confirma la obligación del mexicano de contribuir a los gastos públicos, en la fracción II del artículo 10, en los siguientes términos:

Artículo 10 Cooperar a los gastos del Estado con las contribuciones que establezcan las Leyes y le comprendan.

- “Las Orgánicas de la República Mexicana, acordadas por la junta provisional legislativa establecida conforme a los derechos de 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional el 12 de junio de 1843 y publicadas por el bando nacional el día 14 siguiente, contiene el artículo 14 que reitera la obligación del mexicano de contribuir a los gastos de la Nación, con el siguiente texto: Es obligación del mexicano, contribuir a la defensa y a los gastos de la Nación.”⁵¹

- La fracción II del artículo 31 de la Constitución de 1857, dispuso:

*“Es obligación de todo mexicano contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Estado y municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes” Su norma 72 a su vez ordenó: “El Congreso tiene la facultad para aprobar el presupuesto de los gastos de la Federación que anualmente debe presentarle el ejecutivo, e imponer las contribuciones necesarias para cubrirlo”.*⁵²

Las anteriores enuncian la obligación de los mexicanos de cooperar con la nación no siendo otra cosa que el pago de contribuciones, y es aquí donde se da la relación impositiva entre el Estado, sujeto activo y el ciudadano sujeto pasivo, y también donde nace la obligación de este último de cumplir con lo que ordenan los diversos dispositivos legales y la facultad de la autoridad de verificar que este ciudadano este cumpliendo.

Es así como uno de los principales cambios hacendarios se dio con Benito Juárez, el cual trató de formar un catastro de la República; el principio de la posibilidad de división de las hipotecas y la creación de la Lotería Nacional y de la contribución federal.

Por el contrario al asumir su cargo, Porfirio Díaz duplicó el Impuesto del Timbre, gravó las medicinas y cien artículos más, cobró impuestos por adelantado; recaudó 30 millones de pesos, pero gastó 44. En este período se generó la deuda externa en alto grado; se pagaban muchos intereses. Se requería de un sistema de tributación controlado y de equilibrio; con la llegada del Ministro de Hacienda José Limantour, en 1893, se nivela la Hacienda Pública, aumentando las cuotas de los Estados y la Federación; además se

⁵¹ IBIDEM. págs. 167 y 168.

⁵² IDEM.

reduce el presupuesto y las partidas abiertas del Ejecutivo, así como los sueldos de los empleados, se buscaron nuevas fuentes de ingresos en el gravamen nacional de las actividades, especulaciones y riquezas; se regularizó la percepción de los impuestos existentes por medio de una vigilancia activa y sistemática sobre empleados y contribuyentes.

d) La Revolución.

En esta época, los mexicanos dejaron de pagar impuestos, dado que estaban ocupados en las armas. Siete años de irregular desempeño por parte de la Secretaría de Hacienda, pues aun cuando seguía utilizando los procedimientos establecidos, los jefes militares exigían desembolsos de dinero, para aquellos bienes con armas y municiones, requerían, entonces, de préstamos forzosos en papel moneda y oro.

Por lo que cada jefe militar emitía papel moneda y usufructuaban los productos de los derechos de importación y exportación de las aduanas que se encontraban en las regiones ocupadas por cada ejército.

Las oficinas recaudadoras de Hacienda eran dejadas a su disposición, a fin de proveerse inmediatamente de fondos y los ejércitos de los caudillos que tenían la posesión de regiones petrolíferas, recaudaban un impuesto metálico, derivado del petróleo.

Después de la guerra, vino la necesidad de reorganizar la administración y retomar las finanzas públicas en México. Así, fueron invitados para tal tarea, en calidad de asesores, especialistas americanos en finanzas. Sus observaciones resultaron realmente importantes para retomar una adecuada política fiscal; el documento, resultado de la investigación del doctor Henry Alfred D. Chandley, Miembro de la Comisión de Reorganización Administrativa y Financiera del Gobierno Federal Mexicano, se intituló: "Investigación Preliminar del Problema Hacendario Mexicano con Proposiciones para la Reestructuración del Sistema", éste sirvió como base para aplicar reformas y acciones que impulsaron la actividad tributaria, tan necesaria en aquel momento.

e) Carta Magna.

Respecto a nuestro ordenamiento supremo, La Constitución Federal de 1917, reitera, la obligación contributiva de los mexicanos en su artículo 31, fracción II; así como en el artículo 73 fracción VII se estatuyó que: “El Congreso tiene la facultad para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el presupuesto”.

Es así como en el período comprendido entre 1917 y 1935 se implantan diversos impuestos como: Servicios por uso de ferrocarriles; impuestos especiales sobre exportación de petróleo y derivados; impuesto por consumo de luz; impuesto especial sobre teléfonos, timbres, botellas cerradas, avisos y anuncios. Simultáneamente se incrementó el Impuesto Sobre la Renta y el de consumo de gasolina. Además de incrementar el porcentaje a los artículos nocivos para la salud: 40 % para bebidas alcohólicas; 16 % la cerveza, se duplicó el impuesto al tabaco; se desarrolló, en parte, un sistema de nuevos impuestos para gravar los artículos de lujo: teléfono, anuncios publicitarios y de promoción.

f) Código Fiscal de la Federación.

“El Ordenamiento Fiscal Alemán que fue el antecedente de la definición de impuestos que daba tanto nuestro Código Fiscal de la Federación de 1983 como el de 1967, que a su vez constituyen el precedente del Código Tributario Federal de 1983, que los define como las prestaciones en dinero, instantáneas o periódicas que no representan la retribución de un servicio especial prestado por una entidad pública y son exigidos para procurar ingresos, a todos aquéllos a cuyo respecto se verifique el presupuesto de hecho al cual la ley vincula el deber de prestación.

El Código Fiscal de la Federación de 1938, conceptuaba a los impuestos en su artículo 2; como las prestaciones en dinero y en especie que el Estado fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

En el Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1967, con vigencia a partir del 1º de abril de 1967, el artículo 2º, los

definía, como las prestaciones en dinero o en especie que fija la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos.”⁵³

1.2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

“El Impuesto Sobre la Renta tuvo inicialmente un lento desenvolvimiento, como toda tributación en su concepción moderna. El incremento de las necesidades del Estado, especialmente durante los conflictos bélicos y después la reflexión política sobre otros matices de la imposición, como la redistribución justa de los ingresos, entre ellos, favorecieron la generalización del Impuesto Sobre la Renta.

Dicho impuesto fue establecido por primera vez, con carácter de transitorio, en Inglaterra por William Pitt, quien fuera primer Ministro de Hacienda, en 1798, para satisfacer la necesidad que el gobierno inglés tenía en ese momento por la guerra con Francia. Inicialmente dicho impuesto fue llamado *Aid and Contribution Act*, poco después dio lugar a la *Triple Contribución*, porque los causantes quedaron organizados en tres categorías, calculándose el impuesto sobre una relación entre el consumo y la renta de cada contribuyente; siendo abolido en 1802, debido a que se firmó la Paz de Amiens, sustituyéndose los ingresos que producía con una elevación de los impuestos aduanales, pero reimplantado en 1803 en virtud del reinicio de la guerra, estableciéndose que se causaría por tres años más bajo el nombre de *Property and Income Tax*. Posteriormente es suprimido definitivamente después de la batalla de Waterloo en 1816.

En 1842, Robert Peel lo restableció por un periodo de 13 años, siendo finalmente consolidado como un impuesto permanente en 1860, por David Lloyd George, Ministro de Hacienda, en la Gran Bretaña, estableciendo en su sistema las cuotas progresivas que son el más fiel reflejo de la proporcionalidad y equidad de un régimen tributario.

Por otro lado, en Alemania, en el año de 1891, se organizó el Impuesto Sobre la Renta global para el Estado de Prusia. En Francia fue sancionado el 26 de diciembre de 1914.

⁵³ Ob. Cit. Sánchez Hernández, Mayolo, pág. 193 y 194.

Más tarde, a partir de 1909, se establecieron imposiciones sobre el ingreso, presentando altibajos, siendo generalmente aumentadas durante los dos grandes conflictos armados del siglo XX.

En los Estados Unidos de América se implanta el Impuesto Sobre la Renta con carácter federal por primera vez en 1862, aunque de forma transitoria, para hacer frente a la Guerra de Secesión y posteriormente satisfacer las carencias que se presentaron con motivo de la Guerra Civil. Es así como en 1894, se trató de instalar este sistema sin resultados, pues no se consiguió su instauración; y no es hasta 1914, que se implanta con carácter de definitivo.

Se reconoce como antecedente la Ley de 1894 que fue declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia, en virtud de las disposiciones que reglaban las facultades del gobierno central y de los Estados en materia tributaria.

A principios del siglo XX el Impuesto Sobre la Renta evoluciona en los países occidentales, en general y se va transformando cada vez más al ampliarse la base recaudatoria, empezándose a conocer su significado dentro de la tributación en su concepción moderna, en cuanto herramienta económica e instrumento redistribuidor de la riqueza.

No omitimos señalar que el desarrollo e implantación del Impuesto Sobre la Renta fue más lento en Europa continental, siendo así que Suiza lo adoptó en 1840; Austria en 1849. Italia en 1864, Alemania en 1894, España hasta 1902, siendo Francia, sin embargo, el último de los países europeos al establecerlo en 1914.

Entre nosotros, encontramos el antecedente más remoto, en el Decreto del 15 de Enero de 1813, emitido por el Virrey Félix María Calleja, el cual establecía una contribución personal y directa de carácter extraordinario, proporcional a las rentas y utilidades liquidadas que recaería sobre las clases menos necesitadas. Quedando exceptuados de dicho impuesto los jornaleros y aquellos cuyos sueldos y ganancias netas no excedieran de trescientos pesos anuales.

Posteriormente con la expedición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, se establecen las bases para el sistema financiero de la “Hacienda Pública”. En cuanto a la situación tributaria se indica la forma, términos y condiciones para que el Estado pueda obligar a los contribuyentes a cubrir los gastos públicos ya que, debido a la Revolución de 1910 el Estado se encontraba sin recursos económicos para hacer frente a las crecientes necesidades de la colectividad.

Los impuestos, que hasta esa fecha existían, resultaban poco eficientes, y la mayoría de ellos databan de la época colonial; eran principalmente indirectos, es decir, gravaban la producción, el comercio o consumo de mercancías y tenían la tendencia a ser de carácter alcabalatorios; tributo que se pagaba sobre las ventas, por lo que, el verdadero pagador en este tipo de impuestos era el consumidor de la mercancía.

En efecto, resultaba inequitativo que el consumidor absorbiera la carga fiscal; a su vez, el costo de administración de tales impuestos era normalmente elevado y en consecuencia, la captación de ingresos en términos generales resultaba muy bajo.

Asimismo, se gravaba el capital; sin embargo, al igual que el anterior, era poco redituable para el fisco debido a que no podía elevarse la cuota sin correr el riesgo de agotar la propia fuente del tributo.

“Al respecto, en el año de 1917, la revista “El Economista” del día 30 de Mayo, hace un comentario del nuevo sistema impositivo a saber: “El Empréstito Americano y el Impuesto Sobre la Renta”; las reformas fiscales hechas en países extranjeros no eran pues, desconocidas en nuestro medio, y debe considerarse que esos sistemas, sirvieron como antecedente para que en México se estableciera la entrada en vigor de la primera ley que gravara ya no la producción, distribución, circulación o consumo de mercancías, ni el capital, si no, los ingresos y las rentas.”⁵⁴

Como antecedente inmediato del Impuesto Sobre la Renta, encontramos en la **Ley del Centenario** de 1921, que fue promulgada el 20 de Julio de 1921, siendo Presidente de la República Álvaro Obregón y Ministro de Hacienda Adolfo de la Huerta, cuyo nombre

⁵⁴ Sierra, Carlos J. El papel sellado y la Ley del Timbre. pág. 58.

exacto fue **“DECRETO ESTABLECIENDO UN IMPUESTO FEDERAL, EXTRAORDINARIO Y PAGADERO POR UNA SOLA VEZ, SOBRE LOS INGRESOS O LAS GANACIAS PARTICULARES”**, gravándose ingresos brutos sin permitirse deducciones y teniendo carácter extraordinario, ya que debía pagarse una sola vez, en agosto de 1921, teniendo la finalidad única de adquirir algunos buques mercantes en tal momento.

En un principio dicha ley fue criticada por algunas instituciones, tales como la Orden Mexicana de Abogados, debido a que la consideraban como antieconómica, antipolítica y anticonstitucional, por lo que el entonces Subsecretario de Hacienda Manuel Gómez Marín desvirtuó las protestas, demostrando que no era antieconómica, precisamente por que se trataba de obtener un ingreso fiscal con el mínimo costo de administración y este solo se podía conseguir implantando impuestos personales y directos; no era antipolítica, ya que la política fiscal en esos momentos iba encaminada a la justicia tributaria, y por consiguiente, tampoco anticonstitucional, por que si bien es cierto que el ejecutivo creaba este impuesto, también lo es que lo hacía mediante un decreto, valiéndose de facultades extraordinarias que se le habían otorgado por ley del 8 de Mayo de 1917.

Mediante esta Ley se estableció un impuesto de carácter extraordinario, pagadero por una sola vez y por lo tanto transitorio. Gravó los ingresos del comercio, de la industria, de la ganadería, los obtenidos por los profesionistas y los asalariados, así como los provenientes de la imposición de capitales en valores a rédito y de participaciones o dividendos en las empresas. La base de este impuesto fueron los ingresos o ganancias correspondientes al mes de Agosto de 1921, en caso de que por disposición de la ley, por convenio o por costumbre los ingresos se obtuvieran en lapsos mayores de un mes, la base se determinaría tomando la parte proporcional correspondiente a un mes, de la cantidad a que ascendieran los ingresos obtenidos en el periodo liquidado antes del 1º de septiembre de 1921. Además se indicó que en aquellos casos en que tales ingresos o ganancias no fueran fijos y periódicos, la base del impuesto quedaría determinada por la sexta parte del monto global de tales ingresos o ganancias obtenidos durante los meses de marzo hasta agosto.

Desde la vigencia de esta ley, se señaló como sujetos del pago a las personas físicas y a las personas morales, por lo que dentro de las primeras encontramos: los mexicanos y extranjeros, ya sea que estuvieran domiciliados en México o en el extranjero, en cuanto a estos últimos, sólo cuando su fuente de ingresos o ganancias se encontrare ubicada en la República Mexicana. Por lo que hace a las personas morales, encontramos todas aquellas sociedades civiles o mercantiles, domiciliadas dentro o fuera del país, en los mismos casos en que se gravó a las personas físicas.

Se establecieron algunos casos de exención para todas aquellas personas cuyos ingresos o ganancias eran menores de \$100.00 mensuales, y algunos otros de carácter general para los representantes diplomáticos, de funciones extranjeras debidamente acreditados, a los cónsules, a todos los miembros de delegaciones oficiales, con carácter diplomático o no, que asistieran a nuestro país con representación oficial a las fiestas del centenario y las personas morales de interés público.

El sistema adoptado por el impuesto del centenario al gravar los ingresos o ganancias, se basó en los conceptos de:

- El ejercicio de una actividad comercial o industrial.
- El ejercicio de una profesión.
- Por el desempeño de un trabajo sujeto a sueldo o salario.
- Por las ganancias obtenidas por la colocación de dinero o valores a rédito, participación o dividendo.

El objeto del impuesto estaba formado por los ingresos o ganancias que obtuvieran las personas antes mencionadas, por alguno de los cuatro motivos ya señalados. Este impuesto se pagaba con estampillas que llevaban impresa la leyenda “Centenario”.

Es así como en años posteriores, encontramos la Ley para Recaudación de Impuestos establecidos en la Ley de Ingresos sobre Sueldos, Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las Sociedades y Empresas, del 21 de febrero de 1924, que creó la Junta Revisora del Impuesto Sobre la Renta, la cual resolvía las reclamaciones contra resoluciones de las Juntas Calificadoras, así como más tarde la Ley del Impuesto Sobre la Renta de 1925, llamada a regir dieciséis años, es decir de esta fecha hasta 1941,

siendo expedida por el general Plutarco Elías Calles en su carácter de Presidente de la República y Secretario de Hacienda y Crédito Público el Ingeniero Alberto J. Pani. Sufrió una serie de reformas y adiciones debido a la necesidad de incluir en el impuesto las nuevas manifestaciones del fenómeno económico.

Esta ley se inspiró en normas basadas en la legislación precedente de 1921 y 1924, por lo que recogió la idea de participación del impuesto destinando un 10 % al Estado y otro 10 % al Municipio, con la condición de que esas entidades no gravaran las mismas fuentes que la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, en todo caso, que si tales fuentes se encontraban gravadas por los municipios o entidades federativas, éstos redujeran sus tarifas disminuyéndolas en una proporción equivalente al 10 % que otorgaría la Federación. Lo anterior se dio con la finalidad de evitar la doble tributación. Continuaron exentas del pago del impuesto las empresas, sociedades, cámaras y corporaciones teniendo como objetivo beneficiar al servicio público.

Entre sus diversos capítulos se agruparon: las disposiciones generales; las correspondientes a cada una de las siete cédulas que entonces se crearon con sus respectivas tarifas; los preceptos relativos a las declaraciones, forma y medio de recaudación, así como las disposiciones de diversa índole relacionados con la mejor vigilancia del impuesto y, finalmente, el capítulo correspondiente a sanciones.

La Cédula I, gravó los actos de comercio y se definió con precisión la base del impuesto, la cual se obtenía de la resta entre el ingreso bruto y las deducciones autorizadas por el Reglamento. En el artículo 10 se estableció un régimen reservado a las compañías extranjeras de navegación marítima, obligándolas a pagar un 2 % sobre los ingresos obtenidos por fletes y pasajes en los puertos de la República Mexicana; asimismo, la ley, en su artículo 11, obligó a las compañías extranjeras de seguros, con domicilio fuera del territorio nacional, a liquidar un 3 %, de las primas y premios obtenidos por pólizas contratadas en México.

La Cédula II, hacia referencia a la Industria, así como **la cédula III**, respecto de la Agricultura, siguen las mismas reglas estipuladas en la cédula I en lo referente a la base, tarifas y demás elementos esenciales.

La Cédula IV, encaminada a la imposición de capitales, precisó con mayor claridad los conceptos generadores del impuesto, tales como intereses, descuentos, anticipos, depósitos, finanzas, obligaciones, bonos, acciones, arrendamientos y otras inversiones de capital, que quedaron gravados en este capítulo.

La Cédula V, gravó los ingresos de los asalariados, tomando en cuenta dos tarifas: la A y la B. El impuesto fue ascendiendo, en la tarifa A, del 1 % para quien percibiera un sueldo de \$2,000.01 anualmente, y hasta el 4 % a los de \$ 45,000.00 en adelante. Las cuotas del impuesto se redujeron para quienes obtuvieran hasta \$12, 000.00 en adelante, se sujetaban a las mismas cuotas señaladas en la tarifa A.

Con la evolución de este impuesto en México, las deducciones por cargas de familia se aceptaban, determinando cantidades suficientes para esa finalidad. De esta suerte, se equipara la capacidad contributiva de sujetos con el mismo ingreso, pero con distinto número de hijos y parientes que sostener.

La Cédula VII, gravó a los profesionistas, artesanos y artistas de la siguiente manera:

1. Para el pago del impuesto, por los ingresos obtenidos anualmente se utilizaban dos tarifas, la A para profesionistas, artesanos y asalariados que tuvieran su domicilio en zonas no caras, aplicándoseles las deducciones por cargas familiares y la 13 para estos mismos causantes, pero con domicilio en zonas de nivel mas elevado, conservando las deducciones para las personas mantenidas por el contribuyente.
2. Para deportistas y artistas de espectáculos y los que obtuvieran ingresos por funciones a su beneficio se les aplicaba la tarifa C, que contenía tasas más altas. De igual forma tenían derecho a deducciones por gastos de sostenimiento de familia, que en este caso era de \$1.00 por persona a \$2.50 cuando se trataba de cuatro.

Dentro de las principales obligaciones que tenían los causantes, con excepción de los de **la Cédula VI**, existían la de llevar libros de contabilidad, y para los de las cédulas I

y II que deberían llevar dichos libros, la de practicar un balance anual, cuya fecha no podía variar si no mediante autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El artículo 48 se estableció un término de cinco años, tanto para la prescripción de la acción fiscal al cobrar los impuestos y sanciones como para la acción de los contribuyentes al reclamar la restitución de lo pagado indebidamente. Más adelante varió el lapso de la prescripción, dejándose el de cinco años para la autoridad y restringiéndose a dos años el correspondiente a los particulares.

“Para 1931, siendo Presidente de la República Pascual Ortiz Rubio y Secretario de Hacienda Luis Montes de Oca, se plantearon reformas trascendentales. Por virtud de ellas se señaló un máximo exento hasta de \$10,000.00 anuales de ingresos para agricultores, comerciantes e industriales y un tratamiento distinto a estas causantes con ingresos mayores de \$100,00.00.

En el año de 1933 se aprobaron modificaciones importantes, tales como el aumento a las tarifas que gravaban la utilidad de los comerciantes, el incremento del 4 % proporcional del impuesto sobre los ingresos obtenidos por premios o primas derivados por reafianzamientos; asimismo, se gravó a las empresas que explotaran comercialmente bienes inmuebles, cuando perciben ingresos por arrendamientos en las explotación comercial de sus inmuebles.

Siendo así que la Ley del 18 de marzo de 1925, fue la que arraigó en forma definitiva el Impuesto Sobre la Renta, aunque posteriormente se presentaron reformas en los años de 1953, 1964, 1980, 2003.”⁵⁵

1.3. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) parece tener su origen en Alemania y Dinamarca, siendo discutido en 1917 en los Estados Unidos de Américas por T. S. Adams, quien es considerado como uno de los primeros estudiosos del tema y quien lo

⁵⁵ Ob. Cit. De la Cueva, Arturo. págs. 152, 153 y 154.

combina con un impuesto progresivo sobre los gastos excedentes de US DLLS 5000, reemplazando al impuesto al ingreso.

En 1921, Reed Smoot intentó el reconocimiento de un proyecto de ley para establecer el IVA en los Estados Unidos de América, pero ello no progresó al igual que otra propuesta auspiciada por la General Electric Co., corriendo igual suerte el análisis de la Comisión de Medios y Arbitrios en 1929.

Durante 1932, la Brookings Institution apoyó al IVA como sustituto del ISR y del Impuesto a las Ventas, considerándose que se utilizó por primera vez, aunque en una versión muy peculiar, en el Estado de Michigan en 1935.

El IVA, en 1939, fue propuesto para remplazar al impuesto sobre el ingreso del trabajo a fin de apoyar a los desocupados durante la época de la Segunda Guerra Mundial. El cual entro en vigor en 1948 como resultado de la Tercera Convención Nacional Fiscal, celebrada en 1947, y era aplicable a los ingresos por ventas y servicios de comerciantes e industriales.

La tasa del impuesto era de 3 % y los estados que se coordinaban con la Federación para la recaudación de este impuesto percibían una participación de 1.8 % sobre dicha recaudación; posteriormente se incremento la tasa a 4 %, participando las entidades federativas con 45 %, y la Federación con 55 %.

Su característica principal es que se grava en cascada, es decir, en cada etapa de comercialización, desde el fabricante o productor hasta el consumidor final, tomándose para este último demasiado gravoso, dependiendo de las etapas de comercialización que tuviera que efectuarse.

En Inglaterra, el IVA fue originalmente rechazado por el Informe Richardson, siendo adoptado más tarde por otros países europeos como Francia en 1954, Suecia en 1960 y finalmente, todos los que constituyen actualmente la Comunidad Económica Europea.

Entre nosotros el IVA es adoptado en 1980, sustituyendo al impuesto sobre ingresos mercantiles que se aplicó de 1948 a 1979, así como a otros impuestos especiales.

“Ahora bien, tratándose de los impuestos especiales, tal carácter particular obviamente no deriva de la limitación legal de impedir el establecimiento de una carga fiscal exclusivamente a uno o varios sujetos, sino del carácter específico de un gravamen atendiendo a ciertas características, materias o rubros, dentro de los cuales obviamente se observa, de manera absoluta, el principio de generalidad.”⁵⁶

1.4 IMPUESTO AL ACTIVO.

“Este impuesto surgió a fines de 1988, cuando los informes sobre la recaudación de los impuestos reportaron un alto índice de declaraciones presentadas por las empresas, aproximadamente 71 %, con resultados fiscales negativos o con precaria utilidad fiscal, situación que definitivamente no reflejaba la realidad patrimonial y contributiva de los sujetos del impuesto debido al incremento en la frecuencia de aplicación de sus recursos en la adquisición de bienes inmuebles.

Las consecuencias derivadas de esquivar el pago del impuesto sobre la renta se tomaron injustas para las empresas que si determinaban y enteraban su impuesto de manera objetiva, lo cual resultó perjudicial para el fisco, ya que no alcanzaba a cubrir los ingresos estimados en la Ley de ingresos correspondientes.

Por lo tanto, a partir de 1989 se contemplo el Impuesto al Activo de las empresas en el catalogo de leyes implícitamente integrado a la Ley de Ingresos de la Federación para aquel ejercicio.

En 1990 se aplicaron reformas legislativas que cambiaron la denominación del tributo a la del Impuesto al Activo; se modifico el calculo del impuesto en lo referente a la deducción inmediata y se estableció una exención en el pago de este impuesto para las personas no contempladas en el Impuesto Sobre la Renta. En 1991 se agregaron como

⁵⁶ IBIDEM. Págs. 161 y 162.

sujetos del impuesto los residentes en el extranjero a causa de los inventarios mantenidos por ellos en el territorio nacional y el reflejo de la inflación en la actualización de los terrenos.

Además en 1992, las reformas legislativas a dicho impuesto, permitieron considerar el número de meses de utilización de los activos fijos, gastos, cargos diferidos y terrenos cuando se trate del primero y último ejercicio de utilización de los mismos. También se incluyeron las rentas congeladas y las actividades deportivas o de enseñanza dentro de la exención.

Y es en 1994, cuando se integro a la ley la posibilidad de solicitar y obtener la devolución del monto del impuesto pagado en los últimos 10 años. Para 1995 se disminuyo la tasa del impuesto en cuestión de 2% a 1.8%, y se incluyo un decreto de exención a diversos contribuyentes”⁵⁷

1.5 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

En diciembre de 1980, se inició una reforma fiscal que asesto un gran golpe a los teóricos del área fiscal, pues se introduce la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

La anterior publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980 e inició su vigencia el 1º de enero del año siguiente. Su reglamento fue publicado en el mismo ordenamiento el 29 de febrero de 1984, siendo vigente el 1º de marzo de dicho año. Al entrar en vigor quedaron abrogadas las siguientes:

- ❖ Ley del Impuesto sobre Teléfonos.
- ❖ Ley Federal de Impuesto a las Industrias del azúcar, alcohol, aguardiente y embasamiento de bebidas alcohólicas.
- ❖ Ley del Impuesto sobre Venta de Gasolina.
- ❖ Ley del Impuesto sobre Producción y Consumo de Cerveza.
- ❖ Ley del Impuesto sobre seguros.

⁵⁷ Pérez Chávez, José, et. al. Taller de prácticas fiscales. Pág. 453.

- ❖ Ley del Impuesto sobre compraventa de primera mano de aguas envasadas y refrescos.
- ❖ Ley del Impuesto sobre tabacos labrados.

Al respecto Eduardo A. Jonson Okhuysen, la comentada Ley es la más decepcionante y representativa del fracaso de la reforma fiscal del periodo presidencial de López Portillo. Menciona que la decepción consiste en que la introducen después de un año de la entrada en vigor de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, traicionando el postulado de que gracias al impuesto al valor agregado, los impuestos especiales desaparecerían, tal como sucedió en 1980.

1.6 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS.

Existe la creencia generalizada que la famosa ‘tenencia’ es un impuesto que fue creado originalmente por decreto emitido por el entonces Presidente de la República Gustavo Díaz Ordaz con carácter de ‘emergente y temporal’ con el fin de solventar los gastos que se originaron en México al haber sido designada la ciudad de México como la sede de los Juegos Olímpicos en 1968.

Por otro lado, debemos mencionar que quien estableció realmente este cobro fue su antecesor, el Presidente Adolfo López Mateos debido a que en el artículo 13 de la Ley de Ingresos de la Federación para el año de 1962 incluyó el cobro de este impuesto, argumentando que dada la cercanía de los juegos olímpicos “se hacía necesario generar los espacios adecuados para la recepción, preparación y desempeño de los atletas que participarían en las distintas disciplinas deportivas”.

A finales de ese mismo año, el propio Lic. López Mateos presentó la Iniciativa de Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles, considerando en su exposición de motivos “que la experiencia del año había demostrado la conveniencia de conservar ese impuesto, que al estar ya incluido en la Ley de Ingresos, no se trataba de establecer un nuevo gravamen tributario, sino solamente de regular con la debida amplitud las bases indispensables para su cobro”. Sobre esa base la Comisión de Impuestos de la Cámara de Diputados y las Comisiones Unidas de Impuestos y Hacienda de la Cámara de Senadores dictaminaron favorablemente, sin mediar debate, por lo que el Congreso de la

Unión decretó la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles, que entró en vigor a partir del primero de enero de 1963.

Las Olimpiadas terminaron, más no así el impuesto que se originó con ese motivo. Dado que en México tenemos la famosa costumbre de convertir lo temporal en permanente, el cobro continuó y lo único que sucedió es que posteriormente, en la época del Presidente López Portillo se emitió la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que abrogó a la ley anterior, con el objeto de actualizar la regulación en el cobro de este impuesto, el cual es participable para los estados y municipios en los términos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El tiempo tan largo que ha transcurrido en el cobro de este impuesto (47 años) ha provocado dos problemas. Por un lado, el que las finanzas de los estados y municipios se hayan vuelto altamente dependientes de este ingreso, el cual se convirtió en 'necesario' para mantener los gastos comprometidos en el presupuesto de egresos, pero por el otro, ha ocasionado la protesta de varios sectores de la población que no ven una justificación a mantener este cobro en virtud de no existir ya la causa que lo originó en un principio, e incluso lo califican de 'inconstitucional', por lo que algunos han interpuesto amparos contra su cobro.

Por estas razones, el propio Presidente Felipe Calderón se comprometió en campaña a "eliminar" la tenencia, cosa que supuestamente cumplió, pero quedando sujeta su derogación hasta el Primero de Enero del año 2012 para dar oportunidad a los gobiernos de las entidades federativas a adaptar sus presupuestos o asumir la responsabilidad del cobro como una facultad local.

Cronología de la tenencia

1 enero de 1962. Entra en vigor la Ley de Ingresos de ese año. Incluye el cobro a la tenencia o uso de vehículos.

7 diciembre 1962. México formaliza ante el Comité Organizador, su candidatura como país sede de los Juegos Olímpicos de 1968, con un proyecto de financiamiento.

28 diciembre de 1962. Entra en vigor la Ley del Impuesto a la Tenencia y Uso de Automóviles.

28 mayo 1963. Se constituye el Comité Organizador de la XIX Olimpiada México 1968.

18 octubre de 1963. En Baden-Baden, Alemania, México es designado organizador de la XIX Olimpiada.

Diciembre de 1974. El Congreso reforma la Ley para dar 30 por ciento de participación a los estados y al Distrito Federal.

Diciembre de 1977. Reformas a la Ley para desalentar la tenencia de vehículos de alto consumo de gasolina.

1 de enero de 1981. Se abroga la Ley del 28 de diciembre de 1962, sustituida por una Ley sobre la Tenencia o Uso de Vehículos, que incluye yates, helicópteros, aviones.

Diciembre de 1981. Aplica tasa cero a vehículos de más de 10 años y se cobra un impuesto local.

1 diciembre de 2004. Fija una tasa preferencial a vehículos eléctricos.

29 noviembre 2007. Aumenta tarifas a motocicletas nuevas, con valor de hasta 200 mil pesos.

CAPITULO II: CONCEPTOS GENERALES EN MATERIA DE DERECHO FISCAL.

2.1. DERECHO FISCAL.

“El Derecho fiscal se define como el conjunto de normas y principios de derecho que regulan la actividad jurídica del fisco y su relación con los particulares.”⁵⁸

Siendo el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad del fisco, respecto del establecimiento de impuestos, derechos y contribuciones, así como la determinación y existencia de créditos fiscales a los particulares, fijar su importe en cantidad líquida, percibirlo y cobrarlo en su caso, y hacerlo exigible a través de procedimientos oficiosos y contenciosos, y el establecimiento y aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones legales.

Al hablar de Derecho Fiscal nos vemos obligados a determinar el origen de esta palabra; “**fiscal**, que proviene del latín “*fisco*” que significa tesoro del emperador al que pagaban “*tributum*”, o “*fiscum*”, que significa bolsa o cesto.

“En tal percepción se tiene que el Derecho Fiscal dentro de las finanzas públicas será aquel que se relaciona con la obtención de los recursos, limitándose así a no interferir en su manejo y aplicación, pero sí con la amplitud de no importar de donde provengan los recursos, pudiendo derivar de Contribuciones, Empréstitos, o cualquier otro con independencia a su naturaleza.”⁵⁹

Es así como también el Derecho Fiscal se puede definir, como “el sistema de normas jurídicas que, de acuerdo con determinados principios comunes a todas ellas, regula el establecimiento, recaudación y control de los ingresos de Derecho Público del Estado derivados del ejercicio de su potestad tributaria, así como las relaciones entre el propio Estado y los particulares considerados en su calidad de contribuyentes.”⁶⁰

⁵⁸ Fernández Martínez, Refugio de Jesús. Derecho Fiscal. Mc. Graw-Hill. México. 1998. 3ª edición. pág. 11.

⁵⁹ Lic. Saldaña Magallanes, Alejandro A. Curso Elemental sobre Derecho Tributario. Línea Universitaria Isef. México. 2000. pág. 20.

⁶⁰ Rodríguez Lobato, Raúl. Derecho Fiscal. Editorial Harla. México. 1986. 2ª edición. pág. 13.

De lo anterior se desprende que, cuando el Estado actúa en cuestiones relativas a la obtención de recursos y desempeña las relaciones que se derivan de esa actividad, estamos frente al derecho fiscal, pues lo fiscal se refiere a todo tipo de ingresos, es decir a todo lo que ingresa al erario público; por lo que el Derecho Fiscal regula todo lo relativo a los ingresos que el Estado obtiene en el ejercicio de sus funciones.

El autor Hugo Carrasco Iriarte lo define como: “la rama del Derecho Financiero que se propone a estudiar el aspecto jurídico de la tributación en sus diversas manifestaciones: como actividad del Estado, en las relaciones de este con los particulares y las que se suscitan entre los últimos.”⁶¹

Es así como, el Derecho Fiscal regula la actividad del Estado, en cuanto a la imposición de diversos tributos, recaudación y administración de éstos, así como todo lo relativo a la fiscalización, al igual que el poder sancionador en caso de violación o incumplimiento a las normas establecidas.

Regulando también las relaciones del fisco con los particulares en diversos aspectos, como lo son la celebración de convenios en los que se conceden prórrogas para el pago de impuestos, autorización de créditos fiscales o estímulos a favor de los contribuyentes, relaciones contenciosas ante las mismas autoridades o los tribunales correspondientes, y las relaciones que se suscitan entre estos últimos, tales como el consumo o no de determinados productos.

2.2 HACIENDA PÚBLICA.

La Hacienda Pública Federal esta formada por el grupo de unidades administrativas que se encargan de recaudar los ingresos públicos provenientes de actividades propias de la competencia del gobierno federal, en tanto que las otras haciendas públicas, la estatales y municipales, como su propio nombre lo indica, están constituidas por las correspondientes unidades administrativas que se encargan de manejar los aspectos financieros, presupuestales y fiscales de su competencia, en sus respectivas circunscripciones tanto políticas como territoriales. Estas haciendas públicas

⁶¹ Carrasco Iriarte, Hugo. Derecho Fiscal I. Iure Editores. México. 2001. 3ª edición. pág. 380.

reciben en la práctica los nombres de Secretarías de Finanzas o Tesorerías, ya sean estatales o municipales.

La hacienda pública federal esta integrada por las dependencias así como los organismos y entidades de apoyo que se encargan de manejar y en su caso, distribuir los recursos económicos de que dispone el gobierno federal, para hacer frente a los gastos públicos. Esta dependencia recibe en México el nombre de Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

El artículo 90 de nuestra Constitución, establece la forma en que se podrán crear mediante una ley que expida el Congreso, las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, señalando que en esa ley se distribuirán los negocios que estarán a cargo de cada una de las unidades administrativas que al efecto se constituyan, las cuales recibirán el nombre de Secretarías o Departamentos; esto es lo que se conoce con el nombre de Administración Pública Centralizada.

***Artículo 90.** La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación. Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.*

La ley que desempeña la función de crear las dependencias gubernamentales de la administración pública federal, así como de establecer sus respectivos marcos de competencia, es la denominada Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que en su artículo 31 determina la creación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia a la que se le encarga, entre otras actividades, el manejo de todas las relativas a los negocios de carácter tanto financiero como fiscal.

2.2.1 Fisco

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha entendido por fiscal lo perteneciente al **fisco** y este significa entre otras cosa, la parte que integra la Hacienda Pública;

contribuciones, impuestos, derechos, etc. Determinándose como autoridades fiscales aquellas que intervienen, como Autoridad Competente por mandato legal.

En nuestro sistema jurídico el Ejecutivo puede crear, mediante su facultad reglamentaria, puestos administrativos o dependencias gubernamentales que ayuden a las tareas de aplicar las leyes; pero esos órganos no serán de autoridad ni tendrán el imperio legal del Estado de causar molestias a los particulares en su persona, bienes o derechos, no pudiendo en consecuencia, por medio de su titulares, firmar mandamientos escritos de autoridad, puesto que tales mandamientos solo podrán ser firmados por autoridades que han sido expresamente creadas y dotadas de competencia por el Congreso de la Unión.

2.2.2 Autoridades Hacendarias

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras; de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

Su misión, es recaudar las contribuciones federales y controlar la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, garantizando la correcta aplicación de la legislación y promoviendo el cumplimiento voluntario y oportuno.

Su visión es ser una institución eficiente, eficaz y orientada al contribuyente, con procesos integrados, formada por un equipo honesto, profesional y comprometido, al servicio de los mexicanos.

Creación del Servicio de Administración Tributaria.

Con el propósito de sentar las bases orgánico-funcionales para dar lugar a la integración del Servicio de Administración Tributaria (SAT), en marzo de 1996 se autorizó y registró una nueva estructura orgánica básica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizándose en el ámbito de la Subsecretaría de Ingresos, el cambio de denominaciones de la Administración General de Inventoría, Desarrollo y Evaluación y de la Dirección General de Política de Ingresos y Asuntos Fiscales Internacionales por Dirección General de Política de Ingresos; así como la creación de las direcciones generales de interventoría y de Asuntos Fiscales Internacionales.

El 15 de diciembre de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Servicio de Administración Tributaria, ordenamiento mediante el cual se creó el órgano desconcentrado denominado Servicio de Administración Tributaria (SAT).

2.2.3 Autoridades Fiscales

Son los organismos públicos descentralizados que dentro de sus funciones tienen el carácter de autoridades fiscales contribuyendo, de esta manera, con el Estado en la recaudación y administración de determinados ingresos públicos, es decir, aportaciones de seguridad social.

En ese orden de ideas, por autoridad fiscal se entiende el grupo de personas investidas de potestad frente a los gobernados que, en ejercicio de la titularidad de la hacienda pública que tiene el Estado, realizan funciones de recaudación, comprobación, determinación, administración y cobro de contribuciones y aprovechamientos, así como de cualquier otro ingreso.

Entre este tipo de organismos encontramos al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) que le corresponde como otra de sus facultades, determinar los créditos y las bases para su liquidación de los ingresos públicos cuya recaudación le corresponde (aportes, intereses moratorios y capitales constitutivos).

Igualmente el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo como entidad de servicio social, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Está facultado para recaudar los ingresos que le corresponden (aportaciones de seguridad social) así como determinar y hacer efectivos los créditos pendientes en caso de incumplimiento por medio del procedimiento de ejecución fiscal.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

“El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa tiene como misión impartir justicia fiscal y administrativa en el orden federal con plena autonomía, honestidad, calidad y eficiencia, al servicio de la sociedad, que garantice el acceso total a la justicia, apegado a los principios de legalidad y seguridad jurídica, de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho, al desarrollo del país y a la paz social.

Su visión es ser un Tribunal Contencioso Administrativo de excelencia, con autonomía jurisdiccional y presupuestal, que imparta justicia con plena jurisdicción e imperio, a través de procedimientos ágiles y sencillos, terminal en materia de legalidad y apoyado en avances tecnológicos para la solución de controversias tanto individuales como colectivas”.

Valores rectores:

1. Excelencia.
2. Honradez.
3. Eficiencia.
4. Compromiso y lealtad institucional.
5. Justicia.
6. Vocación de servicio público.
7. Independencia jurisdiccional.

El primero de enero de 1937, entró en vigor la Ley de Justicia Fiscal y con ella inician las actividades del entonces Tribunal Fiscal de la Federación. Conforme a lo dispuesto por esta Ley, el Tribunal estaba integrado por 15 magistrados que podían actuar en Pleno o a través de cinco Salas; las cuales estaban formadas por tres magistrados cada una. La competencia que les asignó el Legislador era en materia estrictamente fiscal, conociendo de las controversias que se suscitaban de actos o resoluciones emitidas por autoridades fiscales.

Un año después de haber entrado en vigor la Ley de Justicia Fiscal, fue derogada por el Código Fiscal de la Federación de 1938, conservando igual competencia para el Tribunal, misma que a través de leyes especiales se fue ampliando. Así en el año de 1942 la Ley de Depuración de Créditos otorga competencia para conocer de esta materia a cargo del Gobierno Federal.

De igual manera, la competencia del Tribunal también se amplía al conocer sobre la legalidad de los requerimientos de pago realizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; exigir fianzas otorgadas a favor del Gobierno Federal; conocer las controversias que surgían por las resoluciones emitidas por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); sobre las resoluciones fiscales emitidas por el Departamento del Distrito Federal; respecto a las aportaciones que los patrones están obligados a efectuar para el establecimiento de las Escuelas, Artículo 123 de nuestra Carta Magna; de controversias en materia de pensiones militares; de las controversias que surjan por las aportaciones que deben hacer los patrones conforme a la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; respecto a la interpretación de contratos de obra pública; sobre resoluciones que fincan responsabilidades en contra de funcionarios o empleados de la Federación o del Departamento del Distrito Federal; en materia de multas por infracciones a las leyes federales o del Distrito Federal; y, en materia de pensiones civiles con cargo al Erario Federal o al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

Para el año de 1946, se crean dos Salas más, que aumenta el número de magistrados a veintiuno.

En el año de 1967 se expide una nueva Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, en la que se previeron los aspectos orgánicos del propio Tribunal,

incrementándose a veintidós magistrados, integrando las siete Salas que ya existían, más el Presidente que no integraría Sala, asimismo se establecían las normas relativas a la competencia que tenían asignada, conservando el Código las correspondientes al procedimiento. Se introduce el concepto de Organismos Fiscales Autónomos y se otorga al Tribunal facultades para conocer de los juicios de lesividad.

A esta Ley la sustituye una nueva que se expide con el mismo nombre en el año de 1978 y en la que se prevé la Regionalización del Tribunal, creándose las Salas Regionales y la Sala Superior, precisándose la competencia de ambas la diferencia era fundamentalmente respecto a la cuantía del asunto; asimismo se prevé el recurso de revisión, con el que se otorga a la Sala Superior facultades para revisar las sentencias dictadas por las Salas Regionales.

Es en 1983 cuando se expide un nuevo Código Fiscal, conservando básicamente las normas procesales en los mismos términos. Posteriormente se incluyen en este ordenamiento las disposiciones relativas a la queja, para lograr el adecuado cumplimiento de las sentencias.

Posteriormente en el año de 1988, se modifica el Código Fiscal y la Ley Orgánica del Tribunal, con el objeto de promover la simplificación administrativa, y se suprime la competencia que hasta ese entonces otorgaba la Ley para que la Sala Superior revisara las resoluciones de las Salas Regionales a través del recurso de revisión.

En los años siguientes aparecen diversas leyes que otorgan competencia al Tribunal. En materia de comercio exterior, para conocer en juicio de las resoluciones recaídas respecto al recurso de revocación previsto en la Ley de la materia, así como de las resoluciones recaídas al recurso de revisión que contempla la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Para 1996 entra en vigor la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación, conservando su nombre y la competencia, pero modificando la integración de la Sala Superior de nueve magistrados a once, así como su forma de operación a través de Pleno o Secciones. Estas últimas conforme a la Ley son dos y se integran cada una con cinco magistrados.

Es a finales del año 2000 cuando el Congreso de la Unión aprueba las reformas en materias trascendentales para el Tribunal, como son: en primer lugar el cambio de nombre de la Ley Orgánica y del nombre de la Institución, por el de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, reflejando con ello la competencia que a través de los casi 65 años de existencia se le ha ido asignado, así como la que adicionalmente el propio Decreto de reformas le otorga señalando competencia para conocer de los juicios que se promuevan contra las resoluciones dictadas por las autoridades que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo se le proporcionan facultades al Pleno para determinar las regiones y el número y sede de las Salas, así como la forma de integrar jurisprudencia al resolver contradicciones de las resoluciones de las Secciones o de las Salas Regionales.

Las reformas a la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación y al Código Fiscal de la Federación, en el (Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2000).

Conforme al primer ordenamiento citado, se reformó la denominación de Tribunal Fiscal de la Federación por la de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y además se volvió a reformar la fracción XIII del artículo 11 de esa ley, con el fin de establecer la competencia, no sólo para resolver los juicios en contra de resoluciones que concluyan el recurso de revisión de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sino también para conocer de las controversias respecto de los actos dictados por las autoridades administrativas, que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, en los términos de la referida ley procedimental; asimismo se incorpora la competencia para conocer demandas contra resoluciones negativas fictas configuradas en las materia que son de la competencia de dicho tribunal. Además se facultó a la Sala Superior para determinar la jurisdicción territorial de la salas regionales, así como su número y sede; y, por último, se modificó la competencia territorial de las salas regionales, en cuanto que ahora serán competentes para conocer del juicio, aquellas en donde se encuentre la sede de la autoridad demandada.

En cuanto a las reformas del Código Fiscal de la Federación, entre otras tenemos las siguientes: a) se cambia el nombre de "Procedimiento Contencioso Administrativo" por el de "Juicio Contencioso Administrativo"; b) que el actor debe señalar domicilio para oír y

recibir notificaciones en la jurisdicción de la sala regional, y de no hacerlo las notificaciones se le harán por lista; c) se establece como facultad de las salas, y a petición de parte, el otorgamiento de la suspensión de la ejecución del acto impugnado; d) se establece la posibilidad de señalar domicilio electrónico para recibir notificaciones; e) se establece que en la sentencia se podrá declarar la existencia de un derecho subjetivo, cuando previamente se pruebe su existencia, y condenar al cumplimiento de una obligación, además anular la resolución impugnada; g) se le otorga al pleno de la Sala Superior la facultad para establecer jurisprudencia por contradicción de tesis.

El proyecto de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo tiene su base en el actual procedimiento previsto en el título VI del Código Fiscal de la Federación, al cual se le hicieron las adecuaciones que se estimaron pertinentes para establecer un nuevo procedimiento, que sea "ágil, seguro y transparente".

2.3. Contribución.

El concepto de contribución, es inspirado en la ideología de Juan Jacobo Rousseau, en la que "...con base en un pacto social, el buen salvaje se une con los demás y forma el Estado; y de consenso deciden contribuir al gasto público, o sea, que en una forma democrática se establecen los impuestos."⁶²

Hugo Carrasco Iriarte concibe a la contribución como "la carga unilateral establecida por la ley a cargo de los habitantes de un Estado, destinada a satisfacer el gasto público."⁶³

Es así como la definición de contribuciones puede concebirse como las prestaciones en dinero o en especie establecidas en la ley unilateralmente por el Estado, a cargo de las personas físicas y las morales, para sufragar los gastos públicos, cuando se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

⁶² IBIDEM. Pág. 11.

⁶³ IBIDEM. Pág. 12.

Los fundamentos legales para las contribuciones se encuentran establecidos en los artículos que a continuación se transcriben para su mejor apreciación:

Artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Son obligaciones de los mexicanos:

I. Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria, y reciban la militar, en los términos que establezca la ley.

II. Asistir en los días y horas designados por el Ayuntamiento del lugar en que residan, para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas, y conocedores de la disciplina militar.

III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

Artículo 73 de la Ley Federal:

“ El Congreso tiene facultad:

I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal;

II. Derogada.

III. Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:

1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.

2o. Que se compruebe ante el Congreso que tiene los elementos bastantes para proveer a su existencia política.

3o. Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo Estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.

4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.

5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.

6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.

7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior, deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de Legislaturas de los demás Estados.

IV. Derogada.

V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.

VI. Derogada;

- VII.** *Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.*
- VIII.** *Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la ley de ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;*
- IX.** *Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.*
- X.** *Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;*
- XI.** *Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.*
- XII.** *Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presente el Ejecutivo.*
- XIII.** *Para dictar leyes según las cuales deben declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.*
- XIV.** *Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.*
- XV.** *Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.*
- XVI.** *Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.*
- 1a.** *El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.*
- 2a.** *En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.*
- 3a.** *La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.*
- 4a.** *Las medidas que el Consejo haya puesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degeneran la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.*
- XVII.** *Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.*
- XVIII.** *Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;*
- XIX.** *Para fijar las reglas a que debe sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de estos.*
- XX.** *Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicano.*
- XXI.** *Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos*

penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales;

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;

- XXII.** Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los tribunales de la Federación.
- XXIII.** Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como para establecer y organizar a las instituciones de seguridad pública en materia federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de esta Constitución.
- XXIV.** Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;
- XXV.** Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma.
- XXVI.** Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba substituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de substituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.
- XXVII.** Para aceptar la renuncia del cargo de Presidente de la República.
- XXVIII.** Para expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional;
- XXIX. Para establecer contribuciones:**
- 1o. Sobre el comercio exterior;
 - 2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4º y 5º del artículo 27;
 - 3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;
 - 4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y
 - 5o. Especiales sobre:
 - a) Energía eléctrica;
 - b) Producción y consumo de tabacos labrados;
 - c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;
 - d) Cerillos y fósforos;
 - e) Aguamiel y productos de su fermentación; y
 - f) Explotación forestal.

g) Producción y consumo de cerveza.

Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.

- XXIX-B.** *Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.*
- XXIX-C.** *Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.*
- XXIX-D.** *Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;*
- XXIX-E.** *Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.*
- XXIX-F.** *Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.*
- XXIX-G.** *Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.*
- XXIX-H.** *Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;*
- XXIX-I.** *Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y*
- XXIX-J.** *Para legislar en materia de deporte, estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los estados, el Distrito Federal y municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado, y*
- XXIX-K.** *Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.*
- XXIX-L.** *Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuicultura, así como la participación de los sectores social y privado, y*
- XXIX-M.** *Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.*
- XXIX-N.** *Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la Federación, Estados y Municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.*
- XXIX-Ñ.** *Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo noveno del artículo 4o. de esta Constitución.*
- XXIX-O.** *Para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.*
- XXX.** *Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.”*

Artículo 74 de la Carta Magna:

“Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

- I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;*
- II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;*
- III. Derogada*
- IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.*

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

Quinto párrafo.- (Se deroga)

Sexto párrafo.- (Se deroga)

Séptimo párrafo.- (Se deroga)

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

- V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.*

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

- VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.*

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal

supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. *(Se deroga).*

VIII. *Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.”*

Artículo 1 del Código Fiscal de la Federación:

“Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.

La Federación queda obligada a pagar contribuciones únicamente cuando las leyes lo señalen expresamente.

Los estados extranjeros, en casos de reciprocidad, no están obligados a pagar impuestos. No quedan comprendidas en esta exención las entidades o agencias pertenecientes a dichos estados.

Las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes.”

Por lo anterior, “...las contribuciones son prestaciones fiscales, las cuales constituyen prestaciones obligatorias exigidas por el Estado en virtud de su potestad de imperio y destinadas a atender sus necesidades y a realizar sus fines políticos, económicos y sociales.”⁶⁴

2.3.1 Clasificación de las contribuciones.

En materia fiscal federal existen dos tipos de ingresos públicos en nuestro país, que son por una parte, las contribuciones que abarcan los impuestos, las aportaciones de seguridad social, las contribuciones de mejoras, los derechos; y por otra parte los demás ingresos públicos no tributarios contemplados tanto en la Ley de Ingresos de la Federación como en el artículo 3 del Código Fiscal de la Federación; a continuación se definen ambos:

⁶⁴ Quintana Valtierra, Jesús, et. al. Derecho Tributario Mexicano. Editorial Trillas. México. 1988. Pág. 37.

Las contribuciones abarcan diferentes acciones y efectos los cuales se encuentran definidos por el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación que nos habla de la clasificación de las contribuciones; así como el artículo 3 de dicho ordenamiento que hace referencia a los aprovechamientos y productos:

Artículo 2 Código Fiscal de la Federación.:

Las contribuciones se clasifican en:

I. Impuestos

II. Aportaciones de seguridad social

III. Contribuciones de mejoras

IV. Derechos

Artículo 3 Código Fiscal de la Federación.:

Nos habla del concepto de los aprovechamientos de los productos.

Dicho artículo se citará más adelante.

a) Impuestos:

De conformidad con lo establecido en el “artículo 2, fracción I del Código Fiscal de la Federación los impuestos son:

*I. **Impuestos** son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.”*

Derivado de lo anterior surgen diversas definiciones sobre los impuestos, aportadas por distintos autores que en breve se citan:

Por su parte José Luis Pérez de Ayala y Eusebio González expresan: “...el impuesto es la prestación coactiva, generalmente pecuniaria, que un ente público tiene derecho a exigir de las personas llamadas por la ley a satisfacerla, cuando realizan

determinados presupuestos reveladores de capacidad económica para contribuir al sostenimiento de los gastos públicos.”⁶⁵

Raúl Rodríguez Lobato, nos dice que el impuesto es la prestación en dinero o en especie que establece el Estado conforme a la Ley, con carácter obligatorio, a cargo de personas físicas y morales para cubrir el gasto público y sin que haya para ellas contraprestación o beneficio especial, directo o inmediato.

Hugo Carrasco Iriarte, concibe al impuesto como la parte de la renta nacional que el Estado se apropia para aplicarla a la satisfacción de las necesidades públicas. Y de acuerdo con la naturaleza jurídica de esta contribución *“el impuesto es el que está a cargo de personas físicas y morales que se ubican en el hecho imponible sin recibir prestación inmediata.”*⁶⁶

Quintana Valtierra, define a los impuestos como “...las prestaciones en dinero o en especie, exigidas por el Estado en virtud del poder de imperio, a quienes se hallen en las situaciones consideradas por la ley como hechos imponibles.”⁶⁷

En este orden de ideas el impuesto será aquella prestación pecuniaria o en especie que impone el Estado en su calidad de imperio, a cargo de personas físicas o morales que conforme a las leyes se encuentren obligadas a su pago al encuadrarse en la situación jurídica o de hecho, destinada a cubrir el gasto público, para lo cual el Estado gozará de amplísima libertad de imponer el gravamen o hechos imponibles que manifiestan una determinada capacidad económica.

Es así como se concluye que el impuesto es aquella cantidad en dinero o en especie, que el Estado exige obligatoriamente al contribuyente, con el objeto de sufragar los gastos públicos.

A su vez los impuestos se clasifican de la siguiente manera:

⁶⁵ Pérez de Ayala, José Luis, et. al. Derecho Tributario. Plaza Universitaria. Ediciones Salamanca. 1994. pág. 171.

⁶⁶ Ob. Cit. Carrasco Iriarte, Hugo. Derecho Fiscal I. pág. 139.

⁶⁷ Ob. Cit. Quintana Valtierra, Jesús, et. al. pág. 37.

i) Impuestos directos e indirectos.

Directos: no son repercutibles y gravan los rendimientos. Es decir son aquellos que recaen sobre las personas, la posesión o el disfrute de la riqueza; gravan situaciones normales y permanentes, son más o menos estables. Son aquellos que no pueden ser trasladados, de modo que inciden en el patrimonio del sujeto pasivo de la obligación tributaria puesto que no lo puede recuperar de otras personas.

Como impuestos directos se pueden mencionar: el Impuesto Sobre la Renta, el predial y el relativo a la traslación de dominio de bienes inmuebles.

Indirectos: si son repercutibles y gravan el consumo. A diferencia de los directos estos son percibidos en ocasión de un hecho, de un acto, de un cambio aislado o accidental. Este tipo de impuestos si pueden ser trasladados, de modo que no inciden en el patrimonio del sujeto pasivo, sino en el de otras personas, de quienes lo recupera el sujeto pasivo.

Ejemplos de este tipo de impuesto lo son: el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

ii) Impuestos personales y reales.

Los reales se preocupan por los bienes o cosas que grava. Estos impuestos se establecen sin tener en cuenta la situación de la persona que es dueña de ella y que es sujeto del impuesto.

Los personales atienden a las características de las personas. Es decir "...en atención a los contribuyentes o a quienes se prevé que serán los pagadores del gravamen, sin importar los bienes o las cosas que posean o de donde proviene el ingreso gravado; por lo que toman en cuenta la situación y cargas de familia del sujeto pasivo."⁶⁸

⁶⁸ Ob. Cit. Sánchez Gómez, Narciso, págs. 246 y 247.

iii) Impuestos con fines fiscales y extrafiscales.

Los impuestos con fines fiscales se establecen para obtener ingresos al Estado.

Los impuestos con fines extrafiscales se establecen no con el ánimo de que se produzcan ingresos, sino con una finalidad distinta, de carácter social o económico.

b) Aportaciones de seguridad social.

El concepto se encuentra estipulado en el artículo 2 fracción II del Código fiscal de la Federación:

*II: **Aportaciones de seguridad social** son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.*

De esta manera, se menciona las aportaciones de seguridad social e indica que son los ingresos que provienen de lo siguiente:

- ◆ Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabajadores.
- ◆ Aportaciones y abonos retenidos a trabajadores por patrones para el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.
- ◆ Cuotas para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a cargo de los citados trabajadores.
- ◆ Cuotas para el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas a cargo de los militares.

Así las contribuciones de referencia serán aquellas prestaciones en dinero previstas en la ley a favor de organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio y a cargo de personas físicas y morales relacionadas con tales organismos.

“Bajo este contexto, en el ramo de seguridad social, las personas que en especial se ven beneficiadas son los trabajadores; los patrones sustituyen la responsabilidad laboral por riesgo de trabajo con el pago del Tributo, viéndose beneficiados asimismo al conseguir un beneficio al mantener una armonía en su relación laboral.”⁶⁹

c) Contribuciones de mejoras.

Dichas contribuciones se encuentran definidas en la fracción III del artículo 2 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

*III: **Contribuciones de mejoras** son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien en manera directa por obras públicas.*

Las contribuciones de mejoras se ubican dentro de un concepto más amplio: el de contribuciones especiales, que se definen a su vez como una prestación establecida en la ley a cargo de los particulares, quienes deben pagar obligatoriamente al Estado, como aportación a los gastos que ocasionó la realización de una obra o la prestación de un servicio público de interés general, que los benefició o los beneficia de forma específica.

“Por lo que resulta importante destacar las características esenciales de dichas contribuciones:

1. Son de carácter obligatorio para los particulares.

2. El pago es por la ejecución de la obra o al servicio público prestado por la administración pública. Aquí cabe destacar que la contribución especial se paga por el beneficio específico que determinadas personas reciben con motivo de una obra o prestación del servicio público. En consecuencia, esta contribución se entera para cubrir los gastos causados por servicios de carácter general divisibles, en obras y servicios en beneficio de la colectividad.

⁶⁹ Ob. Cit. Lic. Saldaña Magallanes, Alejandro A. págs. 38 y 39.

3. La contribución únicamente la pagan los sujetos que obtienen un beneficio directo e inmediato.

Se pueden citar varios ejemplos al respecto como: la construcción de puentes, caminos, calles, parques, jardines, banquetas y guarniciones entre otros.”⁷⁰

De lo anterior se desprende que las contribuciones de mejoras son prestaciones en dinero, en virtud de las cuales el contribuyente obtiene un beneficio especial, al verse incrementado el valor de un bien inmueble de su propiedad, como consecuencia de la realización de una obra pública.

d) Derechos.

Se encuentran definidos por el artículo 2 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, que a continuación mencionamos:

*“IV: **Derechos** son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”*

“Del anterior concepto se derivan las siguientes cuestiones:

Los derechos son contribuciones: Pues si bien al particular corresponde provocar la prestación del servicio, el pago del precio es obligatorio.

Los derechos deben estar establecidos en una ley: Exigir que los derechos se establezcan en una ley es congruente con lo previsto en el artículo 31, fracción IV, de nuestra constitución que ya citamos anteriormente.

⁷⁰ Ob. Cit. Carrasco Iriarte, Hugo. Elementos sustanciales de las contribuciones. Editorial Porrúa. México. 2000. 3ª edición. pág. 145.

Por servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho público deben pagarse derechos: Esto es valido porque si se tratara de ingresos por funciones del Estado como particular, se estaría en el caso de los productos.

Por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación tienen que pagarse derechos: Los ingresos por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación son derechos, a pesar de que se trata, como ya se indicó, de ingresos provenientes de la explotación de bienes patrimoniales del Estado.”⁷¹

Para el Licenciado Raúl Rodríguez Lobato los derechos son: “...las contraprestaciones en dinero que establece el Estado conforme a la Ley, con carácter obligatorio, a cargo de las personas físicas y morales que de manera directa e individual reciben la prestación de servicios jurídicos administrativos inherentes al propio Estado en sus funciones de Derecho Público y que están destinadas al sostenimiento de esos servicios.”⁷²

En base a lo anterior sólo cabe mencionar la diferencia que reviste de los derechos con los “productos”, ya que la confusión entre tales ingresos se hace notar cuando para la prestación se requiere de la iniciativa del particular, es decir cuando este último lo tiene que solicitar; caso concreto sería por ejemplo solicitar un pasaporte.

Por otro lado hay derechos que devienen sin que para ello se necesite la incitación o solicitud del particular, servicios que son o resultan obligatorios, como lo sería el pago de derechos de una determinada inspección. Así la contraprestación que se reciba no debe entenderse en términos del Derecho Privado, o sea como la derivada de una obligación contractual, sino como aquella establecida por el Poder Público en pago de un servicio, ya que no interviene la voluntad en el pago sino la simple solicitud o necesidad de servicio.

Por lo que vale la pena comentar que “...la Ley Federal de Derechos contempla que el monto de los servicios será en relación con el costo de los mismos, de lo contrario

⁷¹ IBIDEM. págs. 143 y 144.

⁷² Cit. Por Ob. Cit. Lic. Saldaña Magallanes, Alejandro A. pág. 40.

existirá violación a los principios de proporcionalidad y equidad, repercutiendo en diferente medida en comparación con los impuestos.”⁷³

Se pagan derechos en los siguientes casos:

- Cuando el Estado ejerce monopolio sobre el servicio, pues cuando ocurre con los particulares se estará en presencia del pago de un precio privado.
- En la prestación de toda clase de servicios estén o no monopolizados.
- Solo cuando el particular provoca la prestación del servicio, como cuando éste lo es impuesto por una ley.
- En contraprestación de un servicio público particular.
- Cuando el servicio sea prestado por la administración activa o por la administración delegada del Estado.

Finalmente de lo anterior se desprende que los derechos son una categoría tributaria también derivada del poder del imperio del Estado, con estructura jurídica análoga del impuesto y del cual se diferencia únicamente por el presupuesto de hecho adoptado por la ley.

También tiene el carácter de obligatoriedad, por lo que resulta impropio caracterizarla como una prestación voluntaria o facultativa, ya que siempre lleva implícita la coerción hacia el responsable, ya que desde el momento que el Estado organiza el servicio y lo pone a disposición del particular, este no puede rehusar el pago aun cuando no haga uso de aquél, porque los servicios apuntan al interés general, aunque puedan concernir especialmente a una persona determinada.

e) Aprovechamientos.

Respecto a esta figura jurídica, se transcribe lo estipulado por el artículo 3 del Código Fiscal de la Federación:

⁷³ Ob. Cit. Lic. Saldaña Magallanes, Alejandro A. págs.41 y 42.

Artículo 3: Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del artículo 21 de este Código, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza; que se menciona a continuación:

↳ *Artículo 21 Código Fiscal de la Federación.:*

Los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino específico así lo establezcan las figuras jurídicas aplicables.

f) Productos.

Quando el Estado actúa sin su poder de imperio, es decir bajo las mismas condiciones del particular, el ingreso que obtiene reviste el nombre de productos, lo que en otros países se le conoce como precios.

Al respecto hacemos mención del párrafo IV del artículo 3 del Código Fiscal de la Federación que nos da la definición de productos:

Productos: *Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.*

La diferencia esencial entre los productos y los derechos, es que los primeros nacen del acuerdo de voluntades por las partes y los segundos su fuente de obligación deriva de la ley.

El monto de los ingresos en comento se destinará a las dependencias que realicen la enajenación de los bienes y servicios correspondientes para cubrir sus gastos, operaciones, conservación, mantenimiento o inversión, hasta el límite que señala el presupuesto de egresos, y cuyo excedente se destinará a la Tesorería de la Federación.

2.4 Crédito Fiscal.

Como crédito fiscal tenemos lo estipulado por el artículo 4 del Código Fiscal de la Federación que a la letra dice:

Son créditos fiscales los que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta ajena.

La recaudación proveniente de todos los ingresos de la Federación, aun cuando se destinan a un fin específico, se hará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o por las oficinas que dicha Secretaría autorice.

De lo anterior se desprende que el crédito fiscal es la obligación tributaria en sentido estricto, determinada en cantidad líquida. Teniendo tal carácter cualquier crédito en favor del erario federal, sin que importe la índole o situación jurídica del deudor, ni la fuente de la obligación, la que puede derivar de una norma tributaria o de una actividad del Estado en su carácter de persona privada.

Cuando un individuo lleva a cabo un hecho o acto que se identifique con lo que establece la ley fiscal, entonces se ha generado un crédito fiscal, es decir la actividad que desarrolla el causante está gravada con una determinada contribución y por tanto, está obligado a pagarla, y eso que debe al Estado es el crédito fiscal.

En otras palabras, el crédito fiscal constituye una obligación de dar y es la obligación fiscal determinada en dinero.

Cabe destacar que una vez determinado el crédito fiscal en cantidad líquida, ya sea por los contribuyentes o por las autoridades fiscales, debe pagarse o garantizarse dentro de los plazos señalados por la ley fiscal correspondiente; transcurrido dicho plazo, el crédito puede ser exigible por las autoridades fiscales mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos del artículo 145 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 145 Código Fiscal de la Federación:

“Las autoridades fiscales exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante procedimiento administrativo de ejecución.

Se podrá practicar embargo precautorio, sobre los bienes o la negociación del contribuyente, para asegurar el interés fiscal, cuando el crédito fiscal no sea exigible pero haya sido determinado por el contribuyente o por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, cuando a juicio de ésta exista peligro inminente de que el obligado realice cualquier maniobra tendiente a evadir su cumplimiento. En este caso, la autoridad tramará el embargo.

La autoridad que practique el embargo precautorio levantará acta circunstanciada en la que precise las razones del embargo.

La autoridad requerirá al obligado para que dentro del término de 10 días desvirtúe el monto por el que se realizó el embargo. El embargo quedará sin efecto cuando el contribuyente cumpla con el requerimiento. Transcurrido el plazo antes señalado, sin que el obligado hubiera desvirtuado el monto del embargo precautorio, éste quedará firme.

El embargo precautorio practicado antes de la fecha en que el crédito fiscal sea exigible, se convertirá en definitivo al momento de la exigibilidad de dicho crédito fiscal y se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución.

Si el particular garantiza el interés fiscal en los términos del artículo 141 de este Código, se levantará el embargo.

Son aplicables al embargo precautorio a que se refiere este artículo, las disposiciones establecidas para el embargo y para la intervención en el procedimiento administrativo de ejecución que, conforme a su naturaleza, le sean aplicables.”

2.5 Contribuyente

Son las personas físicas o morales obligadas al pago de los impuestos, derechos, aportaciones de seguridad social y contribuciones de mejoras.

En la doctrina se el conoce como el sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria; dichos sujetos se clasifican en:

a) Sujeto jurídico: Que es aquel quien tiene la obligación conforme a la ley de pagar impuestos.

b) Sujeto económico: Es aquella persona que realmente paga los impuestos, aquel al que se le traslada la carga impositiva.

c) Terceros: Son aquellos que responden por la deuda de otro, más no tienen una obligación fiscal directa.

De lo anterior, podemos decir en otras palabras que es el sujeto que aporta o contribuye de acuerdo a la ley y según la capacidad contributiva que tenga. Entre estos contribuyentes encontramos a las personas físicas y a las personas morales que comentamos a continuación.

2.5.1. Persona moral

Se define como el conjunto de personas que se reúnen con un fin lícito, tiene personalidad propia, lo que implica derechos pero también obligaciones. Conocida también por la entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones.

Al respecto citaremos lo estipulado por el artículo 25 del Código Civil Federal, que señala que son personas morales:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;*
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;*
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;*
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;*
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;*
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.*
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.*

2.5.2. Persona física

Este término hace referencia a todo ser humano que tenga la capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones, natural, hombre o mujer.

2.6. Medios electrónicos

Los medios electrónicos están a la orden del día, y el mundo globalizado ha propiciado que la autoridad fiscal se vea en la necesidad de hacer uso de éstos. Por lo que haremos alusión de algunos medios que se utilizan frecuentemente la autoridad fiscal para llevar a cabo sus transacciones o consultas que se realizan.

El artículo 17 C del Código Fiscal de la Federación menciona que son aplicables el uso de los medios electrónicos.

Firma Electrónica Avanzada

La Firma Electrónica Avanzada “Fiel” es un conjunto de datos que se adjuntan a un mensaje electrónico, cuyo propósito es identificar al emisor del mensaje como autor legítimo de éste, tal y como si se tratara de una firma autógrafa.

Por sus características, la Fiel brinda seguridad a las transacciones electrónicas de los contribuyentes, con sus uso se puede identificar al autor del mensaje y verificar no haya sido modificado.

Su diseño se basa en estándares internacionales de infraestructura de claves públicas (o PKI por sus siglas en inglés: Public Key Infrastructure) en donde se utilizan dos claves o llaves para el envío de mensajes:

- ⇒ La “llave o clave privada” que únicamente es conocida por el titular de la Fiel, que sirve para cifrar datos; y

- ⇒ La “llave o clave pública”, disponible en internet para consulta de todos los usuarios de servicios electrónicos, con la que se descifran datos. En términos computacionales es imposible descifrar un mensaje utilizando una llave que no corresponda.

Servicios que utilizan Fiel

Servicios que la utilizan obligatoriamente:

- **PEDIMENTOS ADUANALES**

A partir del 1° de abril de 2005 para la elaboración y transmisión de pedimentos por parte de agentes aduanales, mandatarios y apoderados.

- **DICTÁMENES FISCALES**

A partir del 2005 para los Contadores Públicos Registrados y los contribuyentes que dictaminan estados financieros.

- **EXPEDIENTE INTEGRAL DEL CONTRIBUYENTE**

Esta nueva alternativa de consulta le permite mantenerse al tanto de su situación fiscal así como el estado de sus obligaciones fiscales sin tener que trasladarse a alguno de los módulos de atención del SAT.

- **COMPROBANTES FISCALES DIGITALES**

A partir del 2005 usted puede emitir comprobantes fiscales de manera electrónica. Utilice la Fiel para solicitar los folios y certificados de sello digital requeridos para la emisión de comprobantes.

- **IMPRESORES AUTORIZADOS**

Para la presentación del aviso mediante el cual señalan, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos vigentes para continuar con la autorización en el 2006.

- **AUTO IMPRESORES AUTORIZADOS**

Para la presentación del aviso mediante el cual señalan, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con los requisitos vigentes para continuar con la autorización en el 2006, así como para el envío del reporte semestral de folios utilizados.

- **DONATARIAS AUTORIZADAS**

Para presentar vía electrónica el aviso en el que, bajo protesta de decir verdad, se declare seguir cumpliendo con los requisitos y obligaciones para continuar con la autorización.

- **DEVOLUCIONES CUYO IMPORTE SEA MAYOR O IGUAL A 10,000 PESOS**

Los contribuyentes que tengan cantidades a su favor cuyo monto sea igual o superior a \$10,000.00 y soliciten su devolución, además de reunir los requisitos a que se refieren las disposiciones fiscales, en el momento de presentar la solicitud deberán contar con Fiel.

- **PADRÓN DE IMPORTADORES**

Aquellos contribuyentes que soliciten la inscripción al Padrón de Importadores es requisito contar con su Firma Electrónica Avanzada.

Servicios que la utilizan de manera opcional:

A continuación se indican los servicios que pueden ser utilizados opcionalmente con Fiel o con la Clave de Identificación Electrónica Confidencial (CIEC), disponibles en la Oficina Virtual del SAT.

- Declaración anual de personas físicas (DECLARASAT y DECLARASAT en línea).
- Avisos al RFC por Internet
- Declaraciones para la corrección de datos
- Declaraciones estadísticas (ceros)
- Reimpresión de acuses
- Aviso de destrucción de bienes
- Consulta de transacciones

- Consulta de devoluciones
- Declaración informativa de operación con terceros (DIOT)
- DIM Personas Físicas y Morales
- DEM Personas Morales

El 30 de enero del 2009, se publicó la cuarta resolución de modificaciones a la RMF para 2008, la cual contempla la regla II.2.1.6 que otorga la facilidad para la emisión de constancias, las cuales podrán ser firmadas utilizando la Fiel del contribuyente.

Para tal efecto se pone a su disposición el documento que contiene los requerimientos técnicos para el firmado de los citados documentos.

CLAVE DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA CONFIDENCIAL CIEC

La CIEC es un mecanismo de acceso, formado por su RFC y una contraseña elegida por usted mismo; se utiliza para el acceso a diversas aplicaciones y servicios que brinda el SAT a través de su Portal de Internet. Algunos de estos servicios son:

- Portal privado del contribuyente
- Declaraciones y Pagos (DyP)
- Declaraciones informativas de razones por las cuales no se realiza el pago (Avisos en cero)
- Declaración Informativa Múltiple
- Envío de declaraciones anuales
- DeclaraSAT en línea
- Declaraciones de corrección de datos

- Consulta de transacciones
- Consulta de comprobantes aprobados a impresores autorizados
- Envío de solicitudes para la generación de Certificados de Sello Digital para Comprobantes Fiscales Digitales
- Descarga de Certificados de Sello Digital, así como de Firma Electrónica Avanzada.

Factura electrónica:

Una factura es un documento que comprueba la realización de una transacción comercial entre un comprador y un vendedor. La factura compromete al vendedor a entregar el producto o servicio y obliga al comprador a realizar el pago de acuerdo a lo especificado en dicha factura emitida.

La factura electrónica es la representación digital de un tipo de Comprobante Fiscal Digital (CFD), que está apegada a los estándares definidos por el SAT en el Anexo 20 de la Resolución de Miscelánea Fiscal, y la cual puede ser generada, transmitida y resguardada utilizando medios electrónicos. Cada factura electrónica emitida cuenta con un sello digital (firma electrónica avanzada) que corrobora su origen y le da validez ante el SAT, una cadena original que funciona como un resumen del contenido de la factura, y un folio que indica el número de la transacción.

Al respecto señalamos las reformas a los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 7 de diciembre de 2009 y que entrarán en vigor el 1 de enero de 2011:

Artículo 29. *Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Los comprobantes fiscales digitales deberán contener el sello digital del contribuyente que lo expida, el cual deberá estar amparado por un certificado expedido por el referido órgano desconcentrado, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce, o usen servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo.*

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir además con las obligaciones siguientes:

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la emisión de los comprobantes mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico, que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

III. Cubrir, para los comprobantes que emita, los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en la fracción VIII del citado precepto.

Tratándose de operaciones que se realicen con el público en general, los comprobantes fiscales digitales deberán contener el valor de la operación sin que se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto de los impuestos que se trasladen y reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 29-A de este Código, así como los requisitos previstos en las demás fracciones contenidas en este artículo.

IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, el comprobante respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general y antes de su expedición, para que ese órgano desconcentrado proceda a:

a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción III de este artículo.

b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.

c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales a que se refiere el párrafo anterior, deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos que al efecto se establezcan en las reglas de carácter general por dicho órgano desconcentrado.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción en cualquier momento, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo o en las disposiciones de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales.

V. *Proporcionar a sus clientes, la impresión del comprobante fiscal digital cuando así les sea solicitado. El Servicio de Administración Tributaria determinará mediante reglas de carácter general, las especificaciones que deberá reunir la impresión de los citados comprobantes.*

Los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que expidan.

Los comprobantes fiscales digitales deberán archivar y registrarse en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria.

Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 de este Código.

VI. *Cumplir con los requisitos que las leyes fiscales establezcan para el control de los pagos, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades.*

VII. *Cumplir con las especificaciones que en materia de informática, determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.*

Los contribuyentes que deduzcan o acrediten fiscalmente con base en los comprobantes fiscales digitales, incluso cuando dichos comprobantes consten en documento impreso, para comprobar su autenticidad, deberán consultar en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si el certificado que ampare el sello digital se encuentra registrado en dicho órgano desconcentrado y no ha sido cancelado.

Los contribuyentes que mediante reglas de carácter general determine el Servicio de Administración Tributaria podrán emitir sus comprobantes fiscales digitales por medios propios o a través de proveedores de servicios, cumpliendo con los requisitos que al efecto establezca ese órgano desconcentrado.

Tratándose de operaciones cuyo monto no exceda de \$2,000.00, los contribuyentes podrán emitir sus comprobantes fiscales en forma impresa por medios propios o a través de terceros, siempre y cuando reúnan los requisitos que se precisan en el artículo 29-A de este Código, con excepción del previsto en las fracciones II y IX del citado precepto.

Para emitir los comprobantes fiscales a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán solicitar la asignación de folios al Servicio de Administración Tributaria a través de su página de Internet, y cumplir con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes deberán proporcionar trimestralmente al Servicio de Administración Tributaria a través de medios electrónicos, la información correspondiente a los comprobantes fiscales que hayan expedido con los folios asignados conforme al párrafo anterior. El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general establecerá las especificaciones para cumplir con lo previsto en este párrafo. De no proporcionar la información señalada en este párrafo, no se autorizarán nuevos folios.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el quinto párrafo de este artículo, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como comprobar la autenticidad del dispositivo de seguridad y la correspondencia con los datos del emisor del comprobante, en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

Los proveedores de los dispositivos de seguridad a que se refiere la fracción VIII del artículo 29-A de este Código deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria la información relativa a las operaciones con sus clientes en los términos que fije dicho órgano desconcentrado mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código, su Reglamento y en las reglas de carácter general que para esos efectos emita el Servicio de Administración Tributaria. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna los requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

Los comprobantes que se expidan conforme a este artículo deberán señalar en forma expresa si el pago de la contraprestación que ampara se hace en una sola exhibición o en parcialidades. Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante que al efecto se expida se deberá indicar el importe total de la operación y, cuando así proceda en términos de las disposiciones fiscales, el monto de los impuestos que se trasladan, desglosados por tasas de impuesto. Si la contraprestación se paga en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar, además del importe total de la operación, que el pago se realizará en parcialidades y, en su caso, el monto de la parcialidad que se cubre en ese momento y el monto que por concepto de impuestos se trasladan en dicha parcialidad, desglosados por tasas de impuesto.

Cuando el pago de la contraprestación se haga en parcialidades, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III, IV y, en su caso, VIII tratándose de comprobantes impresos o IX en el caso de comprobantes fiscales digitales, del artículo 29-A de este Código, anotando el importe y número de la parcialidad que ampara, la forma como se realizó el pago, el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasas de impuesto cuando así proceda y, en su caso, el número y fecha del comprobante que se hubiese expedido por el valor total de la operación de que se trate.

Cuando los comprobantes no reúnan algún requisito de los establecidos en este artículo o en el artículo 29-A de este Código no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Para los efectos de este artículo, se entiende por pago el acto por virtud del cual el deudor cumple o extingue bajo cualquier título alguna obligación.

Artículo 29-A.- Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I.- Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener el número de folio asignado por el Servicio de Administración Tributaria o por el proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales y el sello digital a que se refiere la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código.

III.- Lugar y fecha de expedición.

IV.- Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.

V.- Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, desglosado por tasa de impuesto, en su caso.

VII.- Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

VIII. Tener adherido un dispositivo de seguridad en los casos que se ejerza la opción prevista en el quinto párrafo del artículo 29 de este Código que cumpla con los requisitos y características que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los dispositivos de seguridad a que se refiere el párrafo anterior deberán ser adquiridos con los proveedores que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

IX. El certificado de sello digital del contribuyente que lo expide.

Los dispositivos de seguridad referidos en la fracción VIII de este artículo que no hubieran sido utilizados por el contribuyente en un plazo de dos años contados a partir de la fecha en que se hubieran adquirido, deberán destruirse y los contribuyentes deberán dar aviso de ello al Servicio de Administración Tributaria, en los términos que éste establezca mediante reglas de carácter general.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general, respecto de dichas operaciones deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria en reglas de carácter general que para estos efectos emita. Dichos contribuyentes quedarán liberados de esta obligación cuando las operaciones con el público en general se realicen con un monedero electrónico que reúna los requisitos de control que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Artículo transitorio

ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACION CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARA A LO SIGUIENTE:

I. LAS REFORMAS A LOS ARTICULOS 22, SEXTO PARRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PARRAFO, SEGUNDO Y SEPTIMO PARRAFOS; 32-B, FRACCION VII; 32-E; 81, FRACCION X; 82, FRACCION X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCION III; LAS ADICIONES DE LOS ARTICULOS 29-C, TERCER PARRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PARRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PARRAFOS; 63, CON UN SEXTO PARRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCION X; 84-B, CON LA FRACCION X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PARRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACION DEL ARTICULO 29-C, ACTUAL QUINTO PARRAFO, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTICULO 29 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, PODRAN CONTINUAR UTILIZANDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ESTOS PODRAN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCION O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERAN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CODIGO.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCION I DE ESTE ARTICULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARACTER GENERAL, PODRA ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACION FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTICULOS 29 Y 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

De lo anterior expresamos lo siguiente:

La facturación electrónica es un mecanismo de comprobación fiscal que se basa en el aprovechamiento de medios electrónicos para la generación, procesamiento, transmisión y resguardo de los documentos fiscales de manera digital; con la reforma al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se dispone que a partir del 1 de enero de 2011, inicie de manera paulatina su uso generalizado, con ello, los contribuyentes deberán expedir documentos digitales como comprobantes por las actividades que realicen.

La factura electrónica cumple con los requisitos legales de los comprobantes tradicionales y garantiza, entre otras cosas, la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido, lo que genera una mayor seguridad jurídica, y disminuye los riesgos de fraude y de evasión fiscal ocasionados por la generación de comprobantes apócrifos que afectan a la economía formal.

Los contribuyentes que utilizan la facturación electrónica han visto sus beneficios en materia de seguridad, disminución de costos, optimización de controles internos, impulso de mejores procesos tecnológicos y cambio de prácticas, por lo que han ido incrementando paulatinamente su uso, disminuyendo o eliminado la emisión de comprobantes impresos.

El Servicio de Administración Tributaria informa acerca de los nuevos mecanismos de comprobación fiscal que se aplicarán a partir del 1 de enero de 2011:

- los contribuyentes que al 1 de enero de 2011 tengan comprobantes impresos, podrán seguir utilizándolos hasta que se agote su vigencia de 2 años.
- los contribuyentes con ingresos acumulables iguales o menores a 4 millones de pesos al año, el proceso de transición también prevé que puedan seguir expidiendo comprobantes fiscales impresos, los cuales contendrán un elemento de seguridad adicional que será proporcionado, sin costo, por el SAT. Para ello, los mismos contribuyentes deberán pedir la aprobación de folios a través del portal de Internet del SAT utilizando su Firma Electrónica Avanzada (Fiel) e imprimirlos desde su casa, negocio, café Internet, impresor, etcétera, con lo que los mecanismos de emisión de comprobantes se amplían de manera importante.
- los contribuyentes con ingresos superiores a 4 millones de pesos al año podrán emitir comprobantes impresos con código de barras, sólo para operaciones cuyos montos no superen los 2,000 pesos.
- contribuyentes que ya optaron u opten por el uso de la facturación electrónica durante 2010, se les respetará el uso de los modelos vigentes, considerando, además, que los contribuyentes que emiten facturas electrónicas a través de proveedores actuales podrán seguir operando éste esquema, durante el primer semestre de 2011.

Los actuales impresores autorizados podrán ofrecer una gama muy amplia de servicios al contribuyente, como puede ser la renta de equipo e Internet a quien no disponga de los mismos, impresión de comprobantes con características especiales y en altos volúmenes.

Adicionalmente, cualquier impresor podrá brindar los servicios al contribuyente de impresión de comprobantes fiscales, con lo que se ampliará el número de prestadores de servicios y la diversificación de sus funciones.

“¿Quiénes pueden emitir factura electrónica?”

Podrán optar por emitir factura electrónica las personas físicas y las personas morales que deseen optimizar, agilizar y automatizar su proceso Personas físicas y las personas morales que tengan certificado de facturación. Personas físicas y las personas morales de firma electrónica avanzada vigente que lleven su contabilidad en sistemas electrónicos. (Fundamento legal: Artículo 29 noveno párrafo del CFF).

¿Qué requisitos necesito para implementar la factura electrónica?

- Contar con un Certificado de Firma Electrónica Avanzada vigente.
- Contar con uno o más certificados de sello digital.
- Contar con un determinado rango de folios asignados por el SAT.
- Tener una contabilidad simultanea.
- Envío de reporte mensual.
- (Fundamento legal: Artículo 29 noveno párrafo del Código Fiscal de la Federación)
- Conocer modelo de negocio

¿Cómo afecta la factura electrónica mi contabilidad?

Una de las grandes ventajas de la facturación electrónica es que no afecta en esencia el proceso de contabilidad tanto de empresas como de personas físicas. Si usted contrata los servicios de un contador o un despacho contable no debe preocuparse ya que usted simplemente debe continuar entregándoles una copia impresa (o digital) de todas las facturas que haya emitido en el periodo. La única diferencia es que usted deberá enviar un reporte mensual al SAT vía internet, lo cual se hace de manera fácil utilizando Enlace Fiscal.

¿Qué es una contabilidad simultánea?

Que al asignarse el folio, y en su caso serie, el sistema electrónico en que se lleve la contabilidad efectúe simultáneamente el registro contable en cuentas y subcuentas afectadas por cada operación.

¿Qué diferencia existe entre una factura electrónica y una en papel?

Desde el punto de vista fiscal, ambas facturas tienen los mismos efectos y alcances, sin embargo, las facturas electrónicas cuentan con elementos de seguridad superiores a las tradicionales. Otra diferencia importante es la versatilidad, ya que a diferencia de las facturas en papel, las facturas electrónicas son creadas, enviadas y almacenadas por medios electrónicos y se pueden imprimir en caso de que así se requiera.

¿Para qué me sirve la Firma Electrónica Avanzada (FEA)?

La Firma Electrónica avanzada permite “firmar” o asegurar diversas transacciones que el Servicio de Administración tributaria (SAT) - Generación de Factura electrónica - liberando gradualmente como son: - Declaraciones provisionales. - Dictámenes. - Generación de Pedimentos Expedientes- Avisos al RFC. - Devoluciones. -Declaraciones anuales. electrónicos, entre otros.

¿Qué es un certificado digital?

Es un archivo con extensión *.cer que asocian una llave pública con la identidad de su propietario. Existen dos tipos de certificados digitales: los certificados de Firma electrónica Avanzada y el certificado de sello digital.

¿Qué es un certificado de Firma Electrónica Avanzada?

Tipo de certificado digital que identifica a personas físicas o morales y da poder para obtener Certificados de Sello Digital, Solicitud de folios y para firmar el Reporte Mensual, entre otros servicios.

¿Qué es un certificado de sello digital?

Tipo de certificado digital para uso exclusivo de los comprobantes fiscales digitales.

¿Qué es SICOFI?

El Sistema Integral de Comprobantes Fiscales (SICOFI) es una aplicación del SAT que cuenta con un Módulo del Emisor de Comprobantes Fiscales, mismo que se encarga de asignar folios y recibir reportes mensuales de facturas electrónicas emitidas vía web.

¿Qué es el SOLCEDI?

La aplicación de Solicitud del Certificado Digital (SOLCEDI) es utilizada para que el Contribuyente (Persona Moral o Física) pueda generar un archivo de requerimiento, con el cual realizará el proceso para obtener un Certificado Digital que ocupará en sus movimientos de tipo fiscal.

¿Cuál es el fundamento legal para la factura electrónica?

Código Fiscal de la Federación Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004.

¿Se debe conservar una factura electrónica?

Sí; los contribuyentes deberán conservar y registrar en su contabilidad los comprobantes fiscales digitales que emitan. El registro en su contabilidad deberá ser simultáneo al momento de la emisión de los comprobantes fiscales digitales. Los comprobantes fiscales digitales, así como los archivos y registros electrónicos de los mismos se consideran parte de la contabilidad del contribuyente, quedando sujetos a lo dispuesto por el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación. (Fundamento Legal: Artículo 29 fracción IV del Código Fiscal de la Federación).

¿Cuánto tiempo se conservar una factura electrónica?

La ley obliga a todos los contribuyentes a conservar las Facturas Electrónicas por un periodo mínimo de 5 años en el formato original (XML) ó en papel en el caso de los receptores que reciban el comprobante impreso.

¿Es válida legal y fiscalmente la factura electrónica?

Si, tiene la misma validez fiscal y legal que una factura en papel siempre y cuando cuenten con un sello digital amparado por un certificado expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuyo titular sea la persona física o moral que expida los comprobantes.

¿Seguirán siendo válidos las facturas y otros comprobantes fiscales en papel?

Sí, tanto las facturas como los otros comprobantes fiscales tradicionales o en papel van a seguir conviviendo con los digitales. Ambos cuentan con la misma validez para efectos fiscales. Es importante señalar que los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales, no podrán emitir otro tipo de comprobantes fiscales, salvo los que determine el Servicio de Administración Tributaria.

¿La Factura Electrónica es el único tipo de comprobante con validez fiscal que se puede emitir por medios electrónicos?

El Código Fiscal de la Federación en su artículo 29 contempla la posibilidad de que los contribuyentes emitan comprobantes por las operaciones que realicen, mediante documentos digitales a los cuales denomina Comprobantes Fiscales Digitales, razón por la cual se pueden expedir cumpliendo los requisitos señalados en el mismo ordenamiento, facturas, recibos de honorarios, recibos de arrendamiento, notas de cargo etc. La factura electrónica es uno de los tipos más comunes de Comprobantes Fiscales Digitales pero no el único.

¿Cómo funcionan las facturas electrónicas?

La factura electrónica es un método de facturación que utiliza tecnología digital para generar y resguardar este tipo de comprobantes fiscales digitales. Cada factura electrónica que se emite cuenta con un sello digital, así como un folio que indica el número de la transacción. Las facturas electrónicas pueden ser enviadas y guardadas utilizando medios electrónicos. Los contribuyentes que opten por emitir facturas electrónicas, deberán enviar un reporte mensual al SAT que contenga la información de todas las facturas que emitieron a sus clientes. A su vez, los clientes podrán verificar la validez del comprobante recibido, ingresando a este portal en la sección de Validación de Certificados Digitales.

¿Qué se hará para aquellos receptores que no puedan recibir la factura en electrónico?

Los contribuyentes que decidan emitir facturas electrónicas deberán proporcionar a sus clientes en documento impreso el comprobante electrónico cuando así les sea solicitado. (Fundamento legal: Artículo 29 fracción IV del Código Fiscal de la Federación).

La factura electrónica puede imprimirse en cualquier tipo de papel (no requiere de un formato o forma preimpresa en específico) y tienen la misma validez que las facturas tradicionales.

En caso de tener varias sucursales, ¿se tendrán varios certificados de sellos digitales para cada una de éstas?

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos (Fundamento legal: Artículo 29 fracción I párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación).

¿Qué pasará con las ventas a público en general?

Para los efectos de lo señalado en la fracción IV del artículo 29-A, se tendrá por cumplida dicha obligación en los casos de comprobantes fiscales digitales globales que amparen una o más operaciones efectuadas con público en general, cuando en el mismo se consigne el RFC genérico XAXX010101000.

¿Qué sucederá con los comprobantes simplificados?

Los comprobantes simplificados no podrán emitirse como facturas electrónicas puesto que no tienen efectos fiscales (no pueden deducirse), por lo que seguirán imprimiéndose estas últimas en papel.

¿En qué consiste la solicitud de folios?

La solicitud de folios consiste en proporcionar al contribuyente folios válidos para usarlos en su proceso de facturación electrónica. Para solicitar dichos folios, deberá ingresar a la página web del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales (SICOFI). Una vez dentro del portal, deberá realizar lo siguiente: Ingrese su RFC, Seleccione su serie y rango de folios, Indique la ruta o localización del certificado de Tu Firm@ (Firma Electrónica Avanzada), indique la ruta o localización de su llave privada (*.key) asociada a dicho certificado de Tu Firm@. Al terminar dicho proceso, usted contará con uno o varios rangos de folios asignados por el SAT.

¿Puedo emitir facturas electrónicas y facturas tradicionales paralelamente?

Los contribuyentes que opten por emitir comprobantes fiscales digitales no podrán expedir otro tipo de comprobantes fiscales, salvo que lo determine el Servicio de Administración Tributaria (Fundamento legal: Artículo 29 fracción VI segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación). Para efectos de migrar el esquema de facturación, el SAT definirá un plazo para mantener un esquema híbrido (electrónico y en papel) y deberán cumplir los requisitos señalados en el párrafo 2.22.12 del DOF agosto 31, 2004.

¿Cómo se obtienen los folios para facturas electrónicas?

Todos los contribuyentes que opten por la emisión de facturas electrónicas deberán tramitar un certificado de sello digital, así como una solicitud de rango de folios. La solicitud de folios consiste en proporcionar al contribuyente folios válidos (iniciando con el folio 1) para usarlos en su proceso de facturación. - Para solicitar dichos folios, deberá ingresar a la página web del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales (SICOFI). Una vez dentro del portal, deberá realizar lo siguiente: - Ingrese su RFC. - Seleccione su serie y rango de folios. - Indique la ruta o localización del certificado de Tu Firm@ (Firma Electrónica Avanzada). - Indique la ruta o localización de su llave privada (*.key) asociada a dicho certificado de Tu Firm@. Al terminar dicho proceso, usted contará con uno o varios rangos de folios asignados por el SAT.

¿Cuándo y a través de qué medio se debe proporcionar al SAT la información de las facturas electrónicas que se hayan expedido?

Se deberá proporcionar mensualmente al Servicio de Administración Tributaria, a través de medios electrónicos, la información correspondiente a las facturas electrónicas que se hayan expedido con los folios asignados utilizados en el mes inmediato anterior a aquél en que se proporcione la información. Consulte la sección de reporte de movimientos al SAT para obtener más información. (Fundamento legal: Artículo 29 fracción III inciso c. del Código Fiscal de la Federación).

¿Cómo será la numeración de las facturas electrónicas que se emitan?

La emisión de comprobantes fiscales digitales deberá iniciar con el folio número 1 de todas las series que se utilicen. (Fundamento legal: Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, último párrafo del 2.22.6).

¿Qué es el juego de llaves?

Archivos necesarios para la generación y validación de la Firma Electrónica Avanzada. El juego de llaves esta conformado por una llave privada (*.key) la cual NO debe ser revelada a nadie ya que con ella se genera la FEA o sello digital, y la llave pública contenida dentro del certificado digital que valida la FEA.

¿Cómo se expresa una factura electrónica?

Una factura electrónica se expresa en un formato XML definido por el SAT, que contiene todos los datos fiscales necesarios. Para datos comerciales (códigos de barras, no de pedido, no. de proveedores, etc.) podrá realizarse dentro del XML en la “addenda”. AMECE recomienda estandarizar esta información para su fácil manipulación.

¿Qué datos deberá contener mi factura electrónica impresa?

Las impresiones de los comprobantes fiscales digitales deberán cumplir con los requisitos señalados en la fracciones I, II, III, IV, VI y VII del artículo 29-A del Código (nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, RFC de quien los expida, folio, Lugar y fecha de expedición, RFC de la persona a favor de quien se expida, Valor unitario, importe total, monto de los impuestos, Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación), También deberán cumplir con los requisitos establecidos en las reglas de operación (La cadena original con la que se generó el sello digital, Sello digital, Número de serie del Certificado de sello digital, Número de referencia bancaria y/o número de cheque con el que se efectúe el pago, la leyenda “Este documento es una impresión de un comprobante fiscal digital”, se deberá incluir la serie en su caso, Unidad de medida).

¿Existe alguna empresa “certificada” por el SAT para proveer soluciones de factura electrónica?

No, el Servicio de Administración Tributaria no avala a persona alguna, sociedad, asociación o empresa cuya actividad sea la creación de software, producto o servicio relacionado a la Facturación Electrónica. Sin embargo, atendiendo a la solicitud de sus asociados y con todo el conocimiento adquirido a lo largo de 7 años, AMECE A.C. iniciará en enero del 2005 con una “revisión de cumplimiento” a las aplicaciones desarrolladas por las empresas de tecnología aliadas a AMECE observando el cumplimiento de los 9 puntos obligatorios requeridos por el SAT así como algunos puntos recomendados.

¿Cómo se genera la FEA o sello digital?

Para la generación de sellos digitales se utiliza criptografía de clave pública aplicada a una cadena original. Los pasos para generarlos son: - Generar cadena Original en formato UTF-8 - Generar la función hash (resumen ó digestión) a partir de la cadena original utilizando el algoritmo MD5 (función de un solo sentido tal que para cualquier entrada produce una salida compleja de 16 bytes denominada "digestión".) - Encriptar la función hash utilizando el algoritmo RSAPrivateEncrypt y la llave privada del emisor. Para desencriptar se utiliza el algoritmo RSAPublicDecrypt y la llave publica del emisor. - Convertir La encripción a base 64. Para mayor especificación dirigirse al anexo 20 del DOF 1 septiembre, 2004. en su rubro D.

¿Qué es la cadena original?

Se entiende como cadena original, a la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del comprobante fiscal digital, establecida en el Rubro C "Estándar de comprobante fiscal digital extensible" de este anexo. Siguiendo para ello las reglas y la secuencia especificadas en el Anexo 20 del DOF 1 septiembre, 2004 en su rubro D.

¿Se pueden emitir facturas en dólares?

No. Se tiene que hacer la conversión a pesos de acuerdo al precio del dólar publicado en el Diario Oficial de la Federación que corresponda a la fecha en la que fue emitida la factura."⁷⁴

⁷⁴ <http://www.sat.gob.mx>. 16 de enero de 2010

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS, ELEMENTOS Y EFECTOS DE LOS IMPUESTOS.

3.1. El poder tributario del Estado.

Se puede definir como la facultad legal que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para imponer y recaudar tributos a cargo de las personas sometidas a su competencia territorial, para estar en condiciones de cumplir con las atribuciones que le están encomendadas.

La facultad o posibilidad del Estado de exigir contribuciones respecto de personas o bienes que se hallan en su jurisdicción, es lo que representa su potestad o poder tributario. Debido a que el Estado es el titular de facultades extraordinarias, las cuales emanan de su naturaleza.

Dicha naturaleza, se origina en el consenso popular, la cual es necesaria para legitimar y armonizar la vida en común por la vía del derecho.

Por lo que es fácil advertir que el poder tributario tiene su fundamento en el poder soberano de que esta investido el Estado.

Cabe recordar lo que al respecto expresa Sergio Francisco de la Garza, "...la facultad del Estado por virtud de la cual puede imponer a los particulares la obligación de aportar una parte de su riqueza para el ejercicio de las atribuciones que le están encomendadas..."⁷⁵

Además, de acuerdo con lo expuesto por Sáinz Bujanda, la potestad tributaria engloba "...la potestad propia del Estado para crear tributos".⁷⁶

Se manifiesta a través de la actuación del Poder Legislativo, el cual mediante las leyes que dicta, establece los hechos o situaciones, esto es, las hipótesis normativas que

⁷⁵ De la Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. Editorial Porrúa. México. pág. 193.

⁷⁶ Sáinz Bujanda, Fernando. Notas de derecho financiero. T. I, vol. 3º, lecciones 36 a 66, Editorial Civitas. Madrid. 1975. pág. 3.

en caso de producirse en la realidad, hacen que los contribuyentes se encuentren ante la obligación de efectuar el pago de sus contribuciones.

En ese orden de ideas la potestad tributaria se ejerce por el Poder ejecutivo, en su carácter de administrador fiscal, ya que le corresponde determinar y comprobar cuando se han producido en realidad esos hechos o situaciones que generan la obligación de pagar esas contribuciones, señalar o determinar la cuantía de los pagos o bien verificar si las prestaciones que han realizado se encuentran ajustadas a la ley.

El poder tributario no es ejercido por el Estado en el momento en que procede a hacer efectivas las contribuciones que los particulares deban pagarle, consecuencia de la realización de aquellos hechos que han sido señalados por el Estado, como generadores de los créditos fiscales.

En realidad el momento en que se presenta el ejercicio del poder tributario es aquel en que el Estado, actuando con base en su poder de imperio y, de manera general, siempre de acuerdo y mediante leyes expedidas previamente por el Poder Legislativo, determina cuáles son los hechos o situaciones que, al producirse en la realidad, harán que los particulares se encuentren en la obligación de efectuar el pago de las contribuciones.

3.2. Derecho a cobrar y percibir impuestos tanto la federación como el D.F., los estados y los municipios.

Por lo que respecta a este tema haremos referencia a las instituciones que nuestra Constitución Federal autoriza para crear contribuciones, es decir establecer normas de carácter general, mediante las cuales se imponga a los particulares la obligación de aportar una parte de su riqueza para el gobierno, con el fin de que éste realice las atribuciones que tiene encomendadas.

El sistema impositivo de la República reconoce tres órganos legislativos que tienen la facultad para establecer contribuciones, a saber:

- a) El Congreso de la Unión, que crea leyes impositivas a nivel Federal.

b) Las legislaturas de los estados, que contemplan las legislaciones de carácter local.

c) La Asamblea Legislativa, órgano representativo y legislativo del Distrito Federal, que impone contribuciones por medio del Código Financiero del Distrito Federal.

Por lo anterior podemos decir que en nuestro sistema jurídico, el Poder Tributario del Estado tiene un campo de acción triple: federal, estatal y municipal.

La Federación en el campo que nos compete, se ha considerado que no tiene poder concurrente limitado, es decir en cuanto a su poder tributario, bajo esta línea podemos afirmar que las facultades de la federación en cuanto a materias sobre las cuales puede ejercerla son ilimitadas, situación que radica medularmente del artículo 73 fracción VII de nuestra Carta Magna, el cual ya fue citado anteriormente, siendo además facultad exclusiva de la Cámara de diputados examinar, discutir, aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que a su juicio, deben decretarse para ello.

A pesar de que las facultades respectivas se desprenden de un precepto Constitucional que prevé facultades propias de la Federación, algunos autores afirman que ello no significa que todas las fracciones de tal ordenamiento sean exclusivas de la federación, como en algunos casos la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación así lo ha dejado entrever, caso concreto sería el de la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que hace al poder tributario de las Entidades Federativas, el poder tributario tiene su fundamento jurídico en la interpretación armoniosa de los artículos 40 y 124 de nuestra Carta Magna, que a la letra dicen:

Artículo 40: *“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental”.*

Artículo 124. *“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”*

En tales condiciones la potestad tributaria estatal conlleva a materias que no sean exclusivas de la Federación, pudiendo ser gravadas así en forma concurrente por ésta y los Estados, queriendo decir que se ésta en presencia de un poder concurrente limitado (por existir materias exclusivas de la federación o por prohibición expresa a los Estados), pero siendo por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos no porque la Federación pueda hacerlo, ya que ésta no puede sin violar las soberanía de los Estados prohibirles un determinado impuesto, fuera de los casos establecidos por la Constitución Federal y que han quedado precisados en puntos anteriores, los Estados pueden libremente establecer las contribuciones que estimen necesarias sin limitación alguna.

Por otro lado existe excepcionalmente delegación por parte de la Federación a los Estados para imponer contribuciones sobre materias exclusivas de la Federación, pero también solo por disposición expresa de la Constitución Federal que la Federación no puede facultar a los Estados establecer contribuciones que la misma Constitución Federal le ha reservado.

En cuanto a los municipios observamos que su sustento jurídico se encuentra medularmente en el artículo 115 de nuestra Constitución Federal, mismo que por su importancia y trascendencia se transcribe a continuación:

***Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) *Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;*

b) *Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;*

c) *Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;*

d) *El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se*

trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando

a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los

ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;**
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;**
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;**
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;**
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;**
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;**
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e**
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.**

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas

y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

“Cabe mencionar que en relación con los municipios, sus ayuntamientos carecen de potestad tributaria, pues las legislaturas de los estados prevén las contribuciones que pueden cobrar.”⁷⁷

De lo anterior podemos resumir lo siguiente: los titulares de la potestad tributaria, en cuanto al ejercicio, operatividad y aplicación de las contribuciones, son los sujetos activos cuyas funciones fundamentales consisten, entre otras, en la determinación, liquidación, comprobación, fiscalización, cobro, recaudación y administración de las contribuciones, así como en la imposición de sanciones cuando los casos lo ameriten.

Por lo que hace a la Federación, lo realiza con el apoyo de las siguientes dependencias:

A. Sector central:

- * Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- * Servicio de Administración Tributaria (SAT).

⁷⁷ Ob. Cit. Carrasco, Iriarte Hugo. Derecho Fiscal I, pág. 17.

B. Sector parafiscal

- * Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- * Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
- * Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
- * Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (ISSFAM).
- * Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).

El Distrito Federal lo hace por medio de la Secretaría de Finanzas, la tesorería del Gobierno del Distrito Federal y el Sistema de Aguas de la ciudad de México.

Finalmente, los municipios por conducto de las oficinas recaudadoras o la Secretaría de Finanzas municipal.

3.3. Relación jurídico tributaria.

La relación jurídico tributaria la constituyen el conjunto de obligaciones que se deben el sujeto pasivo y el sujeto activo y se extinguen al cesar el primero en las actividades reguladas por la ley tributaria.

“Se puede definir a la relación jurídico tributaria como el vínculo jurídico que se establece entre un sujeto llamado activo, Estado, y otro sujeto llamado pasivo, el contribuyente, cuya única fuente es la ley y nace en virtud de la ley, por cuya realización el contribuyente se encuentra en la necesidad jurídica de cumplir con ciertas obligaciones formales y además de entregar al Estado cierta cantidad de bienes, generalmente dinero, que éste debe destinar a la satisfacción del gasto público.”⁷⁸

Así entonces, la relación jurídico tributaria se establece entre el sujeto activo y el sujeto pasivo del impuesto.

⁷⁸ Carrasco Iriarte, Hugo. Diccionario de Derecho Fiscal. pág. 436.

Por lo que podemos afirmar que “Cuando el particular se coloca en el supuesto jurídico o de hecho previsto en la Ley Fiscal como generador del impuesto, surge la relación jurídica fiscal, que implica la obligación tributaria y que tiene como elementos personales al sujeto activo fisco y al pasivo contribuyente y el objeto que es la prestación del tributo.

3.3.1. Sujetos de la relación jurídico tributaria

Dentro de la relación jurídico tributaria encontramos que existe el sujeto activo y el sujeto pasivo, los cuales analizamos a continuación:

Sujeto activo: Por sujeto activo, se debe entender, el que tiene el derecho de exigir el pago de tributos. Por lo que, debido a la organización del Estado mexicano se conocen como sujetos activos a la Federación, el Distrito Federal, las Entidades locales y los Municipios, de los cuales los dos primeros tienen soberanía tributaria plena y los Municipios solamente tienen capacidad para cobrar las contribuciones que le son conferidas o delegadas.

Sujeto pasivo: Los sujetos pasivos de toda contribución son los contribuyentes, ya sean personas físicas o morales, que están obligadas al pago de la contribución a su cargo.

Los sujetos obligados al pago de las contribuciones, como lo determina el legislador en su definición legal, son las personas físicas y morales que realicen las situaciones jurídicas o de hecho previstas como generadoras de la obligación fiscal, de acuerdo con las leyes respectivas, denominadas por la propia legislación contribuyentes.

3.4. Nacimiento de la obligación tributaria.

La obligación tributaria, constituye en su esencia una prestación pecuniaria coactiva que pesa sobre un sujeto (contribuyente) a favor del Estado u otra entidad pública que tenga derecho a ese ingreso como consecuencia de su poder de imposición. Dicho de otra forma, es el vínculo jurídico por medio del cual el fisco (sujeto activo) exige al contribuyente (sujeto pasivo) una prestación pecuniaria.

La obligación tributaria nace, en un principio, de la necesidad de recaudar los medios destinados a satisfacer los requerimientos públicos como en razón de los beneficios y ventajas de que gozan los individuos por el hecho de vivir en sociedad.

Esta idea inicial evolucionó hasta el punto de dividir a la causa en general y particular. La primera se refiere a los beneficios obtenidos de los servicios públicos, y aun de aquellos que por su peculiar naturaleza son intangibles, cuya característica esencial es que son generados y proporcionados por la vida en común. La causa particular radica en la capacidad contributiva, la cual constituye la causa específica del tributo.

La obligación fiscal nace cuando se realiza la situación jurídica o de hecho prevista en las leyes fiscales, es decir, con la realización del hecho generador y se determine conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento.

3.4.1. Fuente de la obligación tributaria.

Las obligaciones tributarias se derivan de la ley, de tal modo que la voluntad del legislador las determina, a diferencia del ámbito del derecho privado, donde la mayor parte de las obligaciones surgen de la voluntad de las partes.

En otras palabras, la ley grava la actividad económica o hecho, que, de realizarse, traerá como consecuencia el surgimiento de la obligación fiscal.

3.5. Efectos de los impuestos.

Existen diversos efectos que produce el pago de los impuestos, los cuales se dan en diferentes ámbitos, los cuales se desarrollan a continuación:

3.5.1. Morales.

Buscan lograr conductas éticas en la sociedad, por ejemplo: gravar con tasas muy elevadas el consumo de los vinos, para alejar del alcoholismo a la población. El estado incluso llega a privarse de percibir recaudaciones jugosas, pero siempre protegiendo la moral pública y la salud de sus habitantes, como cuando prohíbe la apertura de cantinas, cabarets o centros nocturnos.

3.5.2. Políticos.

Abundan los casos en que las reacciones políticas han sido tan intensas que se han vuelto revoluciones, o por lo menos el excesivo impuesto fue la gota que derramó el vaso de la Revolución, con lo cual se cumplió aquel principio sociológico que afirma que pequeñas causas producen grandes efectos.

3.5.3. Económicos.

Los principales efectos económicos de los impuestos son los siguientes:

Repercusión: Es aquel proceso por medio del cual el contribuyente desplaza el impuesto total o parcialmente a otras personas, dicho proceso se verifica a su vez en tres etapas:

a) Percusión: etapa en donde el particular se coloca en las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la Ley.

b) Traslación: momento en el cual el causante del impuesto lo traslada a un tercero.

c) Incidencia: fase en la que el impuesto ya no puede ser trasladado y la persona con la que concluyó tendrá que efectuar el pago respectivo. Es decir la caída del impuesto sobre la persona que realmente lo paga, por lo que ve afectada su economía por la trascendencia del impuesto.

Difusión: Se ha comparado, o tratado de explicar, el fenómeno de la difusión con el lanzamiento de una piedra que arroja un niño al centro de una fuente. A partir del punto central donde cae la piedra, se van formando ondas concéntricas, las primeras muy marcadas y cercanas unas de otras y, a medida que se van acercando al pretil, las ondas se van haciendo menos perceptibles y más distantes unas de otras, de manera que apenas llegan en ocasiones al pretil de la fuente, es decir, en múltiples ocasiones se confunden con el resto de la masa acuosa.

La persona que paga el impuesto sufrirá la merma en su patrimonio y, en consecuencia, no podrá comprar la misma cantidad de satisfactores al tendero de la esquina, al panadero, al lechero, etc. Éstos, a su vez, surgen una limitación en sus

poderes de compra con respecto a sus proveedores, quienes tampoco estarán en condiciones de comprar la misma cantidad de materias primas para hacer los satisfactores; todo ello se reflejará en limitación del poder de compra de los artesanos y obreros.

Absorción: Puede ocurrir que, al establecerse un impuesto, el sujeto no pretenda trasladarlo, sino que pague, pero procura aumentar su producción o disminuir su capital y trabajo empleados, o consigue un progreso técnico en virtud de un descubrimiento.

3.5.4. Evasión.

Consiste en eludir el pago del impuesto, evasión de la cual puede haber dos formas: una legal y, otra ilegal.

La **legal**, conocida también como elusión, se refiere al no pago de la contribución pero interpretando y relacionando las disposiciones fiscales.

La evasión es **ilegal** cuando, para eludir el pago del impuesto, se realizan actos violatorios de las normas legales, como el contrabando, la ocultación de ingresos, la simulación de actos o contratos, etc.⁷⁹

3.6. Fines de los impuestos.

Respecto a este tema, existen dos corrientes a saber:

1. Fines fiscales: Esta tendencia afirma que los impuestos no pueden tener otro propósito que el puramente fiscal, teniendo en cuenta que la función de un gobierno es utilizar el monopolio de la fuerza pública y su poder de legislar, con el objeto de crear las condiciones y el ambiente que le brinden oportunidades al hombre para el desarrollo de sus potencialidades tanto materiales como espirituales, dentro de un marco de libertad.

2. Fines extrafiscales: En contraposición, esta corriente postula que las contribuciones no sólo persiguen un fin financiero, sino además deben explicarse y justificarse en función de otros propósitos, como distribuir la riqueza, estabilizar la

⁷⁹ Ob. Cit. Carrasco Iriarte, Hugo. Elementos sustanciales de las Contribuciones, págs. 142 y 143.

economía, estimular la producción y fomentar la creación de empleos, así como conseguir otras finalidades de carácter político, social, moral, etc.

“La posición mas consecuente es aquella que tiene en cuenta el hecho de que las autoridades y el gobierno se establecieron para servir a los ciudadanos de una república, y no para servirse de ellos, y de los recursos obtenidos por los impuestos deben destinarse a alcanzar las finalidades esenciales del hombre, para que éste, dentro de un clima de libertad, pueda desarrollarse tanto material como espiritualmente.

A ese efecto, habrá de evitar, hasta donde sea posible, la aparición y presencia de las desigualdades sociales, mediante la aplicación de una justicia pronta y honesta, que dé a cada quien lo que le corresponde.”⁸⁰

3.7. Principios doctrinales de los impuestos.

Dichos principios representan la línea de la obligación fiscal, cuyo objetivo es el evitar abusos, arbitrariedades o desigualdades por parte del Estado, lo cual puede ser perjudicial para los contribuyentes, ya que en épocas anteriores se establecieron tributos en forma despótica en donde se notaba más el predominio caprichoso y abusivo de los monarcas, que un espíritu de solidaridad para los fines del Estado que fuera más a tono con las aspiraciones del pueblo.

Estos principios se encuentran en la doctrina y sirven para informar y orientar al legislador en el establecimiento de los impuestos en la ley fiscal. Para que sea más justa y equitativa, dichos principios serán citados a continuación.

3.7.1. Principio de justicia.

Por ser la justicia el valor supremo del derecho, ha de tenerse presente que aquella siempre debe prevalecer en todo ordenamiento jurídico, incluso, lógicamente en las disposiciones en materia fiscal.

⁸⁰ IBIDEM. Págs. 140 y 141.

La justicia es el criterio ético basado en la virtud, mediante el cual estamos constreñidos a dar a cada uno lo que se le debe como individuo y como parte de la sociedad, de acuerdo con sus exigencias ontológicas, las cuales le son necesarias para su subsistencia y perfeccionamiento como ser humano.

Dicho principio significa que los habitantes de un Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno de manera proporcional, lo más cerca posible a su capacidad económica, es decir, usando la terminología del autor “los vasallos de cualquier Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno en proporción de sus respectivas facultades, en cuanto sea posible esta regulación.

Las expensas del Gobierno, con respecto a los individuos de una nación, vienen a ser como los gastos del manejo de una gran hacienda, con respecto a sus varios colonos, los cuales sin excepción están obligados a contribuir, en proporción de sus respectivos intereses, al cultivo de aquel predio”. De la observancia o el menosprecio de esta máxima depende lo que se llama la igualdad o desigualdad de los impuestos.

La justicia se convierte en una especie de patrón o molde al que deben ajustarse todas las disposiciones legislativas. “En atención a esto, la justicia es el único principio constitutivo del derecho, ya que como lo señala santo Tomás de Aquino, “no podemos concebir el derecho sin la justicia”.

Ahora bien, este principio de justicia se satisface cuando hay generalidad y uniformidad en el tributo.”⁸¹

3.7.2. Principio de generalidad.

Ya que los impuestos son prestaciones en dinero o en especie que el Estado, fija unilateralmente y con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya situación coincida con la que la ley señala como generadora del crédito fiscal.

⁸¹ Ob. Cit. Sánchez, Hernández Mayolo. Págs. 83 y 84.

Dicho de otra manera los impuestos deben ser aplicados a todos los individuos que se encuentren en la situación abstracta e impersonal que señale la ley, quedando exceptuados sólo aquellos determinados expresamente en ella.

Esto implica que todos deben pagar impuestos, y en términos negativos, que nadie debe estar exento de la obligación de pagarlos.

La generalidad significa que comprenda a todas las personas cuya situación coincida con la que la ley señala como hecho generador de la ley fiscal. O sea que si la ley grava el ingreso por el producto del trabajo, deben pagar dicho impuesto todas aquellas personas que obtengan un ingreso como producto de su trabajo sin exclusión alguna, salvo aquellas personas que se encuentran exceptuadas por la misma ley.

Dicho principio significa que "...el impuesto comprenda y se aplique a todas las personas (físicas, morales, unidades económicas sin personalidad jurídica, mexicanas o extranjeras) cuya situación particular o concreta coincida exactamente con la hipótesis contenida en la ley como el acto o hecho que generó el crédito fiscal."⁸²

3.7.3. Principio de certidumbre.

Debe evitarse que la autoridad abuse de su poder con el pretexto de interpretar las leyes, por tanto la autoridad debe tener normada su actividad de forma precisa en la ley fiscal, la cual ha de ser clara, de modo tal que se permita el abuso de ésta. Dicho principio vela por la seguridad y la certeza jurídicas.

Adam Smith, nos dice que "el tributo que cada individuo está obligado a pagar debe ser cierto y determinado y en modo alguno arbitrario. El tiempo de su cobro, la forma de pago, la cantidad que deba satisfacerse, todo ha de ser claro, llano e inteligible para el contribuyente y para cualquier otra persona. La incertidumbre de la contribución es ocasión para la insolencia, favoreciendo las astucias de algunos de los empleados en aquellos destinos, quienes suelen ser cuando menos desatentos e intratables. La certeza de lo que cada individuo debe pagar es materia de tanta importancia, que una

⁸² Ob. Cit. Diccionario de Derecho Fiscal. Pág. 402.

desigualdad considerable en el modo de contribuirnos acarrea, según han experimentado todas las naciones, un mal tan grande como la más leve incertidumbre”.⁸³

Lo anterior se refiere a los elementos del impuesto, es decir, el impuesto deberá especificar claramente el Objeto, Sujeto, Base, Tarifa o Tasa y fecha de pago; obligaciones a satisfacer y sanciones aplicables, todo ello con el ánimo de que por otros medios no se alteren dichos elementos en perjuicio del contribuyente ni de la hacienda pública y no se introduzca la incertidumbre.

3.7.4. Principio de comodidad.

Dicho principio hace referencia a que en la ley debe satisfacerse con claridad, la fecha o periodo más convenientes para enterarse las contribuciones, lo que se traducirá en una mayor y más eficiente recaudación y una menor evasión. Desde luego deberá establecerse el pago del gravamen cuando es más probable que el contribuyente disponga de los medios para hacerlo.

Es decir a la facilidad del particular en cuanto al pago del impuesto, por lo que la recaudación del mismo deberá ser con relación a tal situación.

3.7.5. Principio de economía.

Significa que el costo de la recaudación y control de una contribución debe ser el mínimo para poder justificar su existencia.

Adam Smith expone que “toda contribución debe disponerse de tal suerte que del poder de los particulares se saque lo menos posible sobre aquello, o a más de aquello, que entra efectivamente en el Tesoro Público del Estado.”⁸⁴

Por lo que hace a las causas que provocan que un gravamen sea antieconómico, podemos resumirlas de a siguiente manera:

⁸³ Cit. por Ob. Cit. Sánchez Hernández, Mayolo. Págs. 84 y 85.

⁸⁴ IBIDEM. Pág. 86.

a) El empleo de gran número de personas para su recaudación y control cuyos salarios absorben la mayor parte del producto del impuesto.

b) Impuestos previstos y altos a la industria, que desaniman a los inversionistas.

c) Las sanciones que se imponen a los contribuyentes, cuando pretenden evadir el pago de impuestos, las cuales suelen arruinarlos eliminando los beneficios que pudiera obtener la comunidad con el empleo de los capitales.

d) Visitas frecuentes, odiosas y arbitrarias por parte de las autoridades a cuyos contribuyentes afectados, los hacen objeto de vejaciones innecesarias, opresiones e incomodidades, los cuales lejos de favorecer la recaudación, la obstaculizan.

3.7.6. Principio de legalidad.

Respecto de este principio es de señalarse que, la facultad impositiva descansa en la ley federal, siendo ésta la más importante limitación, de suerte tal que sólo podrá percibir los impuestos fijados por la ley.

La fracción IV, del artículo 31, de la Carta Magna, consagra el principio de legalidad al establecer que son obligaciones de los mexicanos: **“Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”**

CAPITULO IV: IMPUESTOS REPRESENTATIVOS ACTUALMENTE EN MÉXICO.

4.1. Impuesto al Valor Agregado:

a) **Concepto.**

De una manera muy breve explicaremos este impuesto, comenzaremos diciendo que es un impuesto al consumo, esto significa que justamente es un impuesto que se estará pagando por el valor que agreguemos a los productos o servicios que hayamos adquirido.

Como todo buen impuesto debe tener **Sujeto**, **Base** y **Tasa** sin estos requisitos no estaríamos tratando con un impuesto propiamente dicho.

b) **Sujetos.** Personas físicas y morales que en territorio nacional realicen actos o actividades:

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios profesionales o independientes.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- Importen bienes o servicios

c) **Base.** Los actos o actividades gravables, ya mencionados anteriormente.

d) **Tasa.** Para dicho impuesto se determinaron 2 tasas a saber:

- ↳ Tasa general: 16 %
- ↳ Tasa en zona fronteriza: 11%

e) **Fecha de pago.** solo se presentara declaración mensual a más tardar el día 17 del mes siguiente al del ejercicio.

f) **Calculo del impuesto.**

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
	Totalidad de los ingresos
x	<u>tasa general del 16 %</u>
=	IVA trasladado cobrado
-	<u>IVA acreditado pagado</u>
=	IVA A CARGO

EJEMPLOS:

Una persona moral cobra mensualmente por venta de mercancías la cantidad de \$ 10,000 y desea saber cual es el IVA que le trasladarán.

Ingresos:	\$ 10,000
<u>Tasa General del IVA</u>	<u>X 16%</u>
Resultado:	=\$1,600 (IVA Traslado)

Una persona física desea saber cual es el IVA que podrá acreditar, que se dedica a la venta de zapatos.

Concepto del Gasto	Importe del Gasto	Importe del IVA pagado
Renta de local:	\$ 3,000	\$ 480
Teléfono:	\$ 500	\$ 80
Papelería:	\$ 1,000	\$ 160
Total	\$ 4,500	\$ 720

El total de **\$720** es justamente el IVA Acreditable, es decir, el IVA que podrá restar del IVA trasladado.

Siguiendo con los ejemplos 1 y 2, esta misma persona desea saber a cuanto asciende la cantidad de IVA que tiene que pagar.

Con los resultados obtenidos de los dos ejemplos anteriores la respuesta es \$ 880 que es la diferencia del IVA Traslado (cobrado) contra el IVA acreditable (pagado).

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	Calculo del Impuesto
Totalidad de los ingresos x <u>tasa general del 16 %</u> = IVA trasladado cobrado - <u>IVA acreditado pagado</u> = IVA A CARGO	10,000 <u>16%</u> 1,600 - <u>720</u> = 880

4.2. Impuesto Sobre la Renta:

a) Concepto.

Obtiene este nombre, porque grava la utilidad obtenida producto de realizar una actividad, es decir, en un sentido muy amplio le llama **RENTA** a la Utilidad que se obtenga.

Por lo tanto este impuesto grava los ingresos obtenidos por las Personas Morales y de las Personas Físicas.

b) Sujetos.

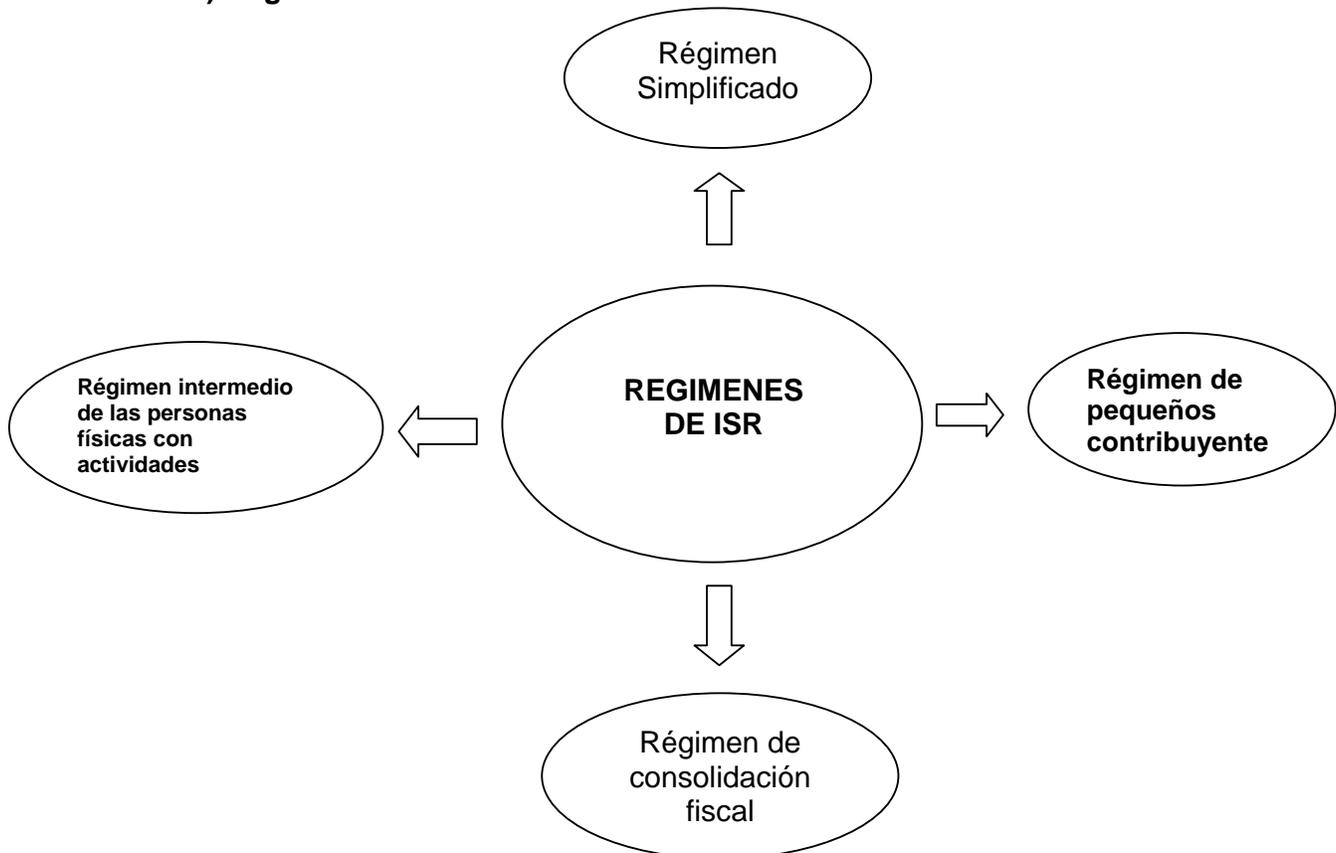
Personas físicas y morales residentes en territorio nacional y extranjero respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan, en los siguientes casos:

I. Los residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

c) Regímenes.



d) Base.

La base de este impuesto es la **UTILIDAD FISCAL**, que mas adelante se verá el procedimiento para obtenerla

e) Tasa.

De 2010 a 2012 la tasa de ISR será el 30%, para 2013 la tasa disminuirá al 29% y a partir de 2014 la tasa retornará al 28%.

f) Fecha de pago.

Respecto a las fechas de pago determinadas para el Impuesto Sobre la Renta, diremos que se dividen en 2:

↳ **Personas físicas:** pagos mensuales: días 17 del mes siguiente.

Pagos anuales: 30 de abril del año siguiente al ejercicio.

↳ **Personas morales:** pagos mensuales: días 17 del mes siguiente.

pagos anuales: 31 de marzo del año siguiente al ejercicio.

g) Calculo del impuesto.

ISR PERSONAS FISICAS	ISR PERSONAS MORALES
Ingresos acumulables cobrados - <u>Deducciones autorizadas pagadas</u> = UTILIDAD FISCAL (a esta utilidad se le aplican tarifas)	Ingresos acumulables - <u>Deducciones autorizadas</u> = UTILIDAD FISCAL (se aplica la tasa actual de 30%)

EJEMPLO:

Persona física que percibe ingresos por arrendamiento, ejercicio fiscal 2010, la totalidad de los ingresos en dicho periodo fue de **\$ 30, 000**.

	INGRESOS ACUMULABLES	30,000	
-	<u>DEDUCCIONES</u> AUTORIZADAS	10,500	
=	UTILIDAD FISCAL	19,500	19,500
-	LIMITE INFERIOR		10,298.36
=	EXCEDENTE SOBRE EL LIMITE INFERIOR		9,201.64
*	TASA APLICABLE SOBRE EL LIMITE INFERIOR		21.36 %
=			1,965.47
+	CUOTA FIJA		1,090.62
=	ISR A CARGO		3, 056.09

4.3. Impuesto Especial sobre Tasa Única:

a) Concepto.

El Impuesto Empresarial a Tasa Única es un gravamen aplicable en México, fue propuesto por el Presidente Felipe Calderón Hinojosa en el paquete de Reforma fiscal 2007 y aprobado por el Congreso de la Unión. La ley que regula este impuesto fue aprobada por el Congreso de la Unión el 1 de junio de ese año, y entró en vigor el 1 de enero de 2008.

Este impuesto se considera un impuesto de control para evitar la elusión en el Impuesto Sobre la Renta. Ese impuesto nació originalmente con el nombre de

Contribución Empresarial a Tasa Única (CETU) con una tasa inicial del 16% y una final del 19%.

b) Sujetos.

Personas físicas y morales residentes en territorio nacional o en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que obtengan ingresos por la realización de las siguientes actividades:

- Enajenación de bienes.
- Prestación de servicios independientes.
- Otorgamiento del uso o goce temporal de bienes.

c) Base.

La base de este impuesto es llamada Base gravable, que se obtiene del resultado de restar las deducciones autorizadas a la totalidad de los ingresos.

d) Tasa.

Para el ejercicio fiscal 2010 la tasa determinada para este impuesto es del 17.5 %.

e) Fecha de pago.

Las fechas de pago determinadas para este impuesto serán las mismas que están determinadas para el pago del Impuesto Sobre la Renta tanto para las personas físicas como para las personas morales.

f) Calculo del Impuesto.

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	
TOTALIDAD DE LOS INGRESOS	
-	
<u>DEDUCCIONES AUTORIZADAS</u>	.
= BASE GRAVABLE	
X	
<u>TASA (17.5%)</u>	.
IETU A PAGAR	

EJEMPLO:

Persona física que obtiene ingresos por prestación de servicios profesionales y ascienden a \$ 15,000 mensuales.

	TOTALIDAD DE LOS INGRESOS	15,000
-	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	0.00
=	BASE GRAVABLE	15,000
*	TASA IETU	17.5 %
=	IETU A CARGO	2,625

4.4. Impuesto sobre Depósitos en Efectivo:

a) Concepto.

El Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), es un impuesto que se aplica a los depósitos en efectivo realizados en cualquier institución bancaria, ya sea por uno o por la suma de varios depósitos cuyo monto en el mes exceda de 15,000 pesos.

b) Sujetos.

Las personas físicas o morales respecto de todos los depósitos en efectivo, tanto en moneda nacional como extranjera, que se realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan a su nombre en las instituciones del sistema financiero.

c) Base.

La base de este impuesto es el excedente de \$15,000, a lo que resulte se le aplica el 3%.

d) Tasa.

El impuesto es de 3% sobre el excedente de 15,000 pesos cuando son depósitos en efectivo, y también de 3% cada vez que se adquieren cheques de caja en efectivo sin importar el monto.

e) Fecha de pago.

Este impuesto es retenido por los bancos y demás instituciones del sistema financiero, al momento de realizar un depósito, quienes tienen la obligación de entregar una constancia por las retenciones hechas.

El IDE puede acreditarse contra el pago mensual de ISR e incluso compensarse contra contribuciones federales. En caso de existir remanente puede solicitarse devolución cubriendo ciertos requisitos.

f) Calculo del Impuesto:

Depósito	\$20,000
- exento	\$15,000
= excedente	\$5,000
X % de tasa	3%
= IDE que recaudará el banco	\$150

4.5. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:

a) Concepto.

Es un impuesto al consumo, sobre la enajenación e importación de algunos bienes y la prestación de servicios de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución de los mismos bienes, tales como cervezas y bebidas refrescantes con graduación alcohólica, alcohol, y alcohol desnaturalizado, tabacos, gasolina, diesel y gas natural.

b) Sujetos.

Están obligadas al pago de dicho impuesto, las personas físicas y morales que realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación en territorio nacional o, en su caso, la importación, definitiva, de los bienes, ya señalados anteriormente.

II. La prestación de los servicios que ya se señalaron con anterioridad.

c) Base.

El valor de los actos o actividades; que se les aplicaran las tasas correspondientes.

d) Tasas.

En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:

- A) Bebidas con contenido alcohólico y cerveza:**
 - 1. Con una graduación alcohólica de hasta 14°G.L. 25%
 - 2. Con una graduación alcohólica de más de 14° y hasta 20°G.L. 30%
 - 3. Con una graduación alcohólica de más de 20°G.L. 50%
- B) Alcohol, alcohol desnaturalizado y mieles incristalizables. 50%**
- C) Tabacos labrados:**
 - 1. Cigarros. 160%
 - 2. Puros y otros tabacos labrados. 160%
 - 3. Puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano. ... 30.4%

Adicionalmente a las tasas establecidas en este numeral, se pagará una cuota de \$0.10 por cigarro enajenado o importado. Para los efectos de esta Ley se considera que el peso de un cigarro equivale a 0.75 gramos de tabaco, incluyendo el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco.

Tratándose de los tabacos labrados no considerados en el párrafo anterior se aplicará la cuota mencionada en dicho párrafo al resultado de dividir el peso total de los tabacos labrados enajenados o importados, entre 0.75. Para tal efecto se deberá incluir el peso de otras sustancias con que esté mezclado el tabaco. No se deberá

considerar el filtro ni el papel o cualquier otra sustancia que no contenga tabaco, con el que estén envueltos los referidos tabacos labrados.

- D) Gasolinas: la tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2o.-A y 2o.-B de esta Ley.
- E) Diesel: la tasa que resulte para el mes de que se trate en los términos de los artículos 2o.-A y 2o.-B de esta Ley.
- F) (Se deroga).
- G) (Se deroga)
- H) (Se deroga)

II. En la prestación de los siguientes servicios:

- A) Comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación y distribución, con motivo de la enajenación de los bienes señalados en los incisos A), B) y C) de la fracción I de este artículo. En estos casos, la tasa aplicable será la que le corresponda a la enajenación en territorio nacional del bien de que se trate en los términos que para tal efecto dispone esta Ley. No se pagará el impuesto cuando los servicios a que se refiere este inciso, sean con motivo de las enajenaciones de bienes por los que no se esté obligado al pago de este impuesto en los términos del artículo 8o. de la misma.
- B) Realización de juegos con apuestas y sorteos, independientemente del nombre con el que se les designe, que requieran permiso de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su Reglamento, los que realicen los organismos descentralizados, así como la realización de juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas, que en el desarrollo de aquéllos utilicen imágenes visuales electrónicas como números, símbolos, figuras u otras similares, que se efectúen en el territorio nacional. Quedan comprendidos en los juegos con apuestas, aquéllos en los que sólo se reciban, capten, crucen o exploten apuestas. Asimismo, quedan comprendidos en los sorteos, los concursos en los que se ofrezcan premios y en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar. 30%
- C) Los que se proporcionen en territorio nacional a través de una o más redes públicas de telecomunicaciones. 3%

Artículo 2o.-A.- Las personas que enajenen gasolina o diesel en territorio nacional estarán sujetas a las tasas y cuotas siguientes:

- I. La tasa aplicable en cada mes para la enajenación de gasolinas o diesel será la que resulte para cada agencia de ventas de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios conforme a lo siguiente:
 - a) El precio de referencia ajustado por calidad, cuando proceda, que se determine para el combustible de que se trate de acuerdo con el inciso f) de esta fracción, se adicionará con el costo de manejo y el costo neto de transporte a la agencia de ventas de que se trate en el periodo comprendido del día 26 del segundo mes anterior al día 25 del mes inmediato anterior a aquél por el que se calcule la tasa, sin incluir, en este último caso, el impuesto al valor agregado.

- b) Se multiplicará por el factor de 1.0 para las gasolinas y el diesel para uso automotriz, para uso industrial de alto y bajo azufre y para uso en vehículos marinos, el monto que se obtenga de adicionar al margen comercial que haya fijado Petróleos Mexicanos a los expendios autorizados por el combustible de que se trate en el periodo citado, los costos netos de transporte del combustible de la agencia de ventas de que se trate al establecimiento del expendedor incurridos durante dicho periodo, sin incluir, en ambos casos, el impuesto al valor agregado.
- c) Se multiplicará por el factor de 0.9091 para las gasolinas y el diesel para uso automotriz, para uso industrial de alto y bajo azufre y para uso en vehículos marinos, el precio de venta al público, del combustible de que se trate vigente en la zona geográfica correspondiente en el periodo citado, cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 10%.

Se multiplicará por el factor de 0.8696 para las gasolinas y el diesel para uso automotriz, para uso industrial de alto y bajo azufre y para uso en vehículos marinos, el precio de venta al público, del combustible de que se trate vigente en la zona geográfica correspondiente en el periodo citado, cuando la enajenación se realice con tasa del impuesto al valor agregado de 15%.

- d) El monto que resulte conforme al inciso c) anterior se disminuirá con las cantidades obtenidas conforme a los incisos a) y b) de esta fracción.
- e) La cantidad determinada conforme al inciso d) anterior se dividirá entre el monto que se obtuvo conforme al inciso a) de esta fracción y el resultado se multiplicará por 100. El porcentaje que se obtenga será la tasa aplicable al combustible de que se trate que enajene la agencia correspondiente durante el mes por el que se calcula la tasa.
- f) El precio de referencia para cada uno de los combustibles a que se refiere el inciso a) de esta fracción, será el promedio de las cotizaciones del día 26 del segundo mes anterior al día 25 del mes inmediato anterior a aquél por el que se calcula la tasa, convertidas a pesos con el promedio del tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, como sigue:
 1. Gasolinas: el promedio del precio spot de la gasolina regular sin plomo vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América.
 2. Diesel para uso automotriz de alto azufre: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2, 0.2% de azufre y 34° API, vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América.
 3. Diesel para uso automotriz y diesel para uso industrial de bajo azufre: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2 LS, 0.05% de azufre, vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América.
 4. Diesel para uso industrial de alto azufre: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2, 0.2% de azufre y 34° API, vigente en la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América.
 5. Diesel para uso en vehículos marinos en la Costa del Golfo: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2, 0.2% de azufre y 34° API, vigente en Houston, Texas, de los Estados Unidos de América.

6. Diesel para uso en vehículos marinos de la Costa del Pacífico: el promedio del precio spot "fuel oil" número 2 LS, 0.05% de azufre, vigente en Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, dará a conocer los elementos para determinar los precios de referencia, los ajustes por calidad, los costos netos de transporte, el margen comercial y el costo de manejo a los expendios autorizados a que se refiere esta fracción. La citada dependencia realizará mensualmente las operaciones aritméticas para calcular las tasas aplicables para cada combustible y en cada agencia de ventas de Petróleos Mexicanos y las publicará en el Diario Oficial de la Federación.

- II. Sin perjuicio de lo previsto en la fracción anterior, se aplicarán las cuotas siguientes a la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel:
 - a) Gasolina Magna 36 centavos por litro.
 - b) Gasolina Premium UBA 43.92 centavos por litro.
 - c) Diesel 29.88 centavos por litro.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, las estaciones de servicio y demás distribuidores autorizados, que realicen la venta de los combustibles al público en general, trasladarán un monto equivalente al impuesto establecido en esta fracción, pero en ningún caso lo harán en forma expresa y por separado. El traslado del impuesto a quien adquiera gasolina o diesel se deberá incluir en el precio correspondiente.

Las cuotas a que se refiere este artículo no computarán para el cálculo del impuesto al valor agregado.

Para los efectos anteriores, se considerarán estaciones de servicio todos aquellos establecimientos en que se realice la venta al público en general de gasolina y diesel.

[La aplicación de las cuotas a que se refiere esta fracción se suspenderá parcialmente en el territorio de aquellas entidades federativas que en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 10-C de la Ley de Coordinación Fiscal establezcan impuestos locales a la venta final de gasolina y diesel. Dicha suspensión se llevará a cabo en la misma proporción que la tasa del impuesto local, por lo que el remanente seguirá aplicando como impuesto federal. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hará la declaratoria de la suspensión del impuesto mencionado, la cual se publicará en el periódico oficial de la entidad federativa de que se trate y en el Diario Oficial de la Federación.]

Los recursos que se recauden en términos de esta fracción, se destinarán a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 2o.-B.- La tasa aplicable para la importación de gasolinas o diesel será la menor de las que resulten para la enajenación del combustible de que se trate en los términos del artículo 2o.-A, fracción I de esta Ley, vigente en el mes en que se realice la importación.

Artículo 2o.-C. Para los efectos del artículo 2o., fracción I, inciso A) de esta Ley, los fabricantes, productores o envasadores de cerveza, que la enajenen y quienes la importen, pagarán el impuesto que resulte mayor entre aplicar la tasa prevista en dicho inciso al valor de la

enajenación o importación de cerveza, según se trate, y aplicar una cuota de \$3.00 por litro enajenado o importado de cerveza, disminuida, en los casos que proceda, con el monto a que se refiere el siguiente párrafo. En estos casos, el impuesto no podrá ser menor al que resulte de aplicar la tasa prevista en el citado inciso a la enajenación o importación de cerveza.

Los fabricantes, productores, envasadores o importadores de cerveza, podrán disminuir de la cuota de \$3.00 por litro a que se refiere el párrafo anterior, \$1.26 por litro de cerveza enajenado o importado en envases reutilizados en los términos de esta Ley. El monto de \$1.26 por litro en ningún caso podrá disminuirse del impuesto que resulte de aplicar a las actividades gravadas, la tasa prevista en dicho inciso. Los citados fabricantes, productores o envasadores, deberán trasladar el importe mayor que resulte conforme a lo dispuesto en este artículo.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando se enajene o importe cerveza en envases reutilizados, la capacidad total de los envases deberá considerarse en litros.

Si los litros correspondientes a exportaciones de los envases reutilizados en el mes son mayores que el total de los litros de cerveza importados en el mismo mes, la diferencia se considerará en los siguientes meses, hasta agotarse, como importaciones realizadas en envases reutilizados.

e) Fecha de pago.

El impuesto se calculará mensualmente y se pagará a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél al que corresponda el pago, excepto en el caso de importaciones de bienes en el que se estará a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de esta Ley, según se trate. Los pagos mensuales se realizarán en los términos que al efecto se establezcan en esta Ley y tendrán el carácter de definitivos.

f) Calculo del impuesto.

Cantidad que se obtenga de calcular la tasa

-

Contraprestaciones percibidas en el mes

= Cantidad a pagar

4.6. Impuesto sobre Automóviles Nuevos:

a) Concepto.

Es el gravamen sobre la adquisición de automóviles nuevos.

b) Sujetos.

Están obligados al pago del impuesto sobre automóviles nuevos establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que realicen los actos siguientes:

I. Enajenen automóviles nuevos. Se entiende por automóvil nuevo el que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.

II. Importen en definitiva al país automóviles, siempre que se trate de personas distintas al fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado o comerciante en el ramo de vehículos.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones anteriores, los automóviles importados por los que se cause el impuesto establecido en esta Ley, son los que corresponden al año modelo posterior al de aplicación de la Ley, al año modelo en que se efectúe la importación, o a los 10 años modelo inmediato anteriores.

c) Base.

La base de este impuesto será el precio de enajenación del automóvil al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidores autorizados o comerciantes en el ramo de vehículos, incluyendo el equipo opcional.

d) Tasa.

Para este impuesto se utilizan tarifas que a continuación se muestran:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del Límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	75,098.87	0.00	2
75,098.88	90,118.61	1,501.96	5
90,118.62	105,138.43	2,252.97	10
105,138.44	135,177.89	3,754.94	15
135,177.90	EN ADELANTE	8,260.86	17

e) Fecha de pago.

El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, excepto en el caso de las importaciones a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Automóviles Nuevos.

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del ejercicio, mediante declaración que presentarán en las oficinas autorizadas, respecto de las enajenaciones realizadas en el mes inmediato anterior.

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo ejercicio.

4.7. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículo:

a) Concepto.

El impuesto de la Tenencia o Uso de Vehículos, conocido más comúnmente simplemente como tenencia, es un impuesto cobrado únicamente en México a todos los propietarios de vehículos automotores (motocicletas, automóviles, omnibuses, camiones y tractores no agrícolas), sean éstos de fabricación nacional o importados.

La tenencia es cobrada por el gobierno federal a través de los estatales en los primeros tres meses de cada año y van a parar a las arcas estatales y municipales.

b) Sujetos.

Propietarios de vehículos automotores (motocicletas, automóviles, omnibuses, camiones y tractores no agrícolas), sean éstos de fabricación nacional o importados.

c) Base.

El impuesto de la tenencia se calcula con base en las características del vehículo, tales como son el modelo, marca, año (de fabricación), versión (presentación) y precio del

mismo, mediante el uso de tablas y aplicación de porcentajes que se actualizan anualmente.

d) Tasa.

I.- En el caso de automóviles nuevos, destinados al transporte hasta de quince pasajeros, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	428,768.31	0.00	3.0
428,768.32	825,140.79	12,863.05	8.7
825,140.80	1,109,080.70	47,347.45	13.3
1,109,080.71	1,393,020.60	85,111.46	16.8
1,393,020.61	En adelante	132,813.36	19.1

Tratándose de automóviles blindados, excepto camiones, la tarifa a que se refiere esta fracción, se aplicará sobre el valor total del vehículo, sin incluir el valor del material utilizado para el blindaje. En ningún caso, el impuesto que se tenga que pagar por dichos vehículos, será mayor al que tendrían que pagarse por la versión de mayor precio de enajenación de un automóvil sin blindaje del mismo modelo y año. Cuando no exista vehículo sin blindar que corresponda al mismo modelo, año o versión del automóvil blindado, el impuesto para este último, será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la tarifa establecida en esta fracción, multiplicando el resultado por el factor de 0.80.

IV.- Para automóviles nuevos destinados al transporte de más de quince pasajeros o efectos cuyo peso bruto vehicular sea menor a 15 toneladas y para automóviles nuevos que cuenten con placas de servicio público de transporte de pasajeros y los denominados "taxis", el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar el 0.245% al valor total del automóvil. Cuando el peso bruto vehicular sea de 15 a 35 toneladas, el impuesto se calculará multiplicando la cantidad que resulte de aplicar el 0.50% al valor total del automóvil, por el factor fiscal que resulte de dividir el peso bruto máximo vehicular expresado en toneladas, entre 30. En el caso de que el peso sea mayor de 35 toneladas se tomará como peso bruto máximo vehicular esta cantidad.

Para los efectos de esta fracción, peso bruto vehicular es el peso del vehículo totalmente equipado incluyendo chasis, cabina, carrocería, unidad de arrastre con el equipo y carga útil transportable.

V.- Tratándose de automóviles de más de diez años modelo anteriores al de aplicación de esta Ley, el impuesto se pagará a la tasa del 0%.

Para los efectos de este artículo, se entiende por vehículos destinados a transporte de más de 15 pasajeros o para el transporte de efectos, los camiones, vehículos Pick Up sin importar el peso bruto vehicular, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, así como minibuses, microbuses y autobuses integrales, cualquiera que sea su tipo y peso bruto vehicular.

Artículo 7o.- Para los efectos de esta Ley se considera como:

I.- Marca, las denominaciones y distintivos que los fabricantes de automóviles y camiones dan a sus vehículos para diferenciarlos de los demás.

II.- Año Modelo, el año de fabricación o ejercicio automotriz comprendido, por el periodo entre el 1o. de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año que transcurra.

III.- Modelo, todas aquellas versiones de la carrocería básica con dos, tres, cuatro o cinco puertas que se deriven de una misma línea. Por carrocería básica se entenderá, el conjunto de piezas metálicas o de plástico, que configuran externamente a un vehículo y de la que derivan los diversos modelos.

IV.- Versión, cada una de las distintas presentaciones comerciales que tiene un modelo.

V.- Línea:

a).- Automóviles con motor de gasolina o gas hasta de 4 cilindros.

b).- Automóviles con motor de gasolina o gas de 6 u 8 cilindros.

c).- Automóviles con motor diesel.

d).- Camiones con motor de gasolina, gas o diesel.

e).- Tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

f).- Autobuses integrales.

g).- Automóviles eléctricos.

VI. Comerciantes en el ramo de vehículos, a las personas físicas y morales cuya actividad sea la importación y venta de vehículos nuevos o usados.

Artículo 8o.- No se pagará el impuesto, en los términos de este Capítulo, por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:

I.- Los eléctricos utilizados para el transporte público de personas.

II.- Los importados temporalmente en los términos de la legislación aduanera.

V.- Los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos.

VI.- Los automóviles al servicio de misiones Diplomáticas y Consulares de carrera extranjeras y de sus agentes diplomáticos y consulares de carrera, excluyendo a los cónsules generales honorarios, cónsules y vicecónsules honorarios, siempre que sea exclusivamente para uso oficial y exista reciprocidad.

VII.- Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, sus distribuidores y los comerciantes en el ramo de vehículos, siempre que carezcan de placas de circulación.

Cuando por cualquier motivo un vehículo deje de estar comprendido en los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, el tenedor o usuario del mismo deberá pagar el impuesto correspondiente dentro de los 15 días siguiente a aquel en que tenga lugar el hecho de que se trate.

Artículo 9o.- Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se refieren las fracciones II y V del artículo anterior, para gozar del beneficio que el mismo establece, deberán comprobar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se encuentran comprendidos en dichos supuestos.

CAPITULO III Otros Vehículos

Artículo 11.- En este capítulo se establecen las disposiciones aplicables a las aeronaves, embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática, tabla de oleaje con motor, automóviles eléctricos y motocicleta.

Artículo 12.- Tratándose de aeronaves nuevas, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la carga de la aeronave expresado en toneladas, por la cantidad de \$7,313.00, para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros, y por la cantidad de \$7,877.00, para aeronaves de reacción.

Artículo 13. Tratándose de embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, nuevos, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo de que se trate el 1.5%.

Artículo 14. Tratándose de motocicletas nuevas, el impuesto se calculará aplicando al valor total de la motocicleta, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	200,000.00	0.00	3
200,000.01	275,046.93	6,000.00	8.7
275,046.94	369,693.57	12,529.08	13.3
369,693.58	en adelante	25,117.08	16.8

Artículo 14-A.- Tratándose de vehículos de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de esta Ley, el impuesto se pagará conforme a la siguiente:

TABLA

TIPO DE VEHICULOS	CUOTA
AERONAVES:	
Hélice	N\$ 448.00
Turbohélice	2,480.00
Reacción	3,583.00
HELICOPTEROS	551.00

El monto de las cuotas establecidas en este artículo se actualizarán con el factor a que se refiere el artículo 14-C de esta Ley.

Tratándose de motocicletas de más de diez años modelo anteriores al de aplicación de esta Ley, el impuesto se pagará a la tasa del 0%.

Artículo 14-B. Tratándose de automóviles eléctricos nuevos, así como de aquellos eléctricos nuevos, que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, el impuesto se pagará a la tasa de 0%.

Artículo 14-C. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 5o., 12, 14 y 14-A, de esta Ley, los montos de las cantidades que en los mismos se señalan se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento, aplicando el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento

citado, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará el factor de actualización en el **Diario Oficial de la Federación**.

Artículo 15.- No se pagará el impuesto en los términos de este Capítulo por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:

I.- (Se deroga).

II. Los importados temporalmente en los términos de la Ley Aduanera.

III.- (Se deroga).

IV.- Los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, y las ambulancias dependientes de cualquiera de estas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos.

V.- Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, distribuidoras y los comerciantes del ramo de vehículos.

VI.- Las embarcaciones dedicadas al transporte mercante o a la pesca comercial.

VII.- Las aeronaves monomotoras de una plaza, fabricadas o adaptadas para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.

VIII.- Las aeronaves con capacidad de más de 20 pasajeros, destinadas al aerotransporte al público en general.

Cuando por cualquier motivo un vehículo deje de estar comprendido en los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, el tenedor o usuario del mismo deberá pagar el impuesto correspondiente dentro de los 15 días siguientes a aquel en que tenga lugar el hecho de que se trate.

Artículo 15-A.- Las autoridades competentes para expedir los certificados de aeronavegabilidad o de inspección de seguridad a embarcaciones y los certificados de matrícula para las aeronaves, se abstendrán de expedirlos cuando el tenedor o usuario del vehículo no compruebe el pago del impuesto a que se refiere esta Ley, a excepción de los casos en que se encuentre liberado de ese pago. De no comprobarse que se ha cumplido con la obligación de pago, dichas oficinas lo harán del conocimiento de las autoridades fiscales

CAPITULO III-A Vehículos Usados

Artículo 15-B. Tratándose de vehículos de fabricación nacional o importados, a que se refieren los artículos 5o., fracción IV y 14-B de esta Ley, así como de aeronaves, excepto automóviles destinados al transporte de hasta quince pasajeros, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor que corresponda conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente:

TABLA

Años de antigüedad	Factor
1	0.900
2	0.889

3	0.875
4	0.857
5	0.833
6	0.800
7	0.750
8	0.667
9	0.500

El resultado obtenido conforme al párrafo anterior, se actualizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14-C de esta Ley.

Tratándose de automóviles de servicio particular que pasen a ser de servicio público de transporte denominados "taxis", el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos se calculará, para el ejercicio fiscal siguiente a aquél en el que se dé esta circunstancia, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El valor total del automóvil se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo, de conformidad con la tabla establecida en este artículo, y
- II. La cantidad obtenida conforme a la fracción anterior se actualizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14-C de esta Ley; el resultado obtenido se multiplicará por 0.245%.

Penúltimo párrafo (Se deroga).

Para los efectos de este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

Artículo 15-C.- Tratándose de automóviles de fabricación nacional o importados, de hasta nueve años modelo anteriores al de aplicación de esta Ley, destinados al transporte de hasta quince pasajeros, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

- a) El valor total del automóvil se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo, de conformidad con la siguiente:

TABLA

Años de antigüedad	Factor de depreciación
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075

- b) La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se actualizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14-C de esta Ley; al resultado se le aplicará la tarifa a que hace referencia el artículo 5o. de esta Ley.

Penúltimo párrafo (Se deroga).

Para efectos de la depreciación y actualización a que se refiere este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

Artículo 15-D. Tratándose de embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, usados, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

a) El valor total del vehículo de que se trate se multiplicará por el factor de depreciación de acuerdo al año modelo, de conformidad con la siguiente:

e) **TABLA**

f)

<u>Años de Antigüedad</u>	<u>Factor de depreciación</u>
1	0.9250
2	0.8500
3	0.7875
4	0.7250
5	0.6625
6	0.6000
7	0.5500
8	0.5000
9	0.4500
10	0.4000
11	0.3500
12	0.3000
13	0.2625
14	0.2250
15	0.1875
16	0.1500
17	0.1125
18	0.0750
19 y siguientes	0.0375

b) La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se actualizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14-C de esta Ley; al resultado se le aplicará la tasa a que hace referencia el artículo 13 de la misma.

Para los efectos de la depreciación y actualización a que se refiere este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

Artículo 15-E. Tratándose de motocicletas de fabricación nacional o importadas, de hasta nueve años modelo anteriores al de aplicación de esta Ley, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

El valor total de la motocicleta se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo de la motocicleta, de conformidad con la siguiente:

Tabla

Años de antigüedad	Factor de depreciación
1	0.9
2	0.8
3	0.7
4	0.6
5	0.5
6	0.4
7	0.3
8	0.2
9	0.1

A la cantidad obtenida conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa a que hace referencia el artículo 14 de esta Ley.

Para efectos de la depreciación a que se refiere este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda la motocicleta.

Ultima reforma del 25 de junio de 2010, por decreto presidencial:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se otorga un estímulo fiscal a los fabricantes, ensambladores, distribuidores y comerciantes en el ramo de vehículos, que opten por pagar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, federal o local, respecto de los vehículos nuevos que enajenen durante la vigencia del presente Decreto a personas físicas, cuyo valor total, para efectos de dicho impuesto, no exceda de doscientos cincuenta mil pesos.*

El estímulo fiscal a que se refiere el párrafo anterior, consiste en un crédito fiscal equivalente al monto del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, federal o local, pagado en el año en que se realice la enajenación a personas físicas del vehículo nuevo por los fabricantes, ensambladores, distribuidores y comerciantes en el ramo de vehículos.

Tratándose de vehículos nuevos cuyo valor total sea superior a doscientos cincuenta mil pesos, los fabricantes, ensambladores, distribuidores y comerciantes en el ramo de vehículos podrán optar por pagar al menos el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, federal o local, que correspondería al vehículo nuevo en caso de que su valor total fuera de la cantidad señalada. En este supuesto, el estímulo se limitará hasta una cantidad equivalente al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que correspondería al vehículo nuevo en caso de que su valor total fuera de la cantidad señalada.

En el caso señalado en el párrafo anterior, si el adquirente paga el diferencial que exista entre el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, federal o local, pagado por el enajenante del vehículo nuevo y el que corresponda al valor total del vehículo nuevo, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 32, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, sólo podrá considerar como base para determinar la deducción de dicho gasto, el monto pagado por la diferencia mencionada.

El monto del estímulo fiscal únicamente se podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta del ejercicio 2010 ó 2011, según se trate, así como contra los pagos provisionales de dichos ejercicios, hasta por el monto de dicho impuesto. Tratándose de los pagos provisionales, el estímulo se acreditará contra el impuesto que resulte a pagar en la declaración provisional que corresponda, después de efectuar el acreditamiento de los pagos provisionales realizados con anterioridad en el ejercicio.

Para los efectos del párrafo anterior, el impuesto sobre la renta del ejercicio será el que corresponda conforme a lo siguiente:

I. *Tratándose de personas físicas, el impuesto sobre la renta anual determinado conforme al artículo 177 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, antes de efectuar los acreditamientos a que se refiere el tercer párrafo de dicho artículo.*

II. *Tratándose de personas morales, el impuesto sobre la renta del ejercicio que se obtenga de aplicar al resultado fiscal en dicho ejercicio, la tasa que corresponda.*

En caso de que exista un remanente del estímulo fiscal, éste podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta de futuros pagos provisionales y del ejercicio en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 25 del Código Fiscal de la Federación.

El estímulo fiscal a que se refiere el presente artículo no se considerará como ingreso acumulable para los efectos del impuesto sobre la renta.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que realicen el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, federal o local, correspondiente a vehículos nuevos, con un valor total superior a ciento setenta y cinco mil pesos, que adquieran durante la vigencia del presente Decreto.*

El estímulo fiscal a que se refiere el párrafo anterior consiste en un crédito fiscal que se obtendrá considerando el diferencial del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, local o federal, pagado por el contribuyente y el monto deducible de dicho gasto conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta. El resultado será el monto del estímulo.

Tratándose de vehículos nuevos con un valor total superior a doscientos cincuenta mil pesos, el monto máximo del estímulo fiscal será el diferencial entre el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos deducible aplicable a un vehículo con valor total de ciento setenta y cinco mil pesos, conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta, y el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos que corresponda a un vehículo con un valor total de doscientos cincuenta mil pesos.

El monto del estímulo fiscal únicamente se podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta del ejercicio 2010 ó 2011, según se trate. Para estos efectos, el impuesto sobre la renta del ejercicio es el que se obtenga de aplicar al resultado fiscal en dicho ejercicio, la tasa que corresponda.

En caso de que exista un remanente del estímulo fiscal, éste podrá acreditarse contra el impuesto sobre la renta de futuros ejercicios en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 25 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO.- *Lo dispuesto en el presente Decreto no es aplicable tratándose de aeronaves, motocicletas, embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:*

I. *Vehículo nuevo, el que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante en el ramo de vehículos y que corresponda al año modelo 2010, 2011 ó 2012.*

II. *Valor total del vehículo, el establecido en la fracción II del artículo 1o.-A de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos o, tratándose del impuesto local sobre tenencia o uso de vehículos, el que corresponda conforme a los ordenamientos respectivos.*

ARTÍCULO QUINTO.- *El pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, federal o local, a que se refiere el artículo primero de este Decreto, que realice el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante en el ramo de vehículos, no será deducible de los impuestos sobre la renta y empresarial a tasa única.*

El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior hará nugatoria la aplicación del beneficio establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- *Cuando los fabricantes, ensambladores, distribuidores y comerciantes en el ramo de vehículos opten por pagar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, federal o local, conforme al presente Decreto, no se considerará ingreso para la persona física adquirente para efectos del impuesto sobre la renta.*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- *El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación del presente Decreto.*

CAPITULO V: PROPUESTA DE REFORMA FISCAL.

Actualmente en nuestro país, si hay un tema sobre el cual se discute y divide las opiniones de algunos especialistas es el de la reforma fiscal, y a través de los años se han dado modificaciones importantes que lejos de proponer alguna alternativa integral que contemple las necesidades de todos los sectores y de lograr que la recaudación de los impuestos sea suficiente para atender con eficacia el financiamiento del gasto público; solo han logrado rezagos en materia de gasto público.

Es urgente la reorganización de las finanzas públicas, y de encaminar el destino de los impuestos para ampliar la capacidad productiva del país, y así mejorar los salarios, impulsar los sectores: educativo, salud, seguridad social, producción de alimentos, ciencia, tecnología, agricultura, inversión privada y social; ya que con ello mejorará el desarrollo del país, generación de empleo y aumento de salarios mínimos que exige la población mexicana.

En efecto, las reformas a las normas tributarias son cada vez más arbitrarias e ilegales, lo que coloca a los contribuyentes no sólo en situación desventajosa, sino en total estado de indefensión, sin que nada se haga por remediar tan preocupante situación.

Se supone que una reforma tiene por objeto una corrección o enmienda de algo que se encontraba errado o equivocado, que tiende a mitigar procedimientos ilegales o actitudes complicadas o evitar prácticas de evasión o infracción; sin embargo, ya hemos visto que las reformas a las normas fiscales no persiguen estos fines, sino que contravienen las normas constitucionales y quebrantan las mas elementales garantías individuales, o bien, establecen mayores facultades discrecionales a las autoridades tributaria, en perjuicio de los causantes.

Cada vez que se anuncian reformas, los contribuyentes se preguntan qué derechos o garantías se van a restringir o eliminar. En ocasiones parece que las reformas no son producto de la mala fe, sino de la absoluta ignorancia de quien las elabora; sin embargo, los resultados son igualmente caóticos.

Si deseamos un verdadero régimen jurídico, será menester pugnar porque los cuerpos de la administración pública tengan señalada su esfera de actividades en leyes generales suspendidas en el Congreso; de tal manera que los límites de sus funciones queden debidamente especificados.

Por otro lado, es preciso que las reformas a la leyes fiscales tengan la misma congruencia y tengan por objeto un beneficio, sin afectar la esfera legal del particular, pues si no se persiguen estos fines, resultará inútil modificar las leyes, ya que el fisco también resulta afectado en sus intereses económicos, pues las disposiciones absurdas e inconstitucionales no tendrán aplicación, ya que dan pie a los contribuyentes para impugnarlas.

Por ello, consideramos de suma importancia la creación de una reforma con objetivos claros y bien definidos, que alcancen resultados precisos siendo estos la redistribución de la riqueza, el fomento del empleo, la equidad contributiva, el estímulo a la inversión y a la productividad, control de la evasión y la cultura del pago.

Los puntos principales sobre los cuales versa la reforma fiscal que se propone son los siguientes:

5.1. Eliminar impuestos o simplificarlos.

Cabe mencionar, para efectos de este tema, la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nos señala la obligación que tenemos los mexicanos de contribuir al gasto público. De aquí se desprende la relación jurídica que nace entre el Estado y el contribuyente a consecuencia de las contribuciones, en este caso los impuestos, se obliga al ciudadano a contribuir en función de sus respectivas capacidades económicas al sostenimiento del gasto público.

Por lo tanto, los elementos anteriormente mencionados, son esencialmente necesarios: el gobierno, los impuestos y los contribuyentes; ya que los contribuyentes hacen posible la existencia del gobierno, existencia que se justifica en la medida en que este beneficia a aquellos no solamente en su carácter de contribuyentes, sino como ciudadanos. Pero para lograr que el Estado beneficie a sus ciudadanos y más bien dicho

cumpla con su obligación, este se vale de las contribuciones principalmente los impuestos, sin embargo el antes mencionado no debe olvidar que los mismos son parte del patrimonio del contribuyente.

Independientemente del tipo de impuesto, éste afecta el patrimonio de alguien, ya sea persona física o moral. Todo impuesto es una contribución que recae sobre parte del patrimonio del contribuyente, porción que éste se ve obligado a ceder al gobierno. Esto se justifica en la medida en la que el gobierno garantiza la vigencia del Estado de Derecho y la promoción del Bien Común.

Aunque resulta evidente que lo anterior hasta nuestros días no se cumple en ninguno de los casos.

Básicamente la solución que se propone para este caso, es en un primer momento la eliminación de algunos impuestos, que de alguna manera simplificarían la recaudación de impuestos; y por lo tanto no afectarían de manera tan directa a los contribuyentes, lo anterior se traduce en lo siguiente:

A. Impuesto al Valor Agregado:

- Crear una estructura general y uniforme que simplifique su cumplimiento, es decir establecer una sola tasa general para todo el país del 18 %; así como que los sujetos de dicho impuesto seamos todos los consumidores.
- Eliminar de la ley aquellas operaciones que están exentas de IVA.
- Propiciar la cultura al consumidor de exigir comprobantes con requisitos fiscales; o en un momento dado simplificar la expedición de dichos comprobantes para que en todo consumo se expidan con mayor facilidad.
- En este caso que todo consumo sea deducible de la totalidad de los ingresos, sin excepción; así creemos se fomentará la obligación de pago, y un mayor número de personas cumplirá con dicha obligación.

- Crear una manera mas sencilla de declaración para el entero de este impuesto.

B. Impuesto Sobre la Renta:

- Hacer hincapié en el régimen de pequeños contribuyentes para que por medio de un programa especial se propicie la integración del comercio informal.
- Atender el régimen simplificado, ya que beneficia solo a ciertas empresas; creando así una inequidad para los pequeños contribuyentes.
- Que los ingresos en efectivo o en prestaciones de un trabajador se graven por igual.
- Que la totalidad de los gastos personales y empresariales de una persona sean deducciones aplicables sin excepción a la totalidad de los ingresos para efectos de incrementar la cultura del pago de impuestos.

C. Impuesto Especial sobre Producción y Servicios:

- Perfeccionar la recaudación y aumentar en un porcentaje considerable la tasa en lo que se refiere a las bebidas alcohólicas, cerveza, y tabacos; ya que evidentemente los anteriores se encuentran en uno de los primeros lugares de consumo por lo que consideramos que lo anterior tiene varios puntos a favor en primer lugar una mayor recaudación, y por otro buscar la salud de dichos consumidores.
- Dar uniformidad a las tarifas de la gasolina y diesel, siendo estos uno de los consumos en donde existe mayor inestabilidad de precios.

D. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículo:

- Lo ideal seria ELIMINAR dicho impuesto o como otra opción reunir en un solo impuesto, al Impuesto sobre automóviles nuevos y al impuesto sobre tenencia;

evitando así un descontrol total en el pago de dicho impuesto; es decir solo se pagaría el impuesto una sola vez; traduciendo lo anterior en dos supuestos:

- a) Al adquirir un automóvil, se efectuó el pago en ese momento y sólo cuando se cambie de propietario o de automóvil.
- b) Los automóviles que ya se encuentran en circulación pagarían el mismo impuesto como si hubieran adquirido un automóvil pero ya sería el único pago a realizar por todo el tiempo de utilidad de su automóvil.

Lo anterior, nos beneficiaría de manera especial, ya que al ser una sola vez dicho impuesto, la autoridad se vería obligada a crear programas para facilitar la compra de automóviles nuevos, y así generar más ingresos para su presupuesto y más empleos, etcétera.

Sin embargo, lo anterior puede dejarnos un faltante para los ingresos del país por parte de las contribuciones, es así como se propone además reducir en un porcentaje considerable el presupuesto de algunas secretarías, funcionarios de Estado, por mencionar algunos, creando así un ahorro para solventar dicho faltante.

Otro punto a comentar, dentro de las propuestas es aumentar la oferta de empleo y generar así una mayor producción y consumo, elevar los salarios mínimos, considerando que a mayor salario mayor sería la cantidad que se captaría de impuestos, considerando que todos sin excepciones cumplan con sus obligaciones fiscales.

A continuación se muestran las cifras de los salarios percibidos mensualmente en 2009:

CARGO	NOMBRE	SUELDO NETO PESOS
Poder Ejecutivo		
Presidente	Felipe Calderón Hinojosa	148,015
Jefe de la Oficina de Presidencia	Patricia Flores Elizondo	145,609
Secretario de Hacienda	Agustín Carstens	151,049
Secretario de Gobernación	Fernando Gómez Mont	149,704
Secretaria de Relaciones Exteriores	Patricia Espinosa	150,349
Secretaria de Energía	Georgina Kessel	149,733
Procurador General de la República	Eduardo Medina Mora	145,609
Subprocurador (PGR)		138,329
Director General de Pemex	Jesús Reyes Heróles	144,310
Director de Luz y Fuerza del Centro	Jorge Gutiérrez Vera	145,807
Director General del ISSSTE	Miguel Ángel Yunes	142,865
Poder Judicial		
Ministro de la SCJN		347,496
Magistrado		343,056
Consejeros de la Judicatura Federal		337,989
Juez de Distrito		176,165
Poder Legislativo		
Senador		126,800
Diputado		77,745 (Más 45,786 de Asistencia Legislativa y 28,772 de Atención Ciudadana)
Poderes Constitucionales		
Gobernador de Aguascalientes	Luis Armando Reynoso Femat	105,196 (Más 149,692 por concepto de Riesgo Laboral)
Gobernador del Estado de México	Enrique Peña Nieto	147,649

Jefe de Gobierno del DF	Marcelo Ebrard Casaubon	76,068
Gobernador de Tlaxcala	Héctor Israel Ortiz Ortiz	49,790
Presidente municipal de San Pedro Garza García	Fernando Margain Berlanga	76,004
Presidente Municipal de Guadalajara	Alfonso Peterson Farah	135,377
Presidente Municipal de Ecatepec	José Luis Gutiérrez Cureño	80,750
Organos Autónomos		
Consejero Ciudadano IFE		172,373
Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos	José Luis Soberanes	149,340
Rector Universidad Nacional Autónoma de México	José Narro	142,368
Secretario General de la UNAM	Sergio M. Alcocer Martínez de Castro	139,549
Gobernador Banco de México	Guillermo Ortiz Martínez	185,328
Secretario Ejecutivo del IPAB	Maria Teresa Fernández Labardini	138,929
Otros		
Investigador del Instituto Mexicano del Petróleo		54,502
Profesor enseñanza media superior (UNAM)		8,853
Maestro de primaria (SEP)		5,236
Enfermera especialista del IMSS		10,595
Enfermera general del ISSSTE		9,434
Mensajero del IMSS		5,183
Vigilante del IMSS		5,190
Salario Mínimo al día		Zona A: 54.80 (Incluye el DF) Zona B: 53.26 Zona C: 51.95

5.2. Establecer equivalencias en las cargas fiscales y estructurarlas a la capacidad económica del contribuyente.

Al respecto consideramos importante, gravar de igual manera a las personas físicas y morales que se encuentren en la misma situación, abolir los privilegios y reducir las exenciones y deducciones al mínimo indispensable.

Establecer un parámetro de impuestos en el cual, se determine de manera proporcional la cantidad de impuesto que debe pagar una persona, sea física o moral de acuerdo a sus ingresos.

5.3. Facilitar el cálculo y el pago de los impuestos.

Básicamente, este punto implica el eliminar todos los obstáculos y cargas, que se traducen en excesivos costos para el contribuyente, logrando con ello que el contribuyente solo se preocupará por esperar a fecha de pago de sus impuestos, siendo para el más fácil, rápido y cómodo, por lo que ya no pondrá ninguna excusa para cumplir con su obligación.

Lo anterior se desprende de los resultados que han arrojado las actuales formas del cálculo y pago de impuestos, que lejos de ayudar al contribuyente a comprender y realmente efectuar su pago, lo confunden y terminan por decepcionarlo y optar por dejar del lado el cálculo de su impuesto y por ende el pago; al igual hablamos de los errores al efectuar dichos cálculos, y complicar aun más la tarea de las autoridades hacendarias y del mismo contribuyente.

Es así como llegamos a proponer, que la autoridad sea la encargada de calcular el impuesto de cada contribuyente, desglosarlo de una manera clara y sencilla, y hacerlo del conocimiento del contribuyente para que cumpla con lo estipulado.

5.4. Propiciar la cultura del pago.

El que los impuestos provengan del patrimonio del contribuyente obliga al gobierno a manejar adecuadamente los mismos, es decir si los impuestos se destinan para ampliar

la capacidad productiva del país, a mejorar los niveles de salarios y mayor apoyo a los sectores estratégicos como: educativo, salud, seguridad, desarrollo tecnológico y científico, producción de alimentos, inversión privada y social; se tendrá la seguridad de que el contribuyente pagará sus impuestos.

Cabe destacar, que es tarea de las autoridades fiscales crear los elementos necesarios para informar a los contribuyentes sobre todo con hechos, el destino y utilización de sus impuestos, logrando así una gran comunicación entre Estado y gobernado, evitando el desinterés y sobre todo la evasión de impuestos.

Por otro lado consideramos de gran importancia conocer los puntos de vista de algunos contribuyentes que se encuentran en diversas situaciones; es así como en las siguientes líneas se muestran dichos comentarios:

⊗ **Director de una institución educativa al respecto opina lo siguiente:**

“Creo que los impuestos son malos dado que no son bien utilizados por parte de nuestros gobernantes, ya que los impuestos son creados para el beneficio del pueblo y me preocupa demasiado que no sean bien invertidos en las necesidades primordiales, una de ellas la educación, es frustrante observar como cada año existen alumnos que dejan sus estudios por falta de escuelas en especial de universidades que bien pudiera crear el estado con nuestros impuestos; además ya no tenemos seguridad en ningún lugar, cada día existe más delincuencia y no se ven resultados en este rubro el cual también deben cubrir los impuestos, o al menos para ello están destinados, por eso yo no creo en los impuestos y considero que deberían desaparecer.”

⊗ **Ingeniero Topógrafo, actualmente laborando en dicha actividad nos comparte:**

“Pago diversos impuestos y a veces no me alcanza; y por lo mismo pienso que los impuestos que existen en este país están obligados a tener un

antecedente sustentable, es decir, de donde y para que se fue creado, así mismo con que finalidad y por cuanto tiempo. Al igual que al crear nuevos impuestos, estos deben estar en concordancia con el salario mínimo, pues la mayoría de los mexicanos ganan un salario mínimo que no va de acuerdo a los impuestos existentes. Cada vez que tengo que declarar es un martirio para mi ya que yo no cuento con internet en mi casa, tengo que ir a un cibercafé, y ahí realizar mi calculo, me resulta demasiado incomodo y difícil, me cuesta mucho trabajo y a la vez me decepciona.

Me refiero a que la gente nada más trabaja y lo que gana solo sirve para estar pagando los impuestos, sin dar oportunidad de un posible ahorro o comprar, estudiar o tener una vida cómoda.”

- ⊗ Microempresario dedicado a la producción de sustancias para la limpieza, el cual se encuentra inscrito como Persona Física con actividad empresarial nos comenta:

“Es demasiado lo que se debe pagar de impuestos, en mi caso no pago tanto porque mi contador se encarga de eso, yo solo le doy todos mis comprobantes y el realiza una serie de cálculos y al final solo me dice la cantidad que debo pagar, pero creo que lo que pago es mínimo a comparación de lo que debería pagar en realidad, y pues no me afecta tanto que existan los impuestos; aunque creo que hay algunos que son exagerados como el IETU y la Tenencia, nada más los inventaron para sacarnos más dinero.”

Independientemente de los impuestos que existan, que se creen o eliminen; el gobierno debe garantizar la vigencia del Estado de Derecho y la promoción del Bien Común, y actualmente esto no se cumple no se ven resultados por parte de la autoridad y en consecuencia el pesimismo y la incredulidad de los ciudadanos y contribuyentes hacia nuestro sistema fiscal.

En el último año hemos observado una tasa de desempleo impresionante y las preguntas a plantear son las siguientes:

¿De donde quiere la autoridad que generemos ingresos?;

¿Desde donde autoridad me estas exigiendo el cumplimiento de mis obligaciones fiscales, si por el contrario no existe un vinculo económico bien fundamentado entre nosotros, y la parte que a ti te corresponde no la estas cumpliendo?

CONCLUSIONES.

PRIMERA: La mayoría de los mexicanos deseamos tener todo lo necesario para llevar una vida cómoda, como si viviéramos en un país desarrollado, pero como lo que se percibe sólo alcanza para ciertas cosas, y en algunos casos para pagar los impuestos, existe un descontento enorme por parte de los ciudadanos además de una pobreza impresionante.

SEGUNDA: A mayor número de impuestos a pagar y al desempleo en aumento, no existe un equilibrio viable para poder evitar el descontrol que esto genera, teniendo que vivir así en un expuesto a robos, delincuencia organizada, secuestros, violaciones, narcotráfico y pobreza extrema.

TERCERA: La mayoría de las personas encargadas de legislar en esta materia, muchas veces desconocen en gran medida lo que se legisla y los alcances de lo mismo, en este caso debe existir un grupo de expertos en la materia de todo el país para elaborar un diagnóstico y diseñar en base a él, las bases o reformas necesarias y regular dicha legislación, siendo sólo ellos los encargados de estudiarlo y analizarlo profundamente para su aprobación y vigencia.

CUARTA: Debe existir la facilidad de comprender y entender todo el ordenamiento fiscal, y el funcionamiento de todas las instituciones autorizadas para el cobro de los impuestos, la facilidad con la cual los contribuyentes puedan determinar cuánto deben, cuánto tiempo y esfuerzo deben dedicar a la declaración de impuestos. De igual manera, se debe reflejar hasta que punto los contribuyentes deben recurrir a los expertos en la materia de impuestos o para conocer los medios para pagar lo justo, ni más, ni menos.

QUINTA: A pesar de que existen ordenamientos que nos señalan la obligación que tenemos como mexicanos de contribuir con los gastos públicos, consideramos que es necesario que exista un ordenamiento claro y real en el cual se establezca una obligación de acuerdo a la capacidad de pago de los contribuyentes.

SEXTA: Es indispensable crear elementos suficientes para determinar la capacidad económica del contribuyente. En base a criterios de equidad y justicia. Para así lograr el

estado de derecho que se desea. Una sociedad en la cual no exista descontento por parte del gobernado así como por parte del Estado.

SÉPTIMA: Dentro de unos años estaremos así en presencia de una sociedad cansada de la inseguridad, la injusticia y el desempleo, la mala solvencia económica; por lo que se volverá en una sociedad inconforme, infeliz e incluso incrédula de las instituciones encargadas de guardar el bien común, de las autoridades y del Estado mismo, que finalmente lo conforman también dicha sociedad; por lo que autoridad consideramos que debemos recapitular nosotros como gobernados y ustedes como Estado, de todo lo que no nos sirve como sociedad demostrar que podemos salir adelante, observando en hechos y acciones en donde están nuestras contribuciones, que éstas realmente se destinan para un fin benéfico para nosotros.

OCTAVA: Hasta la fecha en nuestro país no se ha apoyado totalmente en la redistribución de la riqueza, refiriéndonos específicamente al Impuesto Sobre la Renta , para aplicarlo con mayor generalidad, proporcionalidad y equidad, debiendo este descansar sobre la capacidad real del contribuyente.

NOVENA: La problemática práctica de los principios de proporcionalidad y equidad radica primordialmente en que no es posible fijar las necesidades propias o individuales de los integrantes del Estado, así como al ser un Estado en desarrollo inmerso en una crisis económica se pierde el poder adquisitivo de sus habitantes, siendo injusto y lesionando de una forma la economía particular de los mismos.

DÉCIMA: Es evidente que basta con los tecnicismos utilizados para el pago de contribuciones y en general los que versan sobre este tema, para convertir a los contribuyentes en ignorantes y pesimistas de las leyes fiscales que regulan cada uno de los distintos impuestos que existen en nuestro país.

DÉCIMOPRIMERA: Nuestra legislación fiscal debe enfocarse principalmente y sin excepción a gravar a todos por igual; siendo esto el gravar igual a los iguales y desigual a los desiguales; así mismo gravar más a los que más ganan; principios que de no aplicarse consistentemente, generan la erosión de las bases fiscales.

DÉCILOSEGUNDA: Recordemos que el contribuyente es el obligado a auto determinar sus contribuciones, pero también puntualicemos que no todos los contribuyentes pueden pagar a un profesional para la determinación de las mismas. Pero resulta interesante hacer notar, que los propios profesionales de dicha materia fiscal, tienen criterios (apreciación, entendimiento, análisis) diferentes sobre algunos temas o determinación de contribuciones.

DÉCIMOTERCERA: Resulta preocupante la manera en que los legisladores atienden la situación de los impuestos, en cuanto a fijarlos y la manera de ocupar el poder tributario del Estado, ahora bien nos preguntamos si ellos mismos determinan correctamente sus contribuciones; mas aun cuando en un primer momento señalan reformas fiscales futuras y después señalan otras reformas para señalar que siempre no.

DÉCIMOCUARTA: La creación de pequeñas y medianas empresas, impulsaría en gran medida el desarrollo económico del país y por ende una mejor calidad de vida ya que se accederá a productos o servicios a mejores precios, y una redistribución de la riqueza, y en consecuencia el pago puntual e informado de impuestos.

DÉCIMOQUINTA: Es indispensable para el bienestar de nuestra sociedad, la creación urgente de una reforma fiscal, sencilla y clara, alejada de contenido partidista y sectorial; buscando con ello el estado de derecho que se desea.

BIBLIOGRAFIA

1. Burgoa, Ignacio. Las Garantías Individuales. Editorial Porrúa. México. 1981. 15ª edición.
2. Cárdenas Elizondo, Francisco. Introducción al estudio del Derecho Fiscal. Editorial Trillas. México. 1997. 2ª Edición.
3. Carrasco Iriarte, Hugo. Derecho Fiscal I. Iure Editores. México. 2001. 3ª edición.
4. Carrasco, Iriarte Hugo. Derecho Fiscal Constitucional. Editorial Harla México. 1997. 2ª Edición.
5. Carrasco Iriarte, Hugo. Diccionario de Derecho Fiscal. Editorial Oxford. México. 1998.
6. Carrasco Iriarte, Hugo. Elementos sustanciales de las Contribuciones. Editorial Porrúa. México 2000. 3ª edición.
7. Código Hammurabi, edición preparada por Federico Lara Peinado, Editora Nacional, Madrid España, 1982.
8. Cruz Barney, Oscar. Historia del Derecho en México. Editorial Oxford. México. 1999
9. De la Cueva, Arturo. Derecho Fiscal. Editorial Porrúa. México. 1972.
10. De la Garza, Sergio Francisco. DERECHO FINANCIERO MEXICANO. Editorial Porrúa. México.
11. Fernández Martínez, Refugio de Jesús. Derecho Fiscal. Mc. Graw Hill. México. 1998. 3ª edición.
12. Flores Zavala, Ernesto. Finanzas Públicas Mexicanas. Editorial Porrúa. México. 1998. 33ª edición.
13. Las Grandes Épocas de la Humanidad. Madrid España. Libros time Life.1980.
14. Lic. Saldaña Magallanes, Alejandro A. Curso Elemental sobre Derecho Tributario. Línea Universitaria Isef. México. 2000.
15. M.D. Martínez Bahena, José Luis. Análisis jurídico de la Visita Domiciliaria como medio de comprobación fiscal. Editorial Sista. México. 1989. 2ª edición.
16. Pérez de Ayala, José Luis, et. al. Derecho Tributario. Plaza Universitaria Ediciones. Salamanca. 1994.
17. Pérez Chávez, José, et. al. Taller de prácticas fiscales.
18. Porras López, Armando. Derecho Fiscal. Editorial Porrúa. México. 1972.
19. Quintana Valtierra, Jesús, et. al. Derecho Tributario Mexicano. Editorial Trillas. México. 1988.
20. Rodríguez Lobato, Raúl. Derecho Fiscal. Editorial Harla. México. 1986. 2ª edición.
21. Sáinz Bujanda, Fernando. Notas de Derecho Financiero. T. I, vol. 3, lecciones 36 a 66, Civitas, Madrid, 1975.
22. Sánchez Hernández, Mayolo. Derecho Tributario. Editorial Porrúa. México. 1988. 2ª edición.
23. Sánchez León, Gregorio. Derecho Fiscal Mexicano. Editorial Cárdenas. México. 1998. Tomo I. 10ª edición.
24. Sánchez Piña, José de Jesús. Nociones de Derecho Fiscal. Aumentado y actual. Editorial PAC. México 1991. 5ª edición.
25. Sierra, Carlos J. El papel sellado y la Ley del Timbre.

LEGISLACIÓN:

1. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
2. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN 2009, 2010, 2011.
3. LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO 2009, 2010.
4. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2009, 2010.
5. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE TASA ÚNICA 2009, 2010.
6. LEY DEL IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS EN EFECTIVO 2009, 2010.
7. LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS 2009, 2010.
8. LEY DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS 2009, 2010.
9. LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULO
10. CODIGO CIVIL FEDERAL
11. LEY ORGANICA DEL SERVICIO DE ADMINIISTRACIÓN TRIBUTARIA.
12. LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

OTRAS FUENTES:

1. Servicio de Administración Tributaria. Creación del SAT; medios electrónicos, legislación y normatividad. [en línea]. México: SHCP – En [<http://www.sat.gob.mx>] [consultada: 16 de enero de 2010].
2. Dr. En Derecho Burgoa Toledo, Carlos Alberto. El artículo 5 del CFF como eje de actuaciones y decisiones. En: Consultorio Fiscal N° 496. México: Universidad Nacional Autónoma de México - Facultad de Contaduría y Administración.

APÉNDICE A

REFORMAS FISCALES 2011

ESTÍMULO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES DEL ISR QUE APORTEN RECURSOS A LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL.

“Con el objetivo de fomentar la producción teatral de nuestro país, la cual resulta positiva en la formación intelectual, afectiva y social, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes del ISR, equivalente al monto que aporten en el ejercicio a proyectos de inversión en la producción teatral nacional. Este beneficio se aplicará mediante un crédito fiscal contra el ISR del ejercicio y de los pagos provisionales del mismo ejercicio, y no podrá exceder del 10% del impuesto a su cargo en el ejercicio anterior al de su aplicación.

Se creará un comité interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal cuyo monto total no excederá de 50 millones de pesos por cada ejercicio ni de 2 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión teatral.

A más tardar el último día de febrero de cada ejercicio fiscal dicho comité (integrado por un representante por cada una de las siguientes entidades: Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y Secretaría de Hacienda y Crédito Público), publicará el monto del estímulo distribuido durante el año anterior, así como los contribuyentes beneficiados y los proyectos que fueron merecedores de dicho beneficio.

Los contribuyentes deberán cumplir lo dispuesto en las reglas generales que para el otorgamiento del estímulo publique el citado Comité Interinstitucional.

Fundamento legal: Artículo 226 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

DEDUCCIÓN ADICIONAL A LOS PATRONES QUE CONTRATEN TRABAJADORES DE PRIMER EMPLEO.

Para fomentar la generación de empleos formales que favorezca a los millones de jóvenes que buscan ingresar al mercado laboral y ofrecerles alternativas para evitar el desempleo o el subempleo informal, se otorga una deducción adicional en el impuesto sobre la renta a los patrones que contraten trabajadores de primer empleo para ocupar puestos de nueva creación.

El monto de la deducción se calcula de la siguiente manera:

- Al salario base de cotización se multiplica por el número de días laborados en el mes o en el año por cada trabajador de primer empleo, según corresponda.
- Al resultado anterior se le disminuye el monto que resulte de multiplicar dicho resultado por la tasa establecida en el artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el ejercicio en que se aplique la deducción.
- El resultado obtenido conforme a la fracción anterior, se divide entre la tasa del impuesto sobre la renta vigente en el ejercicio de que se trate.
- El 40% del monto anterior será la cantidad máxima de la deducción adicional aplicable en el cálculo del pago provisional o del ejercicio, según corresponda.

Requisitos para tener derecho a la deducción adicional.

- Regir sus relaciones laborales conforme al apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. *Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:*

I. *La duración de la jornada máxima será de ocho horas.*

II. *La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años;*

III. *Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.*

IV. *Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.*

V. *Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;*

VI. *Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales.*

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patrones y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

VII. *Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.*

VIII. *El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.*

IX. *Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:*

a) *Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;*

b) *La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del País, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;*

c) *La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen.*

d) *La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares;*

e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley;

f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los menores de dieciséis años no serán admitidos en esta clase de trabajos.

XII. Toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, estará obligada, según lo determinen las leyes reglamentarias a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas. Esta obligación se cumplirá mediante las aportaciones que las empresas hagan a un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de sus trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad tales habitaciones.

Se considera de utilidad social la expedición de una ley para la creación de un organismo integrado por representantes del Gobierno Federal, de los trabajadores y de los patronos, que administre los recursos del fondo nacional de la vivienda. Dicha ley regulará las formas y procedimientos conforme a los cuales los trabajadores podrán adquirir en propiedad las habitaciones antes mencionadas.

Las negociaciones a que se refiere el párrafo primero de esta fracción, situadas fuera de las poblaciones, están obligadas a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad.

Además, en esos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos (**doscientos, sic DOF 09-01-1978**) habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos.

Queda prohibido en todo centro de trabajo, el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patronos deberán cumplir con dicha obligación.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

XV. El patrón estará obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas. Las leyes contendrán, al efecto, las sanciones procedentes en cada caso;

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos, las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciera actos violentos contra las personas o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del Gobierno.

XXIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del Gobierno.

XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos en favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otros en los casos de concurso o de quiebra.

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

En la prestación de este servicio se tomará en cuenta la demanda de trabajo y, en igualdad de condiciones, tendrán prioridad quienes representen la única fuente de ingresos en su familia.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el Cónsul de la Nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias, se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

- a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción del jornal.
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa.
- g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo, y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.
- h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

XXX. Asimismo serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad, por los trabajadores en plazos determinados.

XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en los asuntos relativos a:

a) Ramas industriales y servicios:

1. Textil;
2. Eléctrica;
3. Cinematográfica;
4. Hulera;
5. Azucarera;
6. Minera;
7. Metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero a todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos;
8. De hidrocarburos;
9. Petroquímica;
10. Cementera;
11. Calera;
12. Automotriz, incluyendo autopartes mecánicas o eléctricas;
13. Química, incluyendo la química farmacéutica y medicamentos;
14. De celulosa y papel;
15. De aceites y grasas vegetales;
16. Productora de alimentos, abarcando exclusivamente la fabricación de los que sean empacados, enlatados o envasados o que se destinen a ello;
17. Elaboradora de bebidas que sean envasadas o enlatadas o que se destinen a ello;
18. Ferrocarrilera;
19. Maderera básica, que comprende la producción de aserradero y la fabricación de triplay o aglutinados de madera;
20. Vidriera, exclusivamente por lo que toca a la fabricación de vidrio plano, liso o labrado, o de envases de vidrio; y
21. Tabacalera, que comprende el beneficio o fabricación de productos de tabaco;
22. Servicios de banca y crédito.

b) Empresas:

1. Aquéllas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal;
2. Aquéllas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que les sean conexas; y
3. Aquéllas que ejecuten trabajos en zonas federales o que se encuentren bajo jurisdicción federal, en las aguas territoriales o en las comprendidas en la zona económica exclusiva de la Nación.

También será competencia exclusiva de las autoridades federales, la aplicación de las disposiciones de trabajo en los asuntos relativos a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa; obligaciones patronales en materia educativa, en los términos de Ley; y respecto a las obligaciones de los patrones en materia de capacitación y adiestramiento de sus trabajadores, así como de seguridad e higiene en los centros de trabajo, para lo cual, las autoridades federales contarán con el auxilio de las estatales, cuando se trate de ramas o actividades de jurisdicción local, en los términos de la ley reglamentaria correspondiente.

- Crear puestos nuevos y contratar a trabajadores de primer empleo para ocuparlos; es decir, aquéllos que no cuenten con registro ante el IMSS, por no haber prestado servicios personales en forma permanente o eventual.

- Inscribir a los trabajadores de primer empleo ante el IMSS.

- Determinar y enterar al IMSS las cuotas obrero patronales correspondientes.

- No tener a su cargo adeudos ante el SAT o el IMSS por créditos fiscales firmes.

- Presentar ante el SAT, en el mes en que inicien la aplicación de la deducción adicional, aviso en el que manifiesten que optan por dicho estímulo fiscal.

- Presentar información mensual respecto de los patrones que apliquen la deducción adicional y de los trabajadores de primer empleo contratados.

- Cumplir con las obligaciones de seguridad social correspondientes.

- Los patrones que incumplan con los requisitos para aplicar la deducción adicional, perderán el derecho a este estímulo fiscal y, no lo podrán aplicar, en ejercicios posteriores a aquél en que se incurrió en incumplimiento.

Fundamento legal: Artículos 234 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

COLEGIATURAS DE PREESCOLAR A BACHILLERATO Y PROFESIONAL TÉCNICO DEDUCIBLES DE IMPUESTOS.

El pasado 14 de febrero de 2011, el Presidente Calderón firmó el Decreto por el cual se autoriza a las personas físicas a realizar la deducción de sus gastos en colegiaturas desde el nivel Preescolar hasta el nivel Bachillerato o equivalente. Esta deducción se realizará sobre las contribuciones que las personas físicas realizan por concepto de Impuesto sobre la Renta (ISR).

La medida aplicará cuando se trate de las colegiaturas para los estudios del propio contribuyente, de su cónyuge, de sus hijos, nietos, padres o abuelos.

Para acceder a los beneficios de la deducción de colegiaturas será requisito que los pagos se realicen a través de medios de pago electrónico o cheques nominativos, es decir, no podrán realizarse los pagos mediante cheques “*al portador*” o efectivo.

Posteriormente, y al igual que otras deducciones personales del ISR, (por ejemplo, la deducción de gastos médicos) el contribuyente podrá deducir en su declaración anual a realizar en el periodo abril de 2012 los pagos realizados por concepto de colegiaturas. Hay que recordar que las declaraciones anuales se refieren al año fiscal anterior, es decir, la declaración que presentamos en 2012 corresponde a los gastos y los ingresos del 2011.

Los límites máximos para deducir contemplados en el decreto son los siguientes:

Nivel Educativo	Límite anual de deducción
Preescolar	\$14,200.00
Primaria	\$12,900.00
Secundaria	\$19,900.00
Profesional técnico	\$17,100.00
Bachillerato o su equivalente	\$24,500.00

Estos límites se basan estrictamente en criterios de equidad, basados en igualar los límites de apoyo máximo con la inversión promedio por alumno que eroga el Gobierno Federal en el sistema de educación pública.

A continuación, algunas precisiones sobre la aplicación del Decreto:

1. Los límites máximos considerados son por alumno y no por familia, por ejemplo, si una familia tiene dos hijos en nivel primaria, al año podría deducir $(2 \text{ niños} \times 12,900) = 25,800$ pesos como tope máximo.

2. En caso de que el estudiante carezca de padres, se autoriza a recibir el beneficio fiscal a sus tutores, ya sean tíos u otros, siempre y cuando estos posean la custodia legal del beneficiario

3. Quedan excluidos pagos adicionales a las colegiaturas, como inscripciones, reinscripciones, útiles y uniformes.

4. El beneficio fiscal es válido únicamente para pagos de colegiaturas a instituciones privadas que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación y correspondan a los programas y planes de estudio que en los términos de la Ley General de Educación se hubiera autorizado para cada nivel escolar.

5. El Decreto considera la aplicación retroactiva al mes de enero, con lo cual se podrán deducir los gastos efectuados durante 2011 en la Declaración Anual a presentar en 2012.

6. Con la finalidad de evitar duplicidades en las deducciones, solamente podrá deducirla uno de los contribuyentes, es decir, aunque el padre y la madre declaren impuestos, solamente uno de los dos podrá deducir las colegiaturas.

7. Además, es importante recalcar que este apoyo también incluye a las personas físicas que son asalariadas, personas cuyos patrones les retienen sus impuestos y estos a su vez los enteran directamente al Servicio de Administración Tributaria. Para que los asalariados con ingresos menores de 400 mil pesos al año puedan acceder a este beneficio deberán presentar, antes del 31 de diciembre, el escrito avisando a su patrón que presentaran la declaración anual por su cuenta, como se hace normalmente cuando tienen otras deducciones personales que aplicar. En esta declaración será en la que solicitarán la devolución. Si el monto de la devolución es mayor a 10 mil pesos se necesita la Firma Electrónica, FIEL, que se tramita en el SAT. Toda la información está disponible en www.sat.gob.mx.

8. La medida no afecta de ninguna manera las partidas presupuestales de la educación pública, pues los recursos otorgados por este estímulo serán obtenidos enteramente por ahorros y economías en la Administración Pública Federal. Durante la presente administración, las medidas de austeridad implementadas han permitido ahorrar en promedio 20 mil millones de pesos anuales para reorientarlos a gasto en Salud, Educación y Desarrollo Social en beneficio de las familias mexicanas.

9. De hecho, durante la administración del Presidente Calderón el presupuesto de educación ha tenido un incremento del 40%. En 2006 se destinaban a la educación 377 mil millones de pesos; actualmente esa inversión supera los 530 mil millones de pesos. En este periodo se han construido 811 nuevas preparatorias y rehabilitado más de 38 mil escuelas básicas. Y tan sólo en este ciclo escolar, el número de becas para alumnos de todos los niveles educativos aumentó de seis a siete millones de becas

10. Esta medida reivindica el histórico reclamo de los Padres de Familia que cumplen con sus obligaciones fiscales y día con día se esfuerzan por sacar adelante a sus hijos. De este modo además de apoyarlos en un área fundamental de su gasto, se liberan recursos para que las familias puedan orientarlos a cubrir algunas otras de sus necesidades, lo que contribuirá de manera muy importante con el fortalecimiento de nuestro mercado interno y apuntalar el crecimiento de la economía mexicana.

11. Esta importante decisión es posible gracias a que México cuenta con finanzas públicas sanas y la estructura tributaria se ha venido fortaleciendo en los últimos años. Además nuestra economía se encuentra en un sólido proceso de expansión, lo cual refuerza la sustentabilidad de la medida.

12. Para Educación Superior, el Presidente Felipe Calderón Hinojosa anunciará próximamente los mecanismos para otorgar créditos educativos en condiciones muy favorables, que sirvan de apoyo para los alumnos que desean realizar estudios universitarios y de momento no cuenten con los recursos suficientes para solventarlos.”⁸⁵

⁸⁵ http://www.sat.gob.mx/sitio_internet/informacion_fiscal/legislacion/. 10 de marzo de 2011.